



BUTLLETÍ OFICIAL

de la

COMUNITAT AUTÒNOMA

de les

ILLES BALEARS

DL - PM 469-1983

FRANQUEIG CONCERTAT Núm. 33/4

18 de gener de 1996

Núm. 9

SUMARI

Secció I - Comunitat Autònoma de les Illes Balears

3.-D'altres disposicions

CONSELLERIA DE GOVERNACIÓ

Ordre de la Consellera de Governació de dia 8 de gener, mitjançant la qual es procedeix a la convocatòria de les subvencions, que en matèria de Joventut i Família atorga la Conselleria de Governació, corresponents a l'exercici pressupostari de 1996

322

CONSELLERIA D'ECONOMIA I HISENDA

Acord d'organització de la comptabilitat i rendiment de comptes de les empreses públiques de la CAIB.

324

4.- Anuncis

CONSELLERIA D'OBRES PÚBLIQUES, ORDENACIÓ DEL TERRITORI I MEDI AMBIENT

Notificació dels acords d'iniciació d'expedients administratius sancionadors per infracció a la normativa en matèria de transports.

326

Notificació de resolucions d'expedients sancionadors per infracció a la normativa en matèria de transports.

327

Notificació al Sr. Gabriel Munar Martorell. Laude arbitral.- Expedient 1/95.- Junta Arbitral del Transport de Balears.

327

Secció II - Administració de l'Estat

333

Secció III - Consells Insulars

341

Secció IV - Administració Municipal

343

Secció V - Administració de Justícia

353

SUMARIO

Sección I - Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

3.-Otras disposiciones

CONSELLERIA DE GOBERNACIÓN

Orden de la Consellera de Gobernación de día 8 de enero, mediante la cual se procede a la convocatoria de las subvenciones, que en materia de Juventud y Familia otorga la Conselleria de Gobernación, correspondientes al ejercicio presupuestario de 1996

328

CONSELLERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo de organización de la contabilidad y rendición de cuentas de las empresas públicas de la CAIB.

330

4.- Anuncios

CONSELLERIA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Notificación de los acuerdos de iniciación de los expedientes administrativos sancionadores por infracción de normas en materia de transportes.

332

Notificación de resoluciones de expedientes administrativos sancionadores por infracción a la normativa en materia de transportes.

332

Notificación a D. Gabriel Munar Martorell. Laudo arbitral.- Expediente 1/95.- Junta Arbitral del Transporte de Baleares.

333

Sección II - Administración del Estado

333

Sección III - Consejos Insulares

341

Sección IV - Administración Municipal

343

Sección V - Administración de Justicia

353

Secció I - Comunitat Autònoma de les Illes Balears

3.-D'altres disposicions

CONSELLERIA DE GOVERNACIÓ

Núm. 750

Ordre de la Conselleria de Governació de dia 8 de gener, mitjançant la qual es procedeix a la convocatòria de les subvencions, que en matèria de Joventut i Família atorga la Conselleria de Governació, corresponents a l'exercici pressupostari de 1996

Atesa l'exposició de motius del Decret 25/1994, de 24 de febrer, de regulació de l'acció subvencionadora de la Conselleria de Governació; vista la Llei 9/1995, de 21 de desembre de Pressuposts Generals de la CAIB per a 1996 i d'acord amb allò que s'estableix als articles 1, 2 i Disposició Final Primera del Decret 25/1994, es considera la conveniència de procedir a la convocatòria de subvencions en matèria de Joventut i Família per a 1996.

En conseqüència, i en ús de les atribucions que em confereixen les disposicions legals vigents, tenc a bé de dictar la següent

Ordre

Article 1.- La Conselleria de Governació podrà concedir les subvencions pertinents dins el límits marcats per les seves disponibilitats pressupostàries i pel seu àmbit competencial; d'acord amb això, es procedeix a la convocatòria de subvencions en matèria de Joventut i Família corresponents a 1996 per a les modalitats que s'indiquen a continuació:

Modalitat A

Realització de programes d'activitats que tinguin per finalitat la conscienciació, promoció i integració social de la Joventut.

Modalitat B

Realització de programes d'activitats que tinguin per finalitat la conscienciació, promoció i integració social de la Família.

Modalitat C

Realització de cursos de formació de monitors i directores d'activitats de temps lliure infantil i juvenil regulats pel Decret 16/1984, de 23 de febrer i l'Ordre del Conseller Adjunt a la Presidència de 14 de març de 1990.

En totes les modalitats que apareixen relacionades s'ha d'entendre que els ajuts econòmics que es puguin obtenir s'hauran de destinar a cobrir les despeses originades per la utilització de serveis i instal·lacions o l'adquisició de bens i materials fungibles necessaris per a la realització de les activitats, no essent objecte d'aquesta convocatòria la presentació de sol·licituds de subvenció per a l'adquisició de bens i equipaments inventariables o per la realització d'obres.

La tramitació i la concessió de les subvencions a què es refereixen els paràgrafs anteriors s'efectuaran d'acord amb el que s'estableixi en la present Ordre i la legislació que resulti d'aplicació.

Article 2.- La concurrència a les ajudes descrites a l'article anterior s'haurà de perfilar d'acord amb el que s'indica a continuació:

Modalitat A (Joventut)

Destinatari: entitats que, estatutàriament, tinguin entre les seves finalitats la realització d'actuacions en favor de la Infància i/o la Joventut; associacions i seccions juvenils; i persones físiques que realitzin alguna activitat en benefici de nins i joves.

Modalitat B (Família)

Destinatari: entitats de caràcter assistencial; associacions que, d'acord amb els seus estatuts, estiguin especialitzades en temes de Família; associacions de pares d'alumnes, i persones físiques que realitzin alguna activitat en favor de la Família.

Modalitat C (Educators de Temps Lliure)

Destinatari: escoles d'educadors de temps lliure que hagin estat reconegudes per l'Administració de la CAIB d'acord amb el que s'estableix en el Decret 16/1984, de 23 de febrer.

Les entitats que estiguin organitzades o estructurades sobre la base d'un model federatiu o similar i sempre que existeixi una única personalitat jurídica, presentaran de forma conjunta i unitària la sol·licitud corresponent.

Article 3.- Quedan excloses del programa de subvencions en matèria de Joventut i Família de la Conselleria de Governació les entitats i projectes d'activitats amb finalitat lucrativa, les entitats de tipus polític, sindical o professional, les entitats esportives, els viatges de grups escolars o d'estudis, així com les activitats docents, complementàries o d'ampliació d'estudis.

Article 4.- S'estableix un únic termini de presentació de sol·licituds de subvenció: des de el dia següent a la publicació d'aquesta Ordre al BOCAIB fins a dia 29 de març de 1996.

Article 5.-

5.1 Les sol·licituds de subvenció es realitzaran mitjançant la presentació, per duplicat, d'instància adreçada a l'Honorable Senyora Consellera de Governació que es facilitaran a les oficines de la Direcció General de Joventut, i Família de la Conselleria de Governació.

5.2 A la instància haurà d'adjuntar-se la següent documentació:

- Fotocòpies del CIF i estatuts de l'entitat sol·licitant.
- Fotocòpia del DNI del signant de la instància com a representant de l'entitat sol·licitant.
- Projecte de l'activitat/s a realitzar i pressupost el més detallat possible. Els continguts mínims dels projectes seran:

- * Denominació.
- * Objectius
- * Descripció de les activitats
- * Temporització
- * Participació prevista.

- Declaració jurada de que l'entitat sol·licitant està al corrent de pagament d'obligacions amb la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, o en el seu cas, sol·licitud de compensació dels deutes vençuts amb especificació dels mateixos.

- Impres de certificació d'existència de compte bancari a nom de l'entitat sol·licitant.

Article 6.-

6.1 Una vegada rebudes les instàncies de sol·licitud de les subvencions, seran examinades pels serveis tècnics de la Conselleria de Governació, els quals, si hi observen alguna deficiència, concediran al sol·licitant un termini de quinze dies per esmenar-la.

Transcorregut aquest termini sense haver-se produït l'esmena, l'expedient s'arxivarà sense cap més tràmit.

6.2 Una vegada informades favorablement pels serveis tècnics corresponents, les sol·licituds es remetràn a la Comissió Avaluadora de Subvencions perquè les estudiïn i formulin la proposta de resolució pertinent a la Consellera.

6.3 Si la quantia de la subvenció a concedir és inferior a cent mil pessetes, la Consellera resoldrà l'expedient sense més tràmits i de la resolució es donarà compta a l'interessat.

6.4 La Conselleria de Governació disposarà d'un termini de tres mesos, a comptar des del dia següent a la finalització del període de presentació de sol·licituds de subvenció, per resoldre les peticions.

6.5 S'entendran desestimades les sol·licituds no resoltes en el termini establert a l'apartat anterior.

6.6 Les resolucions de concessió o denegació de les subvencions donen per finalitzada la via administrativa, i possibiliten la via contenciós administrativa.

Article 7.-

En general, les subvencions que en matèria de Joventut i Família atorgui la Conselleria de Governació es pagaran, un vegada fiscalitzats favorablement per la Intervenció General de la CAIB quan sigui preceptiu, íntegrament en el moment de la concessió; no obstant, les resolucions de concessió podran especificar condicions concretes per al pagament de les subvencions.

Article 8.-

La justificació de les subvencions concedides per la Conselleria de Governació s'ajustarà al procediment següent:

8.1 Les subvencions concedides amb càrrec al Capítol IV es justificaran mitjançant certificació expedida per l'organitzador de l'activitat en la qual haurà

de constar clarament:

- Identificació del signant de la certificació.
- Lloc i data de la celebració de l'activitat.
- Descripció de l'activitat i participació del beneficiari de la subvenció.

8.2 Tot i això el que diu el punt 8.1, les resolucions de concessió podran establir condicions concretes per a la justificació de les subvencions.

En el cas de subvencions que s'hagin abonat parcialment per endavant, no s'abonarà cap quantitat fins que s'hagin justificat íntegrament les quantitats percebudes.

8.3 Finalitzat l'exercici pressupostari corresponent a les subvencions concedides, els beneficiaris disposaran d'un termini de 30 dies per a la seva justificació.

Article 9.- Són obligacions dels beneficiaris de les subvencions:

- Realitzar l'activitat que fonamenta la concessió de la subvenció.
- Acreditar davant la Conselleria de Governació la realització de l'activitat, així com el compliment dels requisits i condicions que determinin la concessió de l'ajuda.
- Comunicar a la Conselleria de Governació l'obtenció de subvencions o ajudes per a la mateixa finalitat procedent de qualsevol Administració o Ens públics o privats, nacionals o internacionals.

Tota alteració de les condicions tenses en compte per a la concessió de la subvenció, i en tot cas l'obtenció concurrent d'ajudes atorgades per altres Administracions o Ens públics o privats, nacionals o internacionals, podrà donar lloc a la modificació de la resolució de concessió.

L'import de les subvencions atorgades per la Conselleria de Governació, en cap cas podrà ser de tal quantia que, aïlladament, o en concurrència amb altres subvencions o ajudes procedents de qualsevol administració o ens públic o privat, nacional o internacional, superi el cost de l'activitat, programa a realitzar pel beneficiari.

- Conservar els justificants de les despeses corresponents a l'activitat subvencionada durant cinc anys i a posar-los a disposició de la Conselleria quan aquesta ho sol·liciti.

- Recollir en tots els elements publicitaris de l'activitat subvencionada, la col·laboració de la Conselleria de Governació en lloc destacat.

- Comunicar, amb una antelació mínima de vuit dies a la Conselleria de Governació qualsevol acte públic relacionat amb l'activitat o la inversió subvencionada.

Article 10.- Procedirà al reintegrament de les quantitats percebudes i l'exigència de l'interès de demora des del moment del pagament de la subvenció en els següents casos:

- Incompliment d'alguna de les obligacions descrites a l'article anterior.
- Incompliment de l'obligació de la justificació.
- Obtenir la subvenció sense reunir les condicions que es requereixen.
- Incompliment de la finalitat per a la qual la subvenció fou concedida.

Article 11.- Les subvencions concedides per la Conselleria de Governació seran sotmeses a inspecció segons la normativa legal vigent que resulti d'aplicació.

Article 12.-

12.1 Es crea la Comissió Avaluadora de Subvencions en matèria de Joventut i Família.

12.2 Les funcions de la Comissió Avaluadora són:

- Examinar totes les sol·licituds de subvenció presentades.
- Sol·licitar totes les informacions que consideri oportunes per al millor coneixement de les sol·licituds esmentades.
- Elevar proposta raonada de resolució a la Consellera de Governació.
- Elevar a la Consellera de Governació totes les propostes que consideri oportunes per a una millor i més ràpida tramitació dels expedients.

12.3 La composició de la Comissió Avaluadora serà:

- President: El Director General de Joventut i Família.
- Vicepresident: El Secretari General Tècnic de la Conselleria de Governació.

Vocals:

- El Cap de Servei corresponent.
- Un membre de la Unitat de Gestió Econòmica de la Conselleria.
- Un representant de l'Institut Balear de Serveis a la Joventut.
- Secretari: Un funcionari de la Direcció General de Joventut i Família.

Per a l'avaluació de les sol·licituds de subvenció expressades a la modalitat A de l'article primer hi serà present en qualitat de vocal el President del Consell de la Joventut de les Illes Balears o persona delegada per aquest.

12.4 En compliment d'allò que s'estableix a l'article 33.4 de la Llei 6/1992, de 22 de desembre, la Comissió Avaluadora de Subvencions haurà de seguir criteris d'objectivitat, a tal efecte s'articula un sistema de valoració dels projectes en crèdits d'acord amb els apartats que s'especifiquen detalladament als annexos I i II.

Disposició Final.- La Present Ordre entrarà en vigor el dia següent a la seva publicació.

Donada a Marratxí, a 8 de gener de 1996
La consellera de Governació

Catalina Cirer Adrover

Annex I

Criteris per a la valoració en crèdits de les sol·licituds de subvenció, en matèria de Joventut i Família, modalitats A i B.

A) Elaboració de projecte (màxim 10)

- A.1] Definició objectius generals/específics (0-2).
- A.2] Descripció recursos humans/materials (0-2)
- A.3] Explicació metodologia i formes d'avaluació (0-2)
- A.4] Descripció tipologia dels participants i anàlisi de l'entorn (0-2)
- A.5] Descripció activitats i fiabilitat pressupost (0-2)

B) Interès social (màxim 19)

B.1] Tipologia del sol·licitant

D'aplicació exclusiva als sol·licitants de la modalitat A:

B.1.a Associacions juvenils i entitats que d'acord amb els seus estatuts tinguin com a finalitat principal la prestació de serveis a la Joventut (6)

B.1.b Seccions juvenils d'altres entitats (3)

B.1.c Altres (1)

D'aplicació exclusiva als sol·licitants de la modalitat B:

B.1.a Entitats que d'acord amb els seus estatuts tinguin com a finalitat principal la defensa, a nivell social, jurídic i cultural, de la Família i entitats de caràcter assistencial que realitzin actuacions específiques a favor o en defensa de les famílies. (6)

B.1.b Associacions de Pares d'Alumnes (3)

B.1.c Altres (1)

B.2] Camps d'actuació o temàtica del projecte

B.2.a Activitats d'integració de discapacitats psíquiques, físics o sensorials, i prevenció o integració de grups o individus pertanyents a col·lectius marginals o de risc (1-3)

B.2.b Activitats de formació i orientació en matèria de Joventut o Família (1-3)

B.2.c Activitats d'oci, temps lliure, vacances o culturals (1-2)

B.2.d Activitats de caràcter puntual o extraordinari que tinguin relació amb algun dels camps descrits i una durada màxima no superior a 3 dies (1)

B.3] Per àmbit territorial d'actuació

B.3.a. Amb caràcter general (1)

B.3.b Zones socialment conflictives o mancades de serveis, sempre que aquestes circumstàncies siguin degudament acreditades pels sol·licitants (1-3)

C. Valoració de la participació i durada de les activitats (màxim 7)

C.1] Participació

C.1.a Activitats restringides a socis, familiars i persones vinculades a l'entitat sol·licitant (1)

C.1.b Activitats adreçades al públic en general (1-3)

C.2] Durada

Per la realització d'activitats de caràcter regular, ordinari i permanent durant un mínim de tres trimestres a l'any:

C.2.a 5 - 7 dies per setmana (3)

C.2.b 3 - 4 dies per setmana (2)

C.2.c 1- 2 dies per setmana (1)

La valoració màxima que pot obtenir un sol·licitant són 36 crèdits, atès que en els apartats B.2, B.3, i C.1 és possible que la mateixa entitat realitzi diverses actuacions susceptibles d'esser valorades en els diferents subapartats.

Cal entendre que la determinació de la quantia de la subvenció s'obtindrà de dividir la quantitat en pessetes que fixi la disponibilitat pressupostària pel resultat de la suma total dels crèdits obtinguts entre tots els sol·licitants, el resultat d'aquesta divisió determinarà el valor en pessetes per crèdit i aquest, serà multiplicat pel número de crèdits obtinguts per cada un dels sol·licitants.

Així i tot, les sol·licituds de subvenció que no obtenguin una valoració mínima de 12 crèdits seran objecte de proposta desestimària.

En el supòsit de que si de les dades aportades pels sol·licitants no es pot determinar algun dels apartats o subapartats indicats al present annex, aquests seran valorats amb la puntuació mínima corresponent.

Annex II

Criteris per a la valoració en crèdits de les sol·licituds de subvenció, en matèria de Joventut i Família, modalitat C.

Com a referència per a determinar la quantia de les subvencions per a les activitats formatives a realitzar per les escoles d'educadors de temps lliure durant l'any objecte de la convocatòria es prenen en consideració les dades indicades a la memòria d'activitats de l'any anterior. D'acord amb això, es comptabilitzaran el número de cursos realitzats, així com el número d'alumnes avaluats positivament en els diferents nivells.

Cursos

Nivell I (monitors): 2 crèdits per curs

Nivell II (Directors): 3 crèdits per curs

Alumnes

a) Monitors:

d'1 a 10: 1 crèdit

de 11 a 25: 2 crèdits

+ de 25: 3 crèdits

b) Directors:

d'1 a 10: 2 crèdits

de 11 a 25: 3 crèdits

+ de 25: 4 crèdits

— 0 —

CONSELLERIA D'ECONOMIA I HISENDA

Núm. 651

Acord d'organització de la comptabilitat i rendiment de comptes de les empreses públiques de la CAIB.

En aquests moments es fa precís replantejar l'organització de la comptabilitat i rendició de comptes fins avui vigent de les empreses públiques de la CAIB, en un triple vessant: majors necessitats d'informació comptable de les empreses públiques, necessitat d'establir un sistema de control sobre les decisions dels seus òrgans de govern i conveniència de racionalitzar la gestió de la tresoreria de les mateixes. Per això opera el present Acord que dona instruccions respecte de la informació comptable a retre per les empreses públiques i s'estableix un sistema de comunicació i control de les decisions de despesa i de coordinació i control de la gestió de la tresoreria.

A proposta del conseller d'Economia i Hisenda, i prèvia deliberació del Consell de Govern a la sessió de dia 19 de desembre de 1995,

ACORD

«Article 1

Àmbit d'aplicació

L'àmbit d'aplicació del present Acord serà el mateix que s'establí pel D. 128/1993, de 16 de desembre, sobre la comptabilitat i rendiment de comptes de les empreses públiques de la CAIB.

Article 2

Informació trimestral

1. Les empreses públiques de la CAIB trametraran trimestralment a la Intervenció General de la Conselleria d'Economia i Hisenda els següents estats comptables, tancats a data de finalització de cada trimestre natural:

- Balanç de la situació
- Avanç del compte de pèrdues i guanys
- Avanç de l'estat de l'execució del pressupost
- Detall de les operacions avalades
- Detall dels comptes corrents i de crèdit
- La resta d'informació que s'exigeixi a l'adaptació del Pla general de comptabilitat.

Tot això segons models que consten a l'adaptació del Pla general de comptabilitat.

2. Els esmentats estats hauran d'estar signats pel responsable del departament de comptabilitat de cada empresa amb el vistiplau del gerent.

Prèviament a la tramitació a la Intervenció General s'assabentarà el Consell d'Administració o òrgan equivalent de cada empresa de la informació trimestral corresponent.

3. Aquesta informació es trametrà a la Intervenció General dins del mes següent a la finalització de cada trimestre natural, excepte la corresponent al quart trimestre de l'exercici, en el lloc del qual es trametrà l'avanç dels comptes anuals, sense necessitat que estiguin formulats, abans de l'1 de març. Aquesta remissió no elimina la dels comptes anuals definitius un cop se n'hagi produït la formulació.

Article 3

Comptes anuals

1. Els òrgans d'administració i govern de les empreses públiques hauran de formular els comptes anuals en el termini màxim de tres mesos comptadors des del tancament de l'exercici, i seran tramesos a la Intervenció General dins dels quatre mesos següents al tancament de l'exercici.

2. Si es produeixen modificacions posteriors als esmentats comptes anuals, hauran de ser novament formulats per l'òrgan corresponent i tramesos novament a la Intervenció General, en el termini dels cinc dies següents a l'esmentada formulació.

3. Per a aquelles empreses públiques que no tinguin la forma de societat mercantil l'aprovació definitiva dels comptes anuals formulats haurà de produir-se com a màxim abans dels sis mesos següents al tancament de l'exercici.

4. Un cop aprovats els comptes anuals, per l'òrgan corresponent, haurà de comunicar-se a la Intervenció General.

Les obligacions i terminis establerts en el present article s'han d'entendre sense perjudici que les empreses públiques que tinguin la forma de societat mercantil compleixin addicionalment la normativa específica que els sigui d'aplicació.

Article 4**Comunicació prèvia de la despesa**

1. Les decisions que comportin la realització d'una despesa per a les empreses públiques, en matèria de contractació d'actius i passius financers, adquisició de participacions en altres empreses, contractes d'obres, subministraments, assistència tècnica, consultoria de serveis, etc. seran objecte de comunicació prèvia i preceptiva a la Intervenció General. Per això seran utilitzats els models d'extracte de l'expedient que seran comunicats a cada empresa pública pel conseller d'Economia i Hisenda.

2. L'esmentada comunicació es realitzarà en el moment immediatament anterior a l'adopció definitiva de l'acord, és a dir a nivell de proposta i quan l'expedient estigui complet, amb una antelació mínima de 10 dies hàbils a l'adopció de l'acord. En tot cas, l'esmentada comunicació s'efectuarà únicament en fase de Disposició, és a dir quan el tercer creditor i la quantia de la despesa estiguin perfectament determinats, i en cap cas, tindrà naturalesa d'intervenció prèvia.

3. La Intervenció General d'acord amb el que s'ha esmentat al paràgraf anterior, podrà analitzar el contingut de les decisions de despesa a la vista dels models d'extracte d'expedient aportats en cada cas per l'empresa pública i als que únicament serà obligatori acompanyar la proposta d'acord que es pretengui adoptar amb el següent abast:

- En els expedients de contractació d'obres, subministraments, etc., que no tinguin naturalesa de contractes menors en els termes i quanties que fixa la Llei de contractes de les administracions públiques: l'existència de dotació pressupostària, que estigui motivada la necessitat de la despesa o inversió, com també el compliment dels principis de publicitat i concurrència.

- En cas de força major, emergència o urgència, s'emprarà el model corresponent en el qual s'haurà d'acreditar tal caràcter de la despesa en la fase que sigui, ajustada a aquesta i l'existència de dotació pressupostària.

- En els expedients d'adquisició de participacions en altres empreses i en els de contractació d'actius i passius financers: l'existència de dotació pressupostària, que estigui motivada la necessitat de la despesa o inversió, com també la justificació de l'elecció de la inversió a realitzar, la valoració i la viabilitat d'aquesta.

4. La Intervenció General podrà efectuar informes adreçats als òrgans de govern de les empreses públiques i, en qualsevol cas, la naturalesa de l'informe no serà vinculant, i no interferirà les decisions ni les responsabilitats dels òrgans de govern que decideixin adoptar-les.

Article 5**Control previ de la contractació de personal**

Els expedients de contractació de personal de les empreses públiques seran objecte de control previ, preceptiu i vinculant per part de la Conselleria de la Funció Pública amb el següent abast:

- L'existència de dotació pressupostària i que estigui motivada la necessitat de la despesa, com també el compliment dels principis de publicitat i objectivitat en la selecció que podran acreditar-se mitjançant la utilització de la corresponent borsa de treball, si n'és el cas.

Article 6**Control posterior de la despesa**

La Intervenció General podrà controlar amb caràcter posterior que les decisions de despesa adoptades pels òrgans de govern de les empreses públiques de la CAIB s'hagin adaptat al que s'estableix amb caràcter general en aquest Acord, com també procedir a realitzar un control permanent en la forma que determini el conseller d'Economia i Hisenda, elevat l'informe oportú a l'esmentat conseller i al Consell d'Administració o òrgan equivalent de l'empresa.

Article 7**Control d'operacions de tràfic habitual**

Les empreses públiques podran sol·licitar al conseller d'Economia i Hisenda, amb l'informe previ de la Intervenció General l'exempció dels controls aquí establerts, per a determinades operacions relatives al tràfic habitual mercantil que estiguin desenvolupant.

Article 8**Gestió de tresoreria**

1. Correspon a la Tresoreria General de la CAIB la coordinació i el control de la gestió de la tresoreria de les empreses públiques de la CAIB; tot i això l'esmentat control no interferirà la presa de decisions i de responsabilitat dels seus òrgans.

2. A tals efectes i des de l'entrada en vigor del present Acord les empreses públiques de la CAIB atendran en la gestió de tresoreria les normes següents:

a) Els pagaments es realitzaran mitjançant transferència bancària mensual i excepcionalment amb periodicitat bimensual, en coordinació amb la Tresoreria General de la CAIB.

b) Els pagaments per caixa es limitaran al mínim import en base a raons de tipus operatiu.

c) Correspondrà a la Tresoreria General de la CAIB la negociació de totes les operacions d'endeutament i qualsevol altre operació financera.

d) Els comptes amb entitats financeres i especialment els dipòsits bancaris mantinguts per les empreses públiques seran gestionats exclusivament, pel que fa a les seves condicions de tot tipus, per la Tresoreria General de la CAIB. Així mateix aquesta autoritzarà prèviament l'obertura i cancel·lació de qualsevol compte amb entitats financeres.

e) Trametan a la Tresoreria General de la CAIB el pla financer de cada exercici dins de la primera quinzena del mes de gener.

f) Amb caràcter mensual i dins dels 10 dies següents a la finalització de cada mes, es trametrà a la Tresoreria General de la CAIB un informe sobre l'evolució del Pla financer.

g) No podran realitzar-se cap de les següents operacions de caràcter financer. Tot i això, excepcionalment, quan les circumstàncies així ho aconsellin, amb previ acord motivat del Consell d'Administració o òrgan equivalent i informe favorable de la Conselleria de què depenguin, es podrà sol·licitar a Consell de Govern l'autorització perquè la Tresoreria General negociï qualsevol d'aquestes operacions:

1. Operacions de crèdit mitjançant targetes, descoberts en compte corrent, pòlisses de crèdit, efectes financers, lletres de canvi i pagarés i les operacions de *factoring* i lloguer financer.

2. Operacions de pignoració de dipòsits bancaris, com també els préstecs a altres entitats, incloses les públiques.

3. Dins dels dos mesos següents a l'entrada en vigor del present Acord, la gerència de les empreses públiques haurà de comunicar a la Tresoreria General de la CAIB:

a) La relació de comptes oberts amb entitats financeres per a la seva autorització per la Tresoreria General.

b) Entitat financera, oficina i compte, designada pel Consell d'Administració com a banc principal a través del qual es realitzarà la gestió de pagaments.

c) Respecte dels pagaments a realitzar per caixa: import màxim que el Consell d'Administració hagi fixat per operació i import mensual conjunt d'aquests.

Excepcionalment, els excedents de caixa podran depositar-se en un compte corrent bancari per fer pagaments mitjançant xec per operacions esporàdiques a creditors no habituals. A aquest compte no li serà d'aplicació el que s'estableix al punt següent.

4. Dins dels tres mesos següents a l'entrada en vigor del present Acord s'haurà d'adequar el règim d'autoritzacions dels comptes corrents mantinguts per les empreses públiques de la CAIB, incorporant com a necessària la del tesorero general de la CAIB.

A partir del tercer mes, es trametrà a Tresoreria General la relació de transferències bancàries a carregar al compte corrent del banc principal, que condindrà la referència a l'informe de control de la Intervenció General i que serà necessàriament autoritzada pel tesorero general de la CAIB.

5. En el mes de gener de cada exercici, les empreses públiques de la CAIB trametan a la Tresoreria General relació actualitzada de domiciliacions bancàries per a la seva autorització. L'autorització haurà de renovar-se anualment.

6. El conseller d'Economia i Hisenda comunicarà a cada empresa pública els models, que, en el seu cas, sigui necessari emprar.

Disposició addicional primera

L'empresa pública Associació General Agrària Mallorquina, SA queda

exclosa de les obligacions descrites en els apartats 2a, 2b, 3, 4 i 5 de l'article 8.
L'empresa pública Institut Balear de la Vivenda queda exclosa de les obligacions descrites en els apartats 2a, 2b, 2c, 3, 4 i 5 de l'article 8.

Disposició addicional segona

Tota la informació, amb excepció de la que fa referència a la confecció del pressupost i de la gestió i control de la Tresoreria General, a rebre en la Conselleria d'Economia i Hisenda, haurà de ser canalitzada mitjançant la Intervenció General, Servei d'Auditories.

Disposició addicional tercera

Els gerents, membres dels òrgans de govern de les empreses públiques de la CAIB i els representants de la Conselleria d'Economia i Hisenda en aquests hauran de vetllar pel compliment del present Acord i elevar qualsevol qüestió que es derivi de la seva aplicació.

Disposició final primera

El present Acord serà d'aplicació obligatòria per als exercicis tancats amb posterioritat a 31 de desembre de 1995.

Disposició final segona

Es faculta el conseller d'Economia i Hisenda per dictar les normes que siguin necessàries per al desenvolupament i l'execució del que estableix el present Acord».

Palma, a 19 de desembre de 1995.

EL PRESIDENT,
Cristòfol Soler i Cladera.

El conseller d'Economia i Hisenda,
Jaume Matas Palou.

— o —

4.- Anuncis

CONSELLERIA D'OBRES PÚBLIQUES, ORDENACIÓ DEL TERRITORI I MEDI AMBIENT

Núm. 692

Notificació dels acords d'iniciació d'expedients administratius sancionadors per infracció a la normativa en matèria de transports.

Atès que no ha estat possible notificar l'acord d'iniciació dels expedients sancionadors i l'obertura dels terminis d'al·legacions i proves per presumpte infracció a les disposicions que ordenen el transport terrestre, tipificades en la Llei 16/87 (BOE de 31-07-87), procedim a notificar-ho, d'acord amb allò que determina l'article 59.4 de la Llei 30/92, de règim jurídic de les Administracions Públiques i del procediment administratiu comú, a les persones que es detallen a l'anexe adjunt, tot fent constar:

1.- El termini de prescripció ha estat interromput, de conformitat amb allò que disposa l'article 145.2 de la Llei 16/87, de 30 de juliol.

2.- Les persones denunciades disposen d'un termini de 15 dies hàbils, comptats a partir del següent al de la publicació d'aquesta notificació, perquè facin les seves al·legacions i aportin o proposin les proves que les justifiquin, davant d'aquesta direcció general.

3.- Mentre duri la tramitació dels expedients sancionadors, les persones interessades podran examinar-los i conèixer la identitat de la persona que els ha instruït, anomenada en l'acord d'iniciació, a l'efecte de la recusació que preveu l'article 29 de la Llei 30/92, de règim jurídic de les Administracions Públiques i del procediment administratiu comú.

ANEXO

Primera notificació Matèria Transferida

Numero Expt	-data D'infraccio Matricula	Nom titular	Provincia Adreça	Sancio	Preceptes Infringits
667/95	5-05-1995 PM-5827-AU	Salard S.A. c/Tte. Torres 19 A 07014 Palma de Mca.	Baleares	50.000.-	Artº7RD2312/85 Artº141qLey16/87 Artº198s)RD1211/90

1040/95	25-05-1995 B-9940-KK	Coced de Mariscos Horta Mar S.A. c/ Tolra, 49 B 08032 Barcelona	Barcelona	50.000.-	Artº7RD2312/85 Artº141qLey16/87 Artº198s)RD1211/90
1108/95	6-04-1995 PM-5987-AD	Palmer Oliver SL c/Camino de Jesus s/n 07003 Palma de Mca.	Baleares	250.000	Artº90 Ley16/87 Artº141RD1211/90 Artº140 a)LOTT Artº197 a)ROTT
1185/95	5-07-1995 PM-5696-X	Sassmannshausen Rolf R. c/16 de Julio MZ 15 Solar 4 Bis A 07009 Palma de Mca	Baleares	50.000.-	Artº7RD2312/85 Artº141qLey16/87 Artº198s)RD1211/90
1190/95	26-05-1995 PM-1816-AS	Pepsicre, SL c/Gran Via Asima 4 07009 Palma de Mca.	Baleares	15.000.-	Artº1ºyss.Orden 25/10/90 Artº142c)Ley 16/87 Artº199c)RD1211/90
1193/95	30-05-1995 PM-6116-AV	Vidal Mas Margarita C/Cronista Alemany 23 07011 Palma de Mca.	Baleares	15.000.-	Artº103 Ley 16/87 Artº158RD1211/90 artº141 b) LOTT artº198 b) ROTT
1209/95	31-05-1995 PM-4540-BB	Dist. Covas S.C. c/ Credito Balear 48 07008 Palma de Mca.	Baleares	185.000	Artº140c)Ley16/87 Artº197c)RD1211/90 artº141o) LOTT artº198p) ROTT
1222/95	22-05-1995 PM-3314-AU	Feni, SL Gremio Tejedores, 11 07009 Palma de Mca.	Baleares	10.000.-	Artº1º y ss.Orden 25-10-90 Artº142c)Ley16/87 Artº199s)RD1211/90
1270/95	30-06-1995 PM-2746-P	Sassmannshausen Rolf R. Gremio Tejedores 35-2º 07009 Palma de Mca	Baleares	15.000.-	Artº103 Ley16/87 Artº158RD1211/90 artº141b) LOTT artº198b) ROTT
1273/95	16-06-1995 PM-9771-AX	Disalgar Distribuc. SL c/Musico Jacinto Guerrero, 4 07009 Palma de Mca.	Baleares	15.000.-	Artº103 Ley16/87 Artº158 RD1211/90 Artº141b) LOTT Artº198b) ROTT
1297/95	31-05-1995 PM-1007-BN	SC Gutí Roldán c/Sa Tanqueta, 10 07819 Eivissa	Baleares	50.000.-	Apèndice 7 Anexo 6.2 RD23/02/85 Artº141q) Ley16/87 Artº198s)RD1211/90
1348/95	21-06-1995 PM-8704-AS	Comarcal de Mallorca SA c/Manacor 85 07007 Palma de Mca.	Baleares	50.000.-	Apèndice7 Anexo6.2 RD 2312/85 Artº141q) Ley16/87 Artº198s)RD1211/90
1377/95	16-06-1995 PM-9771-AX	Disalgar Distribuciones SL c/M. Jacinto Guerrero 4 07009 Palma de Mca.	Baleares	50.000.-	Artº7RD 2312/85 Artº141q) Ley16/87 Artº198s)RD1211/90
1419/95	15-06-1995 PM-5823-L	Exclusivas Pemarsa,SL Ctra. San Miguel km. 0 650 07840 Santa Eulalia del Rio (Ibiza)	Baleares	150.00.-	Artº140c) Ley16/87 Artº197c)RD1211/90 Artº141o) LOTT Art 198p) ROTT
1500/95	16-06-1995 PM-3758-BJ	Requena Cuevas, J.Fco. c/ Ciudad Jardin II Bl. 3 07840 Puig den Valls Santa Eulalia del Rio Ibiza	Baleares	15.000.-	Artº103 Ley 16/87 Artº158 RD1211/90 artº141b) LOTT artº198b) ROTT
1653/95	8-08-1995 PM-0646-AC	Sassmannshausen Rolf R. c/ 16 de Julio MZ 15 Solar 4 Bis A 07009 Palma de Mca.	Baleares	15.000.-	Artº103 Ley16/87 Artº158 RD1211/90 Artº141b) LOTT Artº198b) ROTT
1853/95	4-07-1995 B-1762-LP	Panthya S.A. c/Ricardo Strauss 44 08914 Badalona	Barcelona	15.000.-	Artº103 Ley16/87 Artº158 RD1211/90 artº 141b) LOTT artº 198b) ROTT
1876/95	30-08-1995 PM-5525-AD	Sassmannshausen Rolf R. c/16 de Julio MZ 15 Solar 4 Bis A 07009 Palma de Mca.	Baleares	15.000.-	Artº103 Ley16/87 Artº158 RD1211/90 artº 141b) LOTT artº 198b) ROTT
1881/95	19-01-1995 B-05422-R	Ttes Jorge Juan S.A. Avda.Diagonal 405 08008 Barcelona	Barcelona	200.000	Artº 36.2 RD74/92 Artº141q)Ley16/87 Artº198s)RD1211/90
1899/95	5-07-1995 PM-5696-X	Sassmannshausen Rolf R. c/16 de Julio Mz 15 Solar 4 Bis A 07009 Palma de Mca.	Baleares	15.000.-	Artº103 Ley16/87 Artº158 RD1211/90 artº141b) LOTT artº198b) ROTT
1916/95	5-09-1995 PM-3025-AB	Intersnack SA c/ 16 de Julio,MNXV 07009Polig.Son Castello	Baleares	15.000.-	Artº103 Ley16/87 Artº158RD1211/90 artº141b) LOTT artº198b) ROTT

1924/95	9-06-1995 B-7133-KU	Gral. Alimentación Hostelería S.A. Gremio Carpinteros 21 07009 Palma de Mca.	Baleares	15.000.-	Artº103 Ley16/87 Artº158 RD1211/90 artº141b) LOTT artº198b) ROTT
1954/95	7-08-1995 PM-6573-AD	Sassmannshausen Rolf R. c/ 16 de Julio MZ 15 Solar 4 Bis A 07009 Palma de Mca.	Baleares	15.000.-	Artº103 Ley16/87 Artº158 RD1211/90 artº141b) LOTT artº198b) ROTT
2019/95	9-08-1995 PM-4114-BF	Automotor Inca S.A. Avda. Rey Jaime I 143 07300 Inca Mallorca	Baleares	15.000.-	Artº103 Ley16/87 Artº158RD1211/90 artº141b) LOTT artº198b) ROTT
2040/95	28/03/1995 CU-9685-L	Transportes Simon San Antonio, S.A. c/ Garijo, 9 07820 Sant Antoni de Portmany (Ibiza)	Baleares	40.000.-	Artº142 e) Ley16/87 Artº199e) RD1211/90
2044/95	24-07-1995 PM-3592-BG	Discafe C.B. Gremio Zapateros 48 07009 Palma de Mca.	Baleares	15.000.-	Artº103 Ley16/87 Artº158RD1211/90 artº141b) LOTT artº198b) ROTT
2065/95	21-06-1995 PM-8704-AS	Comarcal de Mallorca SA c/ Manacor, 85 07007 Palma de Mca.	Baleares	50.000.-	Artº7 RD 2312/85 Artº141q) Ley16/87 Artº198s) RD1211/90

Palma, 9 de gener de 1996
El director general de Transports
Alejandro Lacour García

— O —

Núm. 695

Notificació de resolucions d'expedients sancionadors per infracció a la normativa en matèria de transports.

Atès que no ha estat possible realitzar la notificació de les resolucions sancionadores, per infraccions a la Llei 16/87 d'ordenació del Transport terrestre, recaigudes contra les persones que es detallen a l'annex i en els expedients que així mateix s'indiquen, es procedeix a la seva notificació d'acord amb el que determina l'article 59.4 de la Llei 30/92 del Regim Jurídic de les Administracions Públiques i Procediment Administratiu Comú, fent constar que:

1.- Es consideren comesos els fets denunciats, que constitueixen una infracció als articles que en cada cas es determinen, essent responsables les persones per les quanties indicades en l'annex.

2.- Contra la present resolució, que no exhaureix la via administrativa, es pot interposar un recurs ordinari davant l'Hble. Sr. Conseller d'Obres Públiques i Ordenació del Territori, d'aquesta Comunitat Autònoma, en el termini d'un mes comptat a partir d'aquesta publicació, i sense perjudici de qualsevol altre recurs que pogués interposar-se.

3.- Finalitzat el termini previst per a la interposició del recurs, sense que hagi estat formulat, s'haurà de fer efectiva la multa en el període voluntari establert en el Reglament General de recaptació, dins els terminis següents:

A) Les notificacions entre els dies 1 i 15 de cada mes, des de la data de la publicació, fins al dia 5 del mes següent o l'inmediat hàbil posterior.

B) Les notificacions rebudes entre els dies 16 i darrer de cada mes, des de la data de la publicació, fins al dia 20 del mes següent o l'inmediat hàbil posterior.

L'ingrés de l'import de la multa, s'haurà d'efectuar en qualsevol de les oficines bancàries del Banco Bilbao-Vizcaya, Banco de Crédito Balear, Banca March, Sa Nostra o La Caixa.

4.- Transcorreguts aquests terminis, es procedirà a l'exacció per la via de constrenyiment amb un recarrec del 20% de l'import del deute o, si és el cas, a través de les fiances repectives, segons procedeixi.

Resolucions d'expedients sancionadors Matèria Transferida

ANNEX

Expt	Data d'infracció	Titular	Provincia	Sancio	Preceptes
	Matricula	Adreça			Infringits
95/537	26-04-1995 PM-7260-AS	Romero de Bea, M.P. c/Ribadabia 8 28029 Madrid	Madrid	15.000.-	Artº103Ley16/87 Artº158RD1211/90 artº141b) LOTT

95/540	27-04-1995 PM-5023-V	Sassmannshausen Rolf Rudiger c/16deJulio MZ 15 Solar 4 Bis A 07009 Palma de Mca.	Baleares	15.000.-	Artº103Ley16/87 Artº158RD1211/90 artº141b) LOTT artº198b) ROTT
95/654	11-05-1995 V-0066-ET	Pujolar Hnos CB c/Ing J.Zaforetta Mussols, 20 07008 Palma de Mca.	Baleares	15.000.-	Artº103Ley16/87 Artº158RD1211/90 Artº141 b) LOTT Artº198 b) ROTT
95/678	9-05-1995 PM-0646-AC	Sassmannshausen R. Rudiger c/16de Julio MZ 15 Solar 4 Bis A 07009 Palma de Mca.	Baleares	15.000.-	Artº103 Ley16/87 Artº158RD1211/90 Artº141b) LOTT Artº198b) ROTT
95/725	11-03-1995 PM-6689-AS	Martinez Gamiz Vidal c/Tenor Bou Roig núm. 30 1ª 07008 Palma de Mca.	Baleares	15.000.-	Artº103 Ley16/87 Artº158RD1211/90 artº141b) LOTT artº198b) ROTT
95/776	17-05-1995 Artº140c) Ley16/87	Obras Zanjias Urbanas, S.L. c/Fabrica, 45 07013 Palma de Mca.	Baleares	270.000.-	Artº197c) RD1211/90
95/940	28-04-1995 GR-6951-J	Autocares Orell SA c/Monserrat Mascaro núm. 7 B 07011 Palma de Mca.	Baleares	10.000.-	Artº21 Orden 25-10-90 Artº142f) Ley16/87 Artº199f) RD1211/90
95/1138	27-04-1995 Artº90 Ley 16/87	Pascual Serra M. c/Dato 5 07420 Sa Pobla Mallorca	Baleares	250.000.-	Artº41 RD1211/90 Artº140a) LOTT Artº197a) ROTT

Palma, a 9 de gener de 1996
El Director General de Transports
Alejandro Lacour García

— O —

Núm. 796

Notificació al Sr. Gabriel Munar Martorell. Laude arbitral.- Expedient I/95.- Junta Arbitral del Transport de Balears.

JUNTA ARBITRAL DEL TRANSPORT

A Palma de Mallorca, el dia 31 de maig de 1995, constituïda la Junta Arbitral del Transport de Balears, composta pel Sr. JAVIER SANCHEZ RODRIGUEZ, president; el Sr. JOSE MARIA GUARDIA MARTINEZ, vocal representant de les empreses carregadores; i el Sr. ANTONIO PLANAS PLANAS, secretari; per tal de conèixer la controvèrsia promoguda pel Sr. JUAN JOSE JOFRE MIR contra el Sr. GABRIEL MUNAR MARTORELL, en reclamació pel no pagament de ports i que s'avalua econòmicament en quatre-centes cinquanta-cinc mil sis-centes setze pessetes (455.616 ptes.), aquesta Junta ha resolt:

I.- ANTECEDENTS DE FET

La reclamació va ser presentada davant aquesta Junta el dia 13 de gener de 1995, havent estat convocades les parts i membres de la Junta inicialment per al dia 1 de març de 1995. Constituïda la Junta el dia assenyalat, en què va compareixer la persona reclamant però no la reclamada, i entenent que no constava fefaentment la recepció de la convocatòria per part de la dita persona reclamada, la Junta, per unanimitat, va acordar anul·lar la realització de la vista, va suspendre les actuacions i va procedir a assenyalar una nova data amb una nova notificació a totes les persones intervinents.

Es va convocar una nova sessió de vista oral per al dia assenyalat i es va procedir de nou a fer les notificacions pertinents; la corresponent a la persona reclamada es va realitzar en mà per part del secretari de la Junta Arbitral.

Ha comparegut la persona reclamant, però no ho fan ni la reclamada ni el vocal representant de les empreses transportistes.

La reclamació es fonamenta en determinats servicis de transport realitzats per la persona reclamant per a la reclamada durant els mesos de setembre, octubre i desembre de 1991, i que suposen un total de 169,5 hores de camió, que a un preu de 2.400 ptes./hora més l'impost resulta la suma de la quantitat que es reclama.

S'han aportat com a prova els originals dels albarans corresponents amb les firmes de conformitat, dels quals es troben fotocòpies a l'expedient, i en relació amb els quals es varen confeccionar les factures números 74, de 7-10-1991; 75,

de 8-10-1991; i 82 de 9-1-1992, les còpies de les quals han estat incorporades a l'expedient.

II - FONAMENTS DE DRET

D'acord amb l'article 1091 del Codi civil, «des obligacions que neixen dels contractes tenen força de Llei entre les parts contractants i han de complir-se d'acord amb aquests». Estimant acreditada la contractació i realització dels transports de què es tracta, procedeix declarar l'obligació de la persona reclamada d'efectuar el pagament dels ports.

Segons reiterada doctrina jurisprudencial, la prescripció extintiva de les accions s'ha d'oposar per part de qui n'estimi l'existència. Això no s'ha produït en aquest cas, la qual cosa evita que aquesta Junta entri a considerar l'existència o no existència de la dita prescripció.

En virtut d'això, aquesta Junta Arbitral acorda estimar íntegrament la prescripció de la persona reclamant i, en conseqüència, dicta el següent

LAUDE

Hem de declarar i declaram que el Sr. Gabriel Munar Martorell deu al Sr. Juan José Jofre Mir, en concepte de ports, la quantitat de **quatre-centes cinquanta-cinc mil sis-centes setze pessetes (455.616 ptes.)**, al pagament de la qual es troba obligat.

Contra aquest Laude només es pot interposar un recurs extraordinari de nul·litat davant l'Audiència Provincial de les Balears en el termini de deu dies a partir de la notificació, de conformitat amb l'art. 46 de la Llei 36/1988, de 5 de desembre, d'arbitratge.

La qual cosa per a constància, arxiu i trasllat a les parts, firmen tots els membres presents de la Junta en el lloc i dia abans indicats. El secretari expedirà les certificacions d'aquest Laude que siguin necessàries per a la seva notificació i execució adequades.

Palma, a 12 de gener de 1996.

El President de la Junta Arbitral del Transport de Balears,
Javier Sánchez Rodríguez

— o —

Sección I - Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

3.-Otras disposiciones

CONSELLERIA DE GOBERNACIÓN

Núm. 750

Orden de la Conselleria de Governación de día 8 de enero, mediante la cual se procede a la convocatoria de las subvenciones, que en materia de Juventud y Familia otorga la Conselleria de Gobernación, correspondientes al ejercicio presupuestario de 1996

Atendida la exposición de motivos del Decreto 25/1994, de 24 de febrero, de regulación de la acción subvencionadora de la Conselleria de Gobernación; vista la Ley 9/1995, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la C.A.I.B. para 1996, y de acuerdo con aquello que se establece en los artículos 1, 2 y Disposición Final Primera del Decreto 25/1994, se considera la conveniencia de proceder a la convocatoria de subvenciones en materia de Juventud y Familia para 1996.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones que me confieren las disposiciones legales vigentes, tengo a bien dictar la siguiente

Orden

Artículo 1.- La Conselleria de Gobernación podrá conceder las subvenciones pertinentes dentro de los límites marcados por las disponibilidades presupuestarias y por su ámbito competencial; de acuerdo con esto, se procede a la convocatoria de subvenciones en materia de Juventud y Familia correspondientes a 1996 para las modalidades que se indican a continuación:

Modalidad A

Realización de programas de actividades que tengan por finalidad la concienciación, promoción y integración social de la Juventud.

Modalidad B

Realización de programas de actividades que tengan por finalidad la concienciación, promoción y integración social de la Familia.

Modalidad C

Realización de cursos de formación de monitores y directores de actividades de tiempo libre infantil y juvenil regulados por el Decreto 16/1984, de 23 de febrero y la Orden del Cancelar Adjunto a la Presidencia de 14 de marzo de 1990.

En todas las modalidades que aparecen relacionadas ha de entenderse que las ayudas económicas que pudieran obtenerse se tendrán que destinar a cubrir los gastos originados por la utilización de servicios y de instalaciones o la adquisición de bienes y materiales fungibles necesarios para la realización de las actividades, no siendo objeto de esta convocatoria la presentación de solicitudes de subvención para la adquisición de bienes y equipamientos inventariables o para la realización de obras.

La tramitación y la concesión de las subvenciones a que se refiere el párrafo anterior se efectuarán de acuerdo con lo que se establece en la presente Orden y la legislación que resulte de aplicación.

Artículo 2.- La concurrencia a las ayudas descritas en el artículo anterior se tendrá que perfilar de acuerdo con lo que se indica a continuación:

Modalidad A (Juventud)

Destinatarios: entidades que, estatutariamente, tengan entre sus finalidades la realización de actuaciones en favor de la Infancia y/o de la Juventud; asociaciones y secciones juveniles; y personas físicas que realicen alguna actividad en beneficio de niños y jóvenes.

Modalidad B (Familia)

Destinatarios: entidades de carácter asistencial; asociaciones que, de acuerdo con sus estatutos, estén especializadas en temas de Familia; asociaciones de padres de alumnos, y personas físicas que realicen alguna actividad en beneficio de la Familia.

Modalidad C (Educadores de Tiempo Libre)

Destinatarios: escuelas de educadores de tiempo libre que hayan sido reconocidas por la Administración de la C.A.I.B. de acuerdo con lo que se establece en el Decreto 16/1984, de 23 de febrero.

Las entidades que estén organizadas o estructuradas sobre la base de un modelo federativo o similar y siempre que exista una única personalidad jurídica, presentarán de forma conjunta y unitaria la solicitud correspondiente.

Artículo 3.- Quedan excluidos del programa de subvenciones en materia de Juventud y Familia de la Conselleria de Gobernación las entidades y proyectos con finalidad lucrativa, las entidades de tipo político, sindical o profesional, las entidades deportivas, los viajes de grupos escolares de estudio, así como las actividades docentes, complementarias o de ampliación de estudios.

Artículo 4.- Se establece un único plazo de presentación de solicitudes de subvención: desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el B.O.C.A.I.B. hasta el día 29 de marzo de 1996.

Artículo 5.-

5.1 Las solicitudes de subvención se realizarán mediante la presentación, por duplicado, de instancia dirigida a la Honorable Señora Consellera de Gobernación que se facilitarán en las oficinas de la Dirección General de Juventud y Familia de la Conselleria de Gobernación.

5.2 A la instancia se adjuntará la documentación siguiente:

- Fotocopias del C.I.F. y estatutos de la entidad solicitante.
- Fotocopia del D.N.I. del firmante de la solicitud como representante de la entidad solicitante.
- Proyecto de la actividad/es a realizar y presupuesto lo más detallado posible. Los contenidos mínimos del proyecto serán:

- * Denominación.
- * Objetivos.
- * Descripción de las actividades.
- * Temporización
- * Participación prevista.

- Declaración jurada de que la entidad solicitante esta al corriente de pago de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, o en su caso, solicitud de compensación de las deudas vencidas con especificación de las mismas.

- Impreso de certificación de existencia de cuenta bancaria a nombre de la entidad solicitante.

Artículo 6.-

6.1 Una vez recibidas las instancias de solicitud de las subvenciones, serán examinadas por los servicios técnicos de la Conselleria de Gobernación, lo cuales si observan alguna deficiencia, concederán al solicitante un plazo de quince días para subsanarla.

Transcurrido este plazo sin que se hubiera producido la enmienda, se archivará el expediente sin más trámite.

6.2 Una vez informadas favorablemente por los servicios técnicos, las solicitudes se remitirán a la Comisión Evaluadora de Subvenciones para que les estudien y formulen la propuesta pertinente de resolución a la Consellera.

6.3 Si la cuantía de la subvención a conceder es inferior a cien mil pesetas, la Consellera resolverá el expediente sin más trámites y de la resolución se dará cuenta al interesado.

6.4 La Conselleria de Gobernación dispondrá de un plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del período de presentación de solicitudes de subvención para resolver las peticiones.

6.5 Se entenderán desestimadas las solicitudes no resueltas en el plazo establecido en párrafo anterior.

6.6 Las resoluciones de concesión o denegación de las subvenciones dan por finalizada la vía administrativa y posibilitan la vía de lo contencioso-administrativo.

Artículo 7.- En general, las subvenciones que en materia de Juventud y Familia otorgue la Conselleria de Gobernación se pagaran, una vez fiscalizadas favorablemente por la Intervención General de la C.A.I.B. cuando sea preceptivo, íntegramente en el momento de la concesión; no obstante, las resoluciones de concesión podrán especificar condiciones concretas para el pago de las subvenciones.

Artículo 8.- La justificación de las subvenciones concedidas por la Conselleria de Gobernación se ajustará al siguiente procedimiento:

8.1 La justificación de las subvenciones concedidas con cargo al Capítulo IV se justificarán mediante certificación expedida por el organizador de la actividad en la cual se hará constar claramente:

- Identificación del firmante de la certificación.
- Lugar y fecha de la celebración de la actividad.
- Descripción de la actividad y participación del beneficiario de la subvención.

8.2 No obstante lo señalado en el punto 8.1, las resoluciones de concesión podrán establecer condiciones concretas para la justificación de las subvenciones.

En el caso de subvenciones que hayan sido abonadas parcialmente por adelantado, no se abonará ninguna cantidad hasta que se hayan justificado íntegramente las cantidades percibidas.

8.3 Finalizado el ejercicio presupuestario correspondiente a las subvenciones concedidas, los beneficiarios dispondrán de un plazo de 30 días para su justificación.

Artículo 9.- Son obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones:

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Acreditar ante la Conselleria de Gobernación la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la ayuda.
- Comunicar a la Conselleria de Gobernación la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional o internacional.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El importe de las subvenciones otorgadas por la Conselleria de Goberna-

ción, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional o internacional, supere el coste de la actividad, programa o inversión a realizar por el beneficiario.

- Conservar los justificantes de los gastos correspondientes a la actividad o inversión subvencionada durante cinco años y ponerlos a disposición de la Conselleria cuando ésta lo solicite.

- Recoger en todos los elementos publicitarios de la actividad o inversión subvencionada, la colaboración de la Conselleria de Gobernación en lugar destacado.

- Comunicar, con una antelación mínima de ocho días, a la Conselleria de Gobernación cualquier acto público relacionado con la actividad o la inversión subvencionada.

Artículo 10.- Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos siguientes:

- Incumplimiento de alguna de las obligaciones descritas en el artículo anterior.
- Incumplimiento de la obligación de la justificación.
- Obtener la subvención sin reunir las condiciones que se requieren.
- Incumplimiento de la finalidad para la cual la subvención fue concedida.

Artículo 11.- Las subvenciones concedidas por la Conselleria de Gobernación serán sometidas a inspección según la normativa legal vigente que resulte de aplicación.

Artículo 12.-

12.1 Se crea la Comisión Evaluadora de Subvenciones en materia de Juventud y Familia.

12.2 Las funciones de la Comisión Evaluadora son:

- Examinar todas las solicitudes de subvención presentadas.
- Solicitar todas las informaciones que considere oportunas par el mejor conocimiento de las solicitudes mencionadas.
- Elevar propuesta razonada de resolución a la Consellera de Gobernación.
- Elevar a la Consellera de Gobernación todas las propuestas que considera oportunas para una mejor y más rápida tramitación de los expedientes.

12.3 La composición de la Comisión Evaluadora será:

- Presidente: El Director General de Juventud y Familia.
- Vicepresidente: El Secretario General Técnico de la Conselleria.
- Vocales:
 - El Jefe del Servicio correspondiente.
 - Un miembro de la Unidad de Gestión Económica.
 - Un representante del Instituto Balear de Servicios a la Juventud.
 - Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Juventud y Familia.

Para la evaluación de las solicitudes de subvención expresadas en la modalidad A del artículo primero estará presente en calidad de vocal el Presidente del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares o persona delegada por éste.

12.4 En cumplimiento de aquello que se establece en el artículo 33.4 de la Ley 6/1992, de 22 de diciembre, la Comisión Evaluadora de Subvenciones tendrá que seguir criterios de objetividad, a tal efecto se articula un sistema de valoración de los proyectos en créditos de acuerdo con los apartados que se especifican detalladamente en los anexos I y II.

Disposición Final.-

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Dada en Marratxí, a 8 de enero 1996

La Consellera de Gobernación
Catalina Cirer Adrover

Anexo I

Criterios para la valoración en créditos de las solicitudes de subvención, en materia de Juventud y Familia, modalidades A y B.

A) Elaboración del proyecto (máximo 10)

- A.1] Definición de objetivos generales/ específicos (0-2)
- A.2] Descripción recursos humanos/materiales (0-2)
- A.3] Explicación metodología y formas de evaluación (0-2)
- A.4] Descripción de la tipología del participante y análisis del entorno (0-2)

2)

A.5] Descripción actividades y fiabilidad presupuesto (0-2).

B) Interés social (máximo 19)

B.1] Tipología del solicitante

De aplicación exclusiva a los solicitantes de la modalidad A:

- B.1.a Asociaciones juveniles y entidades que de acuerdo con sus estatutos tengan como finalidad principal la prestación de servicios a la Juventud (6).
- B.1.b Secciones juveniles de otras entidades (3).
- B.1.c Otras (1).

De aplicación exclusiva a los solicitantes de la modalidad B:

- B.1.a Entidades que de acuerdo con sus estatutos tengan como finalidad principal la defensa a nivel social, jurídico y cultural de la Familia, y entidades de carácter asistencial que realicen actuaciones específicas en defensa o a favor de las familias (6).
- B.1.b Asociaciones de Padres de Alumnos (3).
- B.1.c Otras (1).

B.2] Campos de actuación o temática del proyecto

- B.2.a Actividades de integración de discapacitados psíquicos, físicos o sensoriales, y prevención o integración de grupos o individuos pertenecientes a colectivos marginales o de riesgo (1-3).
- B.2.b Actividades de formación y orientación en materia de Juventud o Familia (1-3).
- B.2.c Actividades de ocio, tiempo libre, vacaciones o culturales (1-2).
- B.2.d Actividades de carácter puntual o extraordinario que tengan relación con alguno de los campos descritos y una duración no superior a 3 días (1).

B.3] Por ámbito territorial de actuación

- B.3.a Con carácter general (1)
- B.3.b Zonas socialmente conflictivas o deficitarias de servicios, siempre que estas circunstancias sean debidamente acreditadas por los solicitantes (1-3).

C Valoración de la participación y de la duración de las actividades (máximo 7)

C.1] Participación

- C.1.a Actividades restringidas a socios, familiares y personas vinculadas a la entidad solicitante(1).
- C.1.b Actividades dirigidas al público en general (1-3)

C.2] Duración

Por la realización de actividades de carácter regular, ordinario y permanente durante un mínimo de tres trimestres al año:

- C.2.a 5-7 días por semana (3)
- C.2.b 3-4 días por semana (2)
- C.2.c 1-2 días por semana (1)

La valoración máxima que puede obtener un solicitante son 36 créditos, atendiendo a que en los apartados B.2, B.3 y C.1 es posible que la misma entidad realice diversas actuaciones susceptibles de ser valoradas en los diferentes subapartados.

Cabe entender que la determinación de la cuantía de la subvención se obtendrá de dividir la cantidad en pesetas que fije la disponibilidad presupuestario por el resultado de la suma total de los créditos obtenidos entre todos los

solicitantes, el resultado de esta división determinará el valor en pesetas por crédito y éste, será multiplicado por el número de créditos obtenidos por cada uno de los solicitantes.

No obstante, las solicitudes de subvención que no obtengan una valoración mínima de 12 créditos serán objeto de propuesta desestimatoria.

En el caso de que si de los datos aportados por los solicitantes no se puede determinar alguno de los apartados o subapartados indicados en el presente anexo, estos serán valorados con la puntuación mínima correspondiente.

Anexo II

Criterios para la valoración en créditos de las solicitudes de subvención, en materia de Juventud y Familia, modalidad C.

Como referencia para determinar la cuantía de las subvenciones para las actividades formativas a realizar por las escuelas de educadores de tiempo libre durante el año objeto de la convocatoria se tomarán en consideración los datos indicados en la memoria de actividades del año anterior. De acuerdo con esto, se contabilizarán el número de cursos realizados, así como el número de alumnos evaluados positivamente en los diferentes niveles.

Cursos

Nivel I (monitores): 2 créditos por curso

Nivel II (directores): 3 créditos por curso

Alumnos

a) Monitores:

De 1 a 10: 1 crédito

De 11 a 25: 2 créditos

+ de 25: 3 créditos

b) Directores:

De 1 a 10: 2 créditos

De 11 a 25: 3 créditos

+ de 25: 4 créditos

— o —

CONSELLERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Núm. 651

Acuerdo de organización de la contabilidad y rendición de cuentas de las empresas públicas de la CAIB.

En estos momentos se hace preciso replantear la organización de la contabilidad y rendición de cuentas hasta hoy vigente, en una triple vertiente: mayores necesidades de información contable de las empresas públicas, necesidad de establecer un sistema de control sobre las decisiones de su órganos de gobierno y conveniencia de racionalizar la gestión de la tesorería de las mismas. Por ello opera el presente Acuerdo que da instrucciones respecto a la información contable a remitir por las empresas públicas y se establece un sistema de comunicación y control de las decisiones de gasto y de coordinación y control de la gestión de la tesorería.

A propuesta del conseller de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consell de Govern en su sesión de 19 de diciembre de 1995

ACUERDO

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente Acuerdo será el mismo que el establecido por el D. 128/1993, de 16 de diciembre, sobre la contabilidad y rendición de cuentas de las empresas públicas de la CAIB.

Artículo 2.- INFORMACIÓN TRIMESTRAL

1. Las empresas públicas de la CAIB remitirán trimestralmente a la Intervención General de la Conselleria de Economía y Hacienda los siguientes estados contables cerrados a fecha de finalización de cada trimestre natural:

- a) Balance de situación
- b) Avance de la cuenta de pérdidas y ganancias
- c) Avance del estado de ejecución del presupuesto
- d) Detalle de las operaciones avaladas
- e) Detalle de las cuentas corrientes y de crédito
- f) La restante información que se exija en la Adaptación del Plan General de Contabilidad.

Todo ello según modelos que constan en la adaptación del Plan General de Contabilidad.

2. Los citados estados deberán estar firmados por el responsable del departamento de contabilidad de cada empresa con el visto bueno del gerente.

Previamente a su remisión a la Intervención General se dará cuenta al Consejo de Administración u órgano equivalente de cada empresa de la información trimestral correspondiente.

3. Esta información se remitirá a la Intervención General dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural, excepto la correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio, en cuyo lugar se remitirá el avance de las cuentas anuales, sin necesidad de que estén formuladas, antes del 1 de marzo, esta remisión no elimina la de las cuentas anuales definitivas una vez que se haya producido su formulación.

Artículo 3.- CUENTAS ANUALES

1. Los órganos de administración y gobierno de las empresas públicas deberán formular las cuentas anuales en el plazo máximo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio, y serán remitidas a la Intervención General dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

2. De producirse modificaciones posteriores a las mencionadas cuentas anuales, deberán ser nuevamente formuladas por el órgano correspondiente y remitidas nuevamente a la Intervención General, en el plazo de cinco días siguientes a la citada formulación.

3. Para aquellas empresas públicas que no tengan la forma de sociedad mercantil la aprobación definitiva de las cuentas anuales formuladas, deberán producirse como máximo antes de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

4. Una vez aprobadas las cuentas anuales, por el órgano correspondiente, deberá comunicarse a la Intervención General.

Las obligaciones y plazos establecidos en el presente artículo se han de entender sin perjuicio de que las empresas públicas que revistan la forma de sociedad mercantil cumplan adicionalmente la normativa específica que les sea de aplicación.

Artículo 4.- COMUNICACIÓN PREVIA DEL GASTO

1. La decisiones que conlleven la realización de un gasto para las empresas públicas, en materia de contratación de activos y pasivos financieros, adquisición de participaciones en otras empresas, contratos de obras, suministros, asistencia técnica, consultoría de servicios, etc. serán objeto de comunicación previa y preceptiva a la Intervención General. Para ello serán utilizados los modelos de extracto del expediente que serán comunicados a cada empresa pública por el conseller de Economía y Hacienda.

2. La mencionada comunicación se realizará en el momento inmediatamente anterior a la adopción definitiva del acuerdo, es decir a nivel de propuesta y cuando el expediente este completo, con una antelación mínima de 10 días hábiles a la adopción del Acuerdo. En todo caso, la mencionada comunicación se efectuará únicamente en fase de Disposición, es decir cuando el tercer acreedor y la cuantía del gasto estén perfectamente determinados, y en ningún caso, tendrá naturaleza de fiscalización previa.

3. La Intervención General de acuerdo con lo mencionado en el párrafo anterior, podrá analizar el contenido de las decisiones de gasto a la vista de los modelos de extracto de expediente aportados en cada caso por la empresa pública y a los que únicamente será obligatorio acompañar la propuesta de acuerdo que se pretenda adoptar con el siguiente alcance:

- En los expedientes de contratación de obras, suministros, etc., que no tengan naturaleza de contratos menores en los términos y cuantías que fija la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: la existencia de dotación presupuestaria, que esté motivada la necesidad del gasto o inversión, así como el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.

- En caso de fuerza mayor, emergencia o urgencia, se utilizará el modelo correspondiente en el que deberá acreditarse tal carácter del gasto en la fase que sea, ajustada a la misma y la existencia de dotación presupuestaria.

- En los expedientes de adquisición de participaciones en otras empresas y

en los de contratación de activos y pasivos financieros: la existencia de dotación presupuestaria, que esté motivada la necesidad del gasto o inversión, así como la justificación de la elección de la inversión a realizar, su valoración y la viabilidad de la misma.

4. La Intervención General podrá efectuar informes dirigidos a los órganos de gobierno de las empresas públicas y en cualquier caso, la naturaleza del informe no será vinculante, no interfiriendo las decisiones ni responsabilidades de los órganos de gobierno que decidan adoptarlas.

Artículo 5.- CONTROL PREVIO DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL

Los expedientes de contratación de personal de las empresas públicas serán objeto de control previo, preceptivo y vinculante por parte de la Conselleria de la Función Pública con el siguiente alcance:

- La existencia de dotación presupuestaria y que esté motivada la necesidad del gasto, así como el cumplimiento de los principios de publicidad y objetividad en la selección que podrán acreditarse mediante la utilización de la correspondiente bolsa de trabajo, en su caso.

Artículo 6.- CONTROL POSTERIOR DEL GASTO

La Intervención General podrá controlar con carácter posterior, que las decisiones de gasto adoptadas por los órganos de gobierno de las empresas públicas de la CAIB se han adaptado a lo establecido con carácter general en este Acuerdo, así como proceder a realizar un control permanente en la forma que determine el conseller de Economía y Hacienda, elevando el oportuno informe a dicho conseller y al Consejo de Administración u órgano equivalente de la empresa.

Artículo 7.- CONTROL DE OPERACIONES DE TRÁFICO HABITUAL

Las empresas públicas podrán solicitar al conseller de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención General la exención de los controles aquí establecidos, para determinadas operaciones relativas al tráfico habitual mercantil que vengán desarrollando.

Artículo 8.- GESTIÓN DE TESORERÍA

1. Corresponde a la Tesorería General de la CAIB la coordinación y el control de la gestión de la tesorería de las empresas públicas de la CAIB, no obstante dicho control no interferirá la toma de decisiones y de responsabilidades de sus órganos.

2. A tales efectos y desde la entrada en vigor del presente Acuerdo las empresas públicas de la CAIB atenderán en la gestión de tesorería las siguientes normas:

a) Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria mensual y excepcionalmente con periodicidad bimensual, en coordinación con la Tesorería General de la CAIB.

b) Los pagos por caja se limitarán al mínimo importe en base a razones de tipo operativo.

c) Corresponderá a la Tesorería General de la CAIB, la negociación de todas las operaciones de endeudamiento y cualquier otra operación financiera.

d) Las cuentas con entidades financieras y especialmente los depósitos bancarios mantenidos por las empresas públicas serán gestionados exclusivamente, en cuanto a sus condiciones de todo tipo, por la Tesorería General de la CAIB. Asimismo ésta autorizará previamente la apertura y cancelación de cualquier cuenta con entidades financieras.

e) Remitirán a la Tesorería General de la CAIB el plan financiero de cada ejercicio dentro de la primera quincena del mes de enero.

f) Con carácter mensual y dentro de los 10 días siguientes a la finalización de cada mes, se remitirá a la Tesorería General de la CAIB un informe sobre la evolución del Plan Financiero.

g) No podrán realizarse ninguna de las siguientes operaciones de carácter financiero, no obstante excepcionalmente, cuando las circunstancias así lo aconsejen, con el previo acuerdo motivado del Consejo de Administración u órgano equivalente y informe favorable de la conselleria de que dependan, se podrá solicitar a Consell de Govern la autorización para que la Tesorería General negocie cualquiera de estas operaciones:

1. Operaciones de crédito mediante tarjetas, descubiertos en cuenta corriente, pólizas de crédito, efectos financieros, letras de cambio y pagarés y las

operaciones de factoring y arrendamiento financiero.

2. Operaciones de pignoración de depósitos bancarios, así como los préstamos a otras entidades, incluidas las públicas.

3. Dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, la gerencia de las empresas públicas deberán comunicar a la Tesorería General de la CAIB:

a) La relación de cuentas abiertas con entidades financieras para su autorización por la Tesorería General.

b) Entidad Financiera, oficina y cuenta designada por el Consejo de Administración como banco principal a través del cual se realizará la gestión de pagos.

c) Respecto de los pagos a realizar por caja: importe máximo que el Consejo de Administración haya fijado por operación e importe mensual conjunto de los mismos.

Excepcionalmente, los excedentes de caja podrán depositarse en una cuenta corriente bancaria para pagos mediante cheque para operaciones esporádicas a acreedores no habituales. A esta cuenta no le será de aplicación lo que se establece en el punto siguiente.

4. Dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo deberá adecuarse el régimen de autorizaciones de las cuentas corrientes mantenidas por las empresas públicas de la CAIB, incorporando como necesaria la del Tesorero General de la CAIB.

A partir del tercer mes, se remitirá a Tesorería General la relación de transferencias bancarias a cargar en la cuenta corriente del banco principal, que contendrá la referencia al informe de control de la Intervención General y que será necesariamente autorizada por el Tesorero General de la CAIB.

5. En el mes de enero de cada ejercicio, las empresas públicas de la CAIB remitirán a la Tesorería General relación actualizada de domiciliaciones bancarias para su autorización. La autorización deberá renovarse anualmente.

6. El conseller de Economía y Hacienda comunicará a cada empresa pública los modelos, que, en su caso, sean preciso utilizar.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La empresa pública Asociación General Agraria Mallorquina, SA queda excluida de las obligaciones descritas en los apartados 2a, 2b, 3, 4 y 5 del artículo 8.

La empresa pública Institut Balear de la Vivenda queda excluida de las obligaciones descritas en los apartados 2a, 2b, 2c, 3, 4 y 5 del artículo 8.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Toda la información, con excepción de la que se refiera a la confección del Presupuesto y de la gestión y control de la Tesorería General, a recibir en la Consellería de Economía y Hacienda, deberá ser canalizada a través de la Intervención General, Servicio de Auditorías.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Los gerentes, miembros de los órganos de gobierno de las empresas públicas de la CAIB y los representantes de la Consellería de Economía y Hacienda en estos deberán velar por el cumplimiento del presente Acuerdo y elevar cualquier cuestión que de su aplicación derive.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El presente Acuerdo será de aplicación obligatoria para los ejercicios cerrados con posterioridad al 31 de diciembre de 1995.-

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Se faculta al conseller de Economía y Hacienda para dictar las normas que sean precisas para el desarrollo y ejecución de cuanto establece el presente Acuerdo.

Palma, 19 de diciembre de 1995

EL PRESIDENTE

Cristòfol Soler Cladera

El conseller de Economía y Hacienda,
Jaume Matas Palou

— o —

4.- Anuncios

CONSELLERIA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Núm. 692

Notificación de los acuerdos de iniciación de los expedientes administrativos sancionadores por infracción de normas en materia de transportes.

No habiendo sido posible notificar el acuerdo de iniciación de los expedientes sancionadores y la apertura de los plazos de alegaciones y pruebas, por presunta infracción a las disposiciones ordenadoras del Transporte Terrestre, tipificadas en la Ley 16/87 (BOE 31-07-87), se procede a la notificación, conforme determina el artículo 59.4 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, a las personas que se detallan en el ANEXO adjunto, haciendo constar:

1.- El plazo de prescripción ha sido interrumpido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.2 de la Ley 16/87 de 30 de Julio.

2.- Disponen los denunciados de un plazo de 15 días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la presente publicación, para formular sus alegaciones, con aportación o proposición de las pruebas que las justifiquen, ante esta Dirección General de Transportes.

3.- Mientras dure la tramitación de los expedientes sancionadores, los interesados podrán tomar vista de los mismos, y conocer la identidad del Instructor que ha sido nombrado en el acuerdo de iniciación a los efectos de recusación prevista en el artículo 29 de la Ley 30/92 de R.J.A.A. y P.A.C.

Primera notificación

(Ver relacion catalan de acuerdos de iniciacion)

Palma, a 9 de enero de 1996

El Director General de Transportes

Alejandro Lacour García.

— o —

Núm. 695

Notificación de resoluciones de expedientes administrativos sancionadores por infracción a la normativa en materia de transportes.

No habiendo sido posible realizar la notificación de las Resoluciones Sancionadoras, por infracciones a la Ley 16/87 de Ordenación de los Transportes Terrestres, recaídas contra las personas que se detallan en el ANEXO en los expedientes que asimismo se indican, se procede a su notificación conforme determina el artículo 59.4 de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciendo constar:

1º.- Se consideran cometidos los hechos denunciados, que constituyen infracción a los artículos que en cada caso se determinan, siendo responsables las personas por las cuantías indicadas en el anexo.

2º.- Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe Recurso Ordinario ante el Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de esta Comunidad Autónoma, en el plazo de un mes, contado a partir de esta publicación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

3º.- Finalizado el plazo previsto para la interposición del recurso, sin que el mismo se haya formulado, deberá hacerse efectiva la multa en el periodo voluntario establecido en el Reglamento General de Recaudación, dentro de los plazos siguientes:

A) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la publicación, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

B) Las notificaciones recibidas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la publicación, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso del importe de la multa, deberá efectuarse en cualquiera de las oficina bancarias del Banco. Bilbao-Vizcaya, Banco de Crédito Balear, Banca

March, Sa Nostra o La Caixa.

4º.- Transcurridos dichos plazos, se procederá a exacción por la vía de apremio con un recargo del 20% del importe de la deuda o en su caso, a través de las respectivas fianzas según proceda.

Resoluciones de expedientes sancionadores Materia Transferida

ANEXO

(Ver relación de expedientes en versión catalana)

Palma, a 9 de enero de 1.996
El Director General de Transportes
Alejandro Lacour García.

— o —

Núm. 796

Notificación a D. Gabriel Munar Martorell. Laudo arbitral.- Expediente 1/95.- Junta Arbitral del Transporte de Baleares.

JUNTA ARBITRAL DEL TRANSPORT

El Presidente de la Junta Arbitral del Transporte de Baleares hace saber:

En Palma de Mallorca a 31 de Mayo de 1.995, constituida la Junta Arbitral del Transporte de Baleares, compuesta por D. JAVIER SANCHEZ RODRIGUEZ, Presidente, D. José María Guardia Martínez, vocal representante de empresas cargadoras y D. Antonio Planas Planas, Secretario, para conocer la controversia promovida por D. JUAN JOSE JOFRE MIR, contra D. GABRIEL MUNAR MARTORELL, en reclamación de IMPAGO DE PORTES que se evalúa económicamente en CUATROCIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS DIECISEIS PESETAS (455.616,-ptas), esta Junta Arbitral ha resuelto:

ANTECEDENTES DE HECHO

La reclamación fue presentada ante esta Junta Arbitral en fecha 13 de Enero de 1.995, habiéndose convocado a las partes y miembros de la Junta inicialmente para el día 1 de Marzo de 1.995. Constituida la Junta el día señalado, en que compareció el reclamante pero no el reclamado y entendiéndose que no constaba fehacientemente la recepción de la convocatoria por parte del reclamado la Junta por unanimidad acordó anular la celebración de la Vista, suspendiendo sus actuaciones y proceder al señalamiento de nueva fecha con nueva notificación a todos los intervinientes.

Se convocó nueva sesión de vista oral para el día de la fecha procediéndose de nuevo a las correspondientes notificaciones, habiéndose efectuado la correspondiente al reclamado en mano por parte del Secretario de la Junta Arbitral.

Ha comparecido el reclamante, no comparecen ni el reclamado ni el vocal representante de empresas transportistas.

La reclamación tiene su base en determinados servicios de transporte realizados por el reclamante para el reclamado durante los meses de Septiembre, Octubre y Diciembre de 1991 que suponen un total de 169'5 horas de camión, que a precio de 2.400'-ptas/hora más impuesto resulta la suma de la cantidad que se reclama.

Se han aportado como prueba originales de los correspondientes albaranes con las firmas de conformidad, de los cuales obran fotocopias en el expediente, y en relación con los cuales se confeccionaron las facturas números 74 de 7-10-91; 75 de 8-10-91 y 82 de 9-1-92 cuyas copias se han incorporado al expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con el art. 1091 del Código Civil «las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de Ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos». Estimando acreditada la contratación y realización de los transportes de que se trata procede declarar la obligación del reclamado de efectuar el pago de los portes.

Según reiterada doctrina jurisprudencial, la prescripción extintiva de las acciones debe oponerse por parte de quien estime su existencia, lo que no habiéndose producido en el presente caso evita el que esta Junta entre a considerar la existencia o no de la misma.

En su virtud, esta Junta Arbitral acuerda estimar íntegramente la pretensión del reclamante y en consecuencia dicta el siguiente:

LAUDO

Debemos declarar y declaramos que D. GABRIEL MUNAR MARTORELL adeuda a D. JUAN JOSE JOFRE MIR, en concepto de portes, la cantidad de CUATROCIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS DIECISEIS PESETAS (455.616'-PTAS), a cuyo pago se encuentra obligado.

Contra el presente Laudo cabe únicamente recurso extraordinario de nulidad, a interponer ante la Audiencia Provincial de Baleares en el plazo de los diez días siguientes al de su notificación, de conformidad con el Art. 46 de la Ley 36/1988, de 5 de Diciembre, de Arbitraje.

Lo que para constancia, archivo y traslado a las partes, firman todos los miembros presentes de la Junta en el lugar y fecha arriba indicados. Por el Secretario se expedirán las certificaciones del presente Laudo que sean necesarias para la adecuada notificación y ejecución del mismo.

Palma, a 12 de enero de 1996.

El Presidente de la Junta Arbitral del Transporte de Baleares.
Javier Sánchez Rodríguez

— o —

Sección II - Administración del Estado

Ministerio de Justicia e Interior

DELEGACIÓN INSULAR DEL GOBIERNO EN MENORCA

Núm. 672

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. 27/11/92), se procede a notificar a D. Raúl Nicolás Gómez, la resolución del Procedimiento Sancionador del expte. 176/95.

Como consecuencia de la instrucción del procedimiento, iniciado en virtud de denuncia efectuada por 313ª Comandancia de la Guardia Civil resulta demostrada la responsabilidad de D. Raúl Nicolás Gómez, por la comisión de los siguientes por la comisión de los siguientes hechos probados: tenencia de explosivos catalogados careciendo de documentación, el pasado día 22 de julio a las 23,40 horas cuando se encontraba en la Explanada de Es Castell.

Tales hechos constituyen una infracción calificada como grave en el art. 23 a la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-).

El interesado no ha presentado alegaciones en el plazo concedido al efecto, tal como se le notifica en fecha 30-9-95.

En consecuencia, de acuerdo con las atribuciones que me confiere el art. 28 y 29 de la L.O. 1/92.

He resuelto: imponerle una sanción de cincuenta mil cinco (50.005) pts e incautación de los explosivos.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro de Justicia e Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día de la notificación, pudiendo presentarlo en esta Delegación o ante la referida autoridad.

En el supuesto que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa, en papel de pagos al Estado, que presentará en esta Delegación en el plazo de quince días hábiles. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a su exacción por vía ejecutiva.

Mahón, 3 de noviembre de 1995

El Delegado Insular del Gobierno. Fdo.: Félix Fernández Terrés.

— o —

Núm. 674

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. 27/11/92), se procede a notificar a D. Gorka Arnal Martínez, la resolución del Procedimiento Sancionador del expte. 184/95.

Como consecuencia de la instrucción del procedimiento, iniciado en virtud de denuncia efectuada por Comisaría de Policía de Mahón resulta demostrada la responsabilidad de D. Gorka Arnal Martínez, por la comisión de los siguientes por la comisión de los siguientes hechos probados: tenencia ilícita de droga o estupefaciente el pasado día 30 de julio a las 02,25 horas, cuando se encontraba en la Cuesta del General en el puerto de Mahón. El informe emitido por la Dirección Provincial de Sanidad establece, que efectuado el análisis de la sustancia, ésta ha dado positivo en cannabis sativa tipo resina.

Tales hechos constituyen una infracción calificada como grave en el art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad

Ciudadana (BOE 22-2).

Las alegaciones presentadas por el interesado no desvirtúan los hechos que le imputan ni su fundamentación jurídica, por cuanto admite estar en posesión de la citada sustancia para consumo propio.

En consecuencia, de acuerdo con las atribuciones que me confiere el art. 28 y 29 de la L.O. 1/92.

He resuelto: imponerle una sanción de cincuenta mil cinco (50.005) pts e incautación de la droga.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro de Justicia e Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día de la notificación, pudiendo presentarlo en esta Delegación o ante la referida autoridad.

En el supuesto que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa, en papel de pagos al Estado, que presentará en esta Delegación en el plazo de quince días hábiles. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a su exacción por vía ejecutiva.

Mahón, 7 de noviembre de 1995

El Delegado Insular del Gobierno. Fdo.: Félix Fernández Terrés.

— o —

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO

Núm. 607

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Palma Mallorca 22-12-1995. El Jefe Provincial de Tráfico. Fdo.: Javier Coromina Dolsy.

Artº - Artículo; RDL - Real Decreto Legislativo; RD - Real Decreto; SUSP - Meses de suspensión.

Expediente	Denunciado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp	Precepto	Artº
070101853189	J Cardona	46951331	Eivissa	21.10.95	35.000		D130186	
070101258706	E Arriaza	41502242	Mao	10.09.95	15.000		RD 13/92	118.1
070101848650	V Torrero	34068524	Palma Mallorca	5.11.95	35.000		D130186	
070101852902	B Aguilera	43094324	Palma Mallorca	23.10.95	50.000		RDL 339/90	060.1
070101863729	J López	43110281	Palma Mallorca	9.10.95	20.000		RDL 339/90	061.1
070101863730	J López	43110281	Palma Mallorca	9.10.95	35.000		D130186	
070101863742	J López	43110281	Palma Mallorca	9.10.95	25.000		RDL 339/90	060.1
070101867061	M Cagigal	10897526	Can Pastilla Palma	13.10.95	50.000		RDL 339/90	060.1
070102635730	A Vidal	43131245	Soller	1.09.95	15.000		RD 13/92	118.1

— o —

Núm. 608

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad sancionadora, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse Recurso Ordinario, por delegación del Ministro de Justicia e Interior, ante el Director General de Tráfico, dentro del plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Providencia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Palma Mallorca 22-12-1995. El Delegado del Gobierno. Fdo.: Eduardo García Franco.

Artº - Artículo; RDL - Real Decreto Legislativo; RD - Real Decreto; SUSP - Meses de suspensión.

Expediente	Sancionado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp	Precepto	Artº
070043855403	B Bennasar	43050760	S Aranjassa	17.05.95	15.000		RD 13/92	100.2
070043640939	R Jankovel	PM053183	San Agustín Cala B	13.02.95	25.000		RDL 339/90	060.1

— o —

Ministerio de Defensa

Núm. 612

Concurso Público - Expediente 1/96

Objeto del Contrato: Prestación del servicio de Limpieza del Hospital Militar de Palma de Mallorca.

Importe máximo: 21.566.328 Pts.

Fecha tope de admisión de ofertas: 5 de Febrero de 1996 a las 12 h.

Los Pliegos de condiciones Técnicas y Administrativas particulares podrán ser retirados en la administración del Hospital Militar, C/ Oms nº 2 los días hábiles de 11 a 12 h.

El importe de este anuncio será a cargo del adjudicatario.

Palma a 9 de Enero de 1996

El Capitan Administrador. Fdo.: Fco. Javier Mayoral Muñoz.

— o —

Núm. 670

Zona Militar de Baleares Jefatura de Tropas de Mallorca.

Regimiento Mixto de Artillería Nº 91.

Aviso a los Navegantes.

Petición de publicación de «Aviso a los navegantes», para los ejercicios de tiro de Artillería de Campaña a desarrollar durante el mes de febrero en la zona de Cabo Blanco (Mallorca) por el Grupo de Artillería de Campaña 1/91.

1. Unidad.

Gaca 1/91.

2. Tipo de Ejercicio.

Ejercicio de tiro sobre blanco fondeado.

3. Coordenadas Greenwich de la Zona.

02º 38' 30" E - 39º 17' 00" N

02º 47' 35" E - 39º 22' 20" N

02° 46' 50" E - 39° 13' 30" N
 02° 54' 30" E - 39° 15' 15" N
 4. Altura de Peligrosidad.
 800 Metros sobre el nivel del mar.
 5. Fecha de Actividad en la Zona.
 6, 7 y 8 de febrero de 1996.
 6. Horario de Actividad
 08:00 local a 15:00 local.
 Palma, a 7 de diciembre de 1995.
 El Teniente Coronel Jefe Acctal. Del Ramix 91.
 Fdo.: Jesús Alvarez Jiménez.

— o —

Ministerio de Economía y Hacienda

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Núm. 617

DEPENDENCIA DE RECAUDACIÓN

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA

Nieves PALAU FAYOS, JEFA ADJUNTA DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACION DE LA DELEGACION ESPECIAL DE BALEARES DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.

HAGO SABER: Se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva procedimientos administrativos de apremio por débitos a la Hacienda Pública contra los deudores relacionados y por los conceptos e importes que igualmente se expresan.

Intentada la notificación individual a cada deudor y no habiendo tenido efecto por resultar desconocido el domicilio de los mismos o haber sido rechazada, se practica aquella mediante edicto según dispone el art. 103 del Reglamento General de Recaudación.

Al propio tiempo se requiere a los deudores relacionados para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto en el B.O.C.A.I.B. sin personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Por el presente edicto se notifica a cada deudor, conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de Diciembre), que habiendo sido expedido por el órgano contable de la Delegación de la A.E.A.T. de esta provincia certificación de descubierto que acredita que la deuda de referencia no ha sido satisfecha en el plazo de ingreso en periodo voluntario, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley General Tributaria, el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado: «EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 100 y 106 DEL REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACION, LIQUIDO EL RECARGO DE APREMIO POR EL 20 POR CIENTO DEL IMPORTE DE LA DEUDA PENDIENTE Y DICTO PROVIDENCIA DE APREMIO PARA QUE SE PROCEDA EJECUTIVAMENTE CONTRA EL PATRIMONIO O GARANTIAS DEL DEUDOR EN CASO DE NO PRODUCIRSE EL INGRESO EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 108 DEL CITADO REGLAMENTO».

RECURSOS

Recurso de Reposición ante el Órgano que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al recibo de esta notificación o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA ante el Tribunal competente de dicha Jurisdicción en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

MOTIVOS DE INPUGNACION: El procedimiento de apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (Art.99 Reglamento General de Recaudación):

- Prescripción.
- Anulación, suspensión o falta de notificación reglamentaria de la liquidación.
- Pago o aplazamiento en periodo voluntario.
- Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se

suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en periodo ejecutivo.

La presentación de solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento se efectuará en la Delegación/Administración de la A.E.A.T. del territorio en que deba efectuarse el pago.

LUGAR DE PAGO

A través de ENTIDADES COLABORADORAS (Bancos y Cajas de Ahorro) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el impreso ABONARE que se facilitará en su Delegación o Administración de la A.E.A.T. (Unidad de Recaudación Ejecutiva).

INTERESES DE DEMORA

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58.2.c. de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente y será el vigente a lo largo del período en que aquél se devengue.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo 109.1 del Reglamento General de Recaudación, si la cantidad adeudada es una deuda tributaria y SE SATISFACE DENTRO de los plazos fijados en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, NO SE EXIGIRAN LOS INTERESES devengados desde el inicio del procedimiento de apremio.

COSTAS

En caso de producirse costas en el procedimiento, la administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO (Art. 108 del Reglamento General de Recaudación)

- a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.
- b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

AYUNTAMIENTO DE INCA

N.I.F.	DEUDOR	CONCEPTO	Importe
B07224868	DIFUSION FRATTINA S.L.	Sanciones Tributarias	96.000
el mismo	el mismo	Recargo sobre Aut	805.801
el mismo	el mismo	«	2.222.160
el mismo	el mismo	«	103.472
el mismo	el mismo	«	3.191.063
el mismo	el mismo	«	102.606
el mismo	el mismo	«	98.542
el mismo	el mismo	«	98.542
el mismo	el mismo	«	97.717
el mismo	el mismo	«	96.893
el mismo	el mismo	«	93.407
el mismo	el mismo	«	101.740
el mismo	el mismo	«	93.407
el mismo	el mismo	«	92.624
el mismo	el mismo	«	91.843

Palma a 9 de Enero de 1996.- LA JEFA ADJUNTA DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACIÓN, Fdo.: Nieves Palau Fayos.

— o —

Núm. 618

CORRECCION DE ERROR

Habiéndose observado error en la publicación del edicto núm. 22794 (B.O.C.A.I.B. núm. 147, página 11880 de fecha 25-11-1995) relativo al expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra la entidad Construcciones y Promociones Es Comu S.L. con C.I.F. A08976441, expediente 4/95/ES,

En el primer párrafo, donde dice: «valorándose la acción en SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y TRES PESETAS (63.753 PTAS.)»

Debe decir: «valorándose la acción en SESENTA Y SIETE MIL

SETECIENTAS CINCUENTA Y TRES PESETAS (67.753 PTAS.).».

Palma de Mallorca, a 22 de diciembre de 1995.- La Jefa adjunta de la Dependencia de Recaudación, Nieves Palau Fayos.

— o —

Núm. 693

Por la presente se comunica a Sonia Baldi Morales, Nou Rou Diop y Sallou Sarr cuyos últimos domicilios conocidos eran ilocalizables, en virtud de los expedientes por infracción administrativa de Contrabando nº 28, 33 y 52/95 que se les siguen en esta Inspección-Administración instruida en esta Aduana por aprehensión de Tabaco y relojes de imitación se ha dictado la siguiente Propuesta de Resolución:

1º Se declara cometida por cada uno de ellos una infracción administrativa de contrabando, comprendida en el caso 3º y 2º resp del nº 1 del art. 1º de la Ley Orgánica de 13 de julio de 1.982, de Contrabando, en relación con el art. 12.

2º Se declaran responsables de las mismas a Sonia Baldi Morales, Nou Rou Diop y Sallou Sarr.

3º Imponer las siguientes multas: el equivalente el tanto, grado mínimo en que se valoró la mercancía respectivamente.

Sonia Baldi Morales: 18.000.- Pts

Nou Rou Diop: 3.000.- Pts

Sallou Sarr: 37.500.- Pts

4º Se declara el comiso del género intervenido objeto de la infracción para darle el destino reglamentario.

Contra la siguiente Propuesta de Resolución y a la fecha de su publicación tiene Vds. un plazo de ocho días para alegar lo que estimen conveniente a la defensa de su derecho.

En el caso de que no hagan uso de este derecho, se elevará dicha Propuesta a Resolución definitiva, por lo que el pago deberá efectuarse en la Caja de esta Aduana, en el plazo de tres días hábiles, contando a partir del 15º día siguiente al final del plazo a que se refiere el párrafo anterior. Transcurrido este plazo sin haberse efectuado el ingreso, se aplicará un recargo del 20% por un plazo de quince días, iniciándose seguidamente la vía de apremio.

Contra la Resolución, podrán Vds. interponer recurso de reposición ante el Sr. Inspector-Administrador de la Aduana y Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, ambos en un plazo de quince días; siendo compatibles no podrán ser simultaneados.

En Palma de Mallorca, a 18 de Diciembre de 1.995.

El Jefe de la Dependencia Regional en Funciones. Fdo.: Dª Carmen Salgado Igarza.

— o —

Núm. 694

Habiéndose intentado la notificación de las actuaciones que a continuación se detallan a D. Herbert Groucher (NIF Y0700253H), cuyo último domicilio conocido era Avda. del Mar 620 - El Toro - Calvia, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se le comunica:

Que se ha procedido con fecha 25 de mayo de 1995 a la incoación por parte de la Unidad Regional de Inspección de Aduanas e I.E.E. de Baleares, de Acta Tributaria de prueba preconstituida número 0207716-1 en concepto de Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, en relación con la regulación con la regulación fiscal de un vehículo de su propiedad marca Ford Fiesta 1.297, con número de bastidor WPFBAB128380 y matrícula turística 2PM1073, resultando la liquidación siguiente:

Cuota: 11.250 Pts

Intereses de Demora: 976 Pts

Sanción: 16.875 Pts

Deuda Tributaria: 29.101 Pts

La Disposición Transitoria Primera de la Ley 25/95 de 20 de julio (B.O.E. de 22 de julio) de modificación parcial de la Ley 230/63, Ley General Tributaria, prevé la aplicación de la nueva normativa contenida en la citada Ley 25/95 a las infracciones tributarias tipificadas en la misma, siempre que su aplicación resulte más favorable para el sujeto infractor y la sanción impuesta no haya adquirido firmeza.

En base a lo anterior y conforme a la nueva normativa procedería aplicar la sanción cuyo cálculo se desglosará a continuación en lugar de la contenida en el Acta Tributaria de prueba preconstituida número 0207716-1.

Sanción

50% sobre cuota (11.250) por graduación mínima (Artículo 87.1 Ley 25/95): 5.625.

Reducción 30% de la sanción 5.625 en el caso de conformidad con la propuesta de regularización de la situación tributaria.

El interesado dispone de 15 días para manifestar ante la Dependencia Regional de Aduanas e I.E.E. de Baleares, C/ Muelle Viejo s/nº - 07012 Palma de Mallorca, todo aquello que estime oportuno en relación con las actuaciones contenidas en el Acta Tributaria de referencia.

Dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, se dictará el acto administrativo que proceda.

Palma de Mallorca, 20 de diciembre de 1995

El Jefe de la Dependencia Regional en funciones. Fdo.: Carmen Salgado Igarza.

— o —

Núm. 696

Por desconocerse el actual domicilio de: Mbaye Faty Gueye, Modou, Penda Ndiaye, Toure Mame Mor, Papa Fall, Mbengue Ngagne, Baba Niemg, Sébathie Samb, Mbaye Faty Guede Diop, Madou Dieng, Madior Dieng y Mbaye Faty Gueye Diop por el presente edicto se le notifica que, como consecuencia del acta por presunta infracción a la Let de Contrabando 7/82, levantada por aprehensión de relojes de imitación primeras marcas y gafas de sol de imitación, se instruye en esta Aduana los expedientes de Contrabando números 83, 92, 93, 98, 109, 111, 115, 118, 121 y 122/95, pudiendo el interesado o quien lo represente legalmente, formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes, durante el periodo de información que se fija en quince días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de la presente notificación.

Palma de Mallorca, a 18 de Diciembre de 1.995.

El Jefe de la Dependencia en funciones. Fdo.: Carmen Salgado Igarza.

— o —

GERENCIA TERRITORIAL DEL CENTRO DE GESTIÓN Y COOPERACIÓN TRIBUTARIA

Núm. 554

POR HABER RESULTADO DESCONOCIDOS, EN LOS DOMICILIOS POR ELLOS DESIGNADOS A EFECTOS DE NOTIFICACION, LOS CONTRIBUYENTES QUE SE CITAN PROCEDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 59.4 DE LA LEY DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMUN, NOTIFICARLES MEDIANTE EL PRESENTE ANUNCIO QUE POR LA GERENCIA TERRITORIAL SE HA ACORDADO LA MODIFICACION DEL PADRON DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA COMO CONSECUENCIA DE DECLARACIONES EFECTUADAS, ACTUACIONES INSPECTORAS O SUBSANACION DE ERRORES MATERIALES, QUEDANDO LOS DATOS CATASTRALES COMO A CONTINUACION SE INDICAN:

Ref.cat.	Nombre Y Apellidos	Domicilio Fiscal	Valor Año
10 - 171	Barcelo Diaz Rafael Cb	C/ Pomar, Nº 16, -Bj-	- Palma de Mall 48.371 - 95
10 - 187	Mayerle Manfred	C/ Pomar, Nº 12, -Bj-	- Palma de Mall 0 - 95

CONTRA DICHOS ACUERDOS SE PUEDE INTERPONER RECURSO DE REPOSICION ANTE LA GERENCIA TERRITORIAL DE BALEARES-CAPITAL DEL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA O ANTE EL TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL, AMBOS EN EL PLAZO DE 15 DIAS HABILES A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE ANUNCIO.

PALMA DE MALLORCA, 22 DE DICIEMBRE DE 1995.- LA JEFA DEL SERVICIO DE GESTION FDO.: M TERESA GIL DIAZ.

— o —

Núm. 555

POR HABER RESULTADO DESCONOCIDOS, EN LOS DOMICILIOS POR ELLOS DESIGNADOS A EFECTOS DE NOTIFICACION, LOS CONTRIBUYENTES QUE SE CITAN PROCEDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 59.4 DE LA LEY DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS

ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMUN, NOTIFICARLES MEDIANTE EL PRESENTE ANUNCIO QUE POR LA GERENCIA TERRITORIAL SE HA ACORDADO LA MODIFICACION DEL PADRON DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA COMO CONSECUENCIA DE DECLARACIONES EFECTUADAS, ACTUACIONES INSPECTORAS O SUBSANACION DE ERRORES MATERIALES, QUEDANDO LOS DATOS CATASTRALES COMO A CONTINUACION SE INDICAN:

REF.CAT.	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO FISCAL	VALOR AÑO
0198523-5	CARDONA TORRES MELITON Y1	PS/ CASTELLANA, nº 168, -02-02	- MADRID 1.310.641 - 95
0609605- 145	ALEØAR PUJADAS MAGDALENA	CL/ BARRANC (ILLETAS), nº 32, -BJ-	- CALVIA 824.991 - 95
1016509-3	GAMUNDI SALAMANCA		
	ANTONIO	CL/ EUSEBI ESTADA, nº 68, -03-01	- PALMA DE MALL 61.783 - 95
1016509- 13	HIDALGO BARRASO DIONISIO	CL/ EUSEBI ESTADA, nº 68, -05-02	- PALMA DE MALL 172.996 - 95
1016509- 16	GAMUNDI SALAMANCA		
	ANTONIO	CL/ EUSEBI ESTADA, nº 68, -03-01	- PALMA DE MALL 160.639 - 95
1211505- 65	MELGAR HERNANDEZ MARIANO	CL/ RAMONET, nº 18, -BJ-	- MADRID 403.184 - 95
1211505- 67	MELGAR HERNANDEZ MARIANO	CL/ RAMONET, nº 18, -BJ-	- MADRID 88.804 - 95
1211505- 68	MELGAR HERNANDEZ MARIANO	CL/ RAMONET, nº 18, -BJ-	- MADRID 88.804 - 95
1211505- 69	MELGAR HERNANDEZ MARIANO	CL/ RAMONET, nº 18, -BJ-	- MADRID 88.804 - 95
1211505- 70	MELGAR HERNANDEZ MARIANO	CL/ RAMONET, nº 18, -BJ-	- MADRID 88.804 - 95
1211505- 71	MELGAR HERNANDEZ MARIANO	CL/ RAMONET, nº 18, -BJ-	- MADRID 88.804 - 95
1211505- 74	MELGAR HERNANDEZ MARIANO	CL/ RAMONET, nº 18, -BJ-	- MADRID 88.804 - 95
1211505- 88	MELGAR HERNANDEZ MARIANO	CL/ RAMONET, nº 18, -BJ-	- MADRID 88.804 - 95
1211505- 89	MELGAR HERNANDEZ MARIANO	CL/ RAMONET, nº 18, -BJ-	- MADRID 88.804 - 95
1211505- 90	MELGAR HERNANDEZ MARIANO	CL/ RAMONET, nº 18, -BJ-	- MADRID 118.406 - 95
1211517-2	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517-3	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517-4	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517-5	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517-6	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517-7	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517-8	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517-9	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517- 10	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517- 11	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517- 12	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517- 13	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517- 14	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517- 15	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517- 16	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517- 17	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517- 18	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517- 19	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517- 20	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517- 21	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517- 22	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517- 23	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517- 24	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517- 25	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517- 26	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517- 27	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517- 28	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517- 29	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517- 30	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517- 31	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517- 32	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517- 33	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517- 34	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517- 35	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517- 36	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517- 37	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517- 38	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517- 39	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517- 40	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517- 41	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517- 42	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517- 43	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517- 44	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517- 45	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517- 46	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517- 47	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517- 48	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517- 49	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517- 50	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517- 51	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517- 52	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517- 53	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95
1211517- 54	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL 362.963 - 95

1211517- 55	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 56	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 57	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 58	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 60	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 61	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 62	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 63	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 64	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 65	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 66	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 70	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 71	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 72	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 73	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 74	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 75	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 77	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 78	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 79	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 80	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 81	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 82	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 83	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 84	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 85	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 86	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 87	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 88	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 89	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 90	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 91	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 92	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 93	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 94	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 95	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 96	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 97	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 98	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 99	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 100	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 101	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 102	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 103	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 104	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 105	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 106	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 107	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 109	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	362.963 - 95
1211517- 110	CENTER CHAPLIN SA	CL/ ISIDORO ANTILLO, nº 65, -05-	- PALMA DE MALL	41.391.938 - 95
2017512-4	PEREZ MORENO RAFAEL Y I	CL/ JOAN ESTELRICH ARTIG, nº 23, -AT-02	- PALMA DE MALL	4.125.748 - 95
2017512-5	GONZALEZ ORTIZ ANASTASIO Y I	CL/ PERE RIPOLL PAL, nº 13, -04-H	- PALMA DE MALL	3.347.303 - 95
2017512-7	VALENTI TARDIDO JOSE IGNACIO Y	CL/ JOAQUIM SOROLLA, nº 10, -05-B	- PALMA DE MALL	3.347.303 - 95
7891507- 27	INVERSIONES ALKAID SL	CL/ MANUEL LUNA, nº 4, -BJ-	- MADRID	9.420.280 - 95
7891507- 111	INVERSIONES ALKAID SL	CL/ MANUEL LUNA, nº 4, -BJ-	- MADRID	606.445 - 95
8812301-2	ARROM MIR CATALINA	CL/ MISSIO STA BARB, nº 3, -02-01	- LAS MARAVILLA	2.984.694 - 95
8812301-3	ARROM MIR CATALINA	CL/ MISSIO STA BARB, nº 3, -02-A	- PALMA DE MALL	1.682.712 - 95
9308501-1	PLANAS PALOU MARIA CON- CEPCION	PS/ ILLETAS, nº 43, —	- CALVIA	41.226.863 - 95
9705718-9	GUPTA KANTI AG	CL/ CA L'ALSINA SANTA C, nº 0, —	- STA COLOMA GR	930.722 - 95
9705718- 10	GUPTA KANTI AG	CL/ CA L'ALSINA SANTA C, nº 0, —	- STA COLOMA GR	930.722 - 95
9705718- 27	GUPTA KANTI AG	CL/ CA L'ALSINA SANTA C, nº 0, —	- STA COLOMA GR	511.895 - 95
9705718- 28	GUPTA KANTI AG	CL/ CA L'ALSINA SANTA C, nº 0, —	- STA COLOMA GR	511.895 - 95
9705718- 30	EDIFICIOS RESTAURADOS SA	CL/ CONVENT S FRANC, nº 10, -01-	- PALMA DE MALL	418.822 - 95
9705718- 31	EDIFICIOS RESTAURADOS SA	CL/ CONVENT S FRANC, nº 10, -01-	- PALMA DE MALL	465.358 - 95
9705718- 53	EDIFICIOS RESTAURADOS SA	CL/ CONVENT S FRANC, nº 10, -01-	- PALMA DE MALL	418.822 - 95
9705718- 69	EDIFICIOS RESTAURADOS SA	CL/ CONVENT S FRANC, nº 10, -01-	- PALMA DE MALL	418.822 - 95
9705718- 70	EDIFICIOS RESTAURADOS SA	CL/ CONVENT S FRANC, nº 10, -01-	- PALMA DE MALL	418.822 - 95
9705718- 75	EDIFICIOS RESTAURADOS SA	CL/ CONVENT S FRANC, nº 10, -01-	- PALMA DE MALL	418.822 - 95
9705718- 78	EDIFICIOS RESTAURADOS SA	CL/ CONVENT S FRANC, nº 10, -01-	- PALMA DE MALL	418.822 - 95
9705718- 88	EDIFICIOS RESTAURADOS SA	CL/ CONVENT S FRANC, nº 10, -01-	- PALMA DE MALL	4.794.772 - 95
9705718- 90	EDIFICIOS RESTAURADOS SA	CL/ CONVENT S FRANC, nº 10, -01-	- PALMA DE MALL	2.262.572 - 95
9705718- 91	EDIFICIOS RESTAURADOS SA	CL/ CONVENT S FRANC, nº 10, -01-	- PALMA DE MALL	2.193.212 - 95

CAPITAL DEL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA O ANTE EL TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL, AMBOS EN EL PLAZO DE 15 DIAS HABILES A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE ANUNCIO.

PALMA DE MALLORCA, 22 DE DICIEMBRE DE 1995.- LA JEFA DEL SERVICIO DE GESTION, FDO.: M TERESA GIL DIAZ.

— o —

Núm. 556

POR HABER RESULTADO DESCONOCIDOS, EN LOS DOMICILIOS POR ELLOS DESIGNADOS A EFECTOS DE NOTIFICACION, LOS RECLAMANTES QUE SE CITAN, EN LOS RECURSOS DE REPOSICION INTERPUESTOS, PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 59.4 DE LA LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMUN, NOTIFICARLES MEDIANTE EL PRESENTE ANUNCIO, QUE POR LA GERENCIA SE HA ADOPTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

VISTO EL RECURSO INTERPUESTO POR D. MARIA MAGDALENA DE FUERTES CAÑELLAS, RELATIVO A LOS INMUEBLES CON REFERENCIA CATASTRAL 0515517-025 Y 026, PROCEDE RECTIFICAR: TITULARIDAD, ASIGNANDO A LA RECURRENTE LOS CARGOS 054 Y 055.

VISTO EL RECURSO INTERPUESTO POR D. JUAN LOBON BAYON, RELATIVO AL INMUEBLE CON REFERENCIA CATASTRAL 1016509-001

PROCEDE RECTIFICAR: ASIGNACION DE LOCALES, ASIGNANDO AL RECURRENTE EL APARCAMIENTO N. 6 DE LA PLANTA SOTANO SEGUNDO CARGO 001, ASIMISMO DE RECTIFICA LA SUPERFICIE DEL MISMO. VALOR CATASTRAL 111.213 AÑO 1995

VISTO EL RECURSO INTERPUESTO POR D. FIDEL GUILLERMO HERNANDEZ TERRASA, RELATIVO AL INMUEBLE CON REFERENCIA CATASTRAL 1105510-006, PROCEDE RECTIFICAR: TITULARIDAD, ASIGNANDO AL RECURRENTE EL CARGO 007. VALOR CATASTRAL 819.157 AÑO 1995

VISTO EL RECURSO INTERPUESTO POR D. JOSE FERNANDEZ DE PEÑARANDA JIMENEZ, RELATIVO AL INMUEBLE CON REFERENCIA CATASTRAL 1500402-241, PROCEDE RECTIFICAR: TITULARIDAD.

VISTO EL RECURSO INTERPUESTO POR D. MARGARITA TERRASA BARCELO, RELATIVO AL INMUEBLE CON REFERENCIA CATASTRAL 2017512-

006, PROCEDE RECTIFICAR: TITULARIDAD, ASI COMO LA SITUACION DEL INMUEBLE, PASANDO A FIGURAR POR LA c/. PARE JERONI BOSCAN, 13

VISTO EL RECURSO INTERPUESTO POR D. ANTONIO SANCHEZ SALAS, RELATIVO AL INMUEBLE CON REFERENCIA CATASTRAL 4081704-004,

PROCEDE RECTIFICAR: TITULARIDAD.

VISTO EL RECURSO INTERPUESTO POR D. ISABEL GARCIA RUIZ MASSANET, RELATIVO AL INMUEBLE CON REFERENCIA CATASTRAL 6186002-001, PROCEDE RECTIFICAR: SUPERFICIE. VALOR CATASTRAL 18.581.284 AÑO 1995, ASIGNANDO A D^a MARIA MARGARITA MASSANET MONTANER LA TITULARIDAD DEL INMUEBLE EN SU CALIDAD DE USUFRUCTUARIA.

VISTO EL RECURSO INTERPUESTO POR D. MAGDALENA CARDONA COLL, RELATIVO AL INMUEBLE CON REFERENCIA CATASTRAL 7999002-001, PROCEDE RECTIFICAR: TITULARIDAD.

VISTO EL RECURSO INTERPUESTO POR D. MARIA DOLORES VILLALONGA TRUYOLS, RELATIVO AL INMUEBLE CON REFERENCIA CATASTRAL 9105604-

055, PROCEDE RECTIFICAR: TITULARIDAD.

VISTO EL RECURSO INTERPUESTO POR D. LUIS ANTONIO PALOU DE COMASEMA FUSTER, RELATIVO AL INMUEBLE CON REFERENCIA CATASTRAL 9404523-273, PROCEDE RECTIFICAR: TITULARIDAD Y DOMICILIO FISCAL

VISTO EL RECURSO INTERPUESTO POR D. JOSE MORELL SOLIVELLAS EN CALIDAD DE COPROPIETARIO, RELATIVO AL INMUEBLE CON REFERENCIA CATASTRAL 9902712-007, PROCEDE RECTIFICAR: SUPERFICIE. VALOR CATASTRAL 2.427.679, ASIGNANDO LA TITULARIDAD DEL INMUEBLE A LOS SEÑORES ANTONIO Y JOSE MORELL SOLIVELLAS.

CONTRA DICHOS ACUERDOS SE PUEDE INTERPONER RECLAMACION ECONOMICO ADMINISTRATIVA ANTE EL TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL, EN EL PLAZO DE 15 DIAS HABILES A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE ANUNCIO.

PALMA DE MALLORCA, A 22 DE DICIEMBRE DE 1995.- LA JEFA DEL SERVICIO DE GESTION, FDO.: MARIA TERESA GIL DIAZ.

— o —

Núm. 557

POR HABER RESULTADO DESCONOCIDOS, EN LOS DOMICILIOS POR ELLOS DESIGNADOS A EFECTOS DE NOTIFICACION, LOS RECLAMANTES QUE SE CITAN, EN LOS RECURSOS DE REPOSICION INTERPUESTOS, PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 59.4 DE LA LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMUN, NOTIFICARLES MEDIANTE EL PRESENTE ANUNCIO, QUE POR LA GERENCIA SE HA ADOPTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

VISTO EL RECURSO INTERPUESTO POR D. ANTONIA MASSOLA, RELATIVO AL INMUEBLE CON REFERENCIA CATASTRAL 1394001-001, EXAMINADOS LOS ANTECEDENTES OBRANTES EN ESTE SERVICIO, LA DOCUMENTACION APORTADA Y EL INFORME DEL AREA DE URBANA, SE ACUERDA DESESTIMARLO, AL NO PROCEDER LA RECTIFICACION SOLICITADA.

VISTO EL RECURSO INTERPUESTO POR D. MIGUEL CALDERON DELGADO, RELATIVO AL INMUEBLE CON REFERENCIA CATASTRAL 1500402-128, EXAMINADOS LOS ANTECEDENTES OBRANTES EN ESTE SERVICIO, LA DOCUMENTACION APORTADA Y EL INFORME DEL AREA DE URBANA, SE ACUERDA DESESTIMARLO, AL NO PROCEDER LA RECTIFICACION SOLICITADA.

VISTO EL RECURSO INTERPUESTO POR D. JOSE GOZALBO GOZALBO, RELATIVO AL INMUEBLE CON REFERENCIA CATASTRAL 9604003-001, EXAMINADOS LOS ANTECEDENTES OBRANTES EN ESTE SERVICIO, LA DOCUMENTACION APORTADA Y EL INFORME DEL AREA DE URBANA, SE ACUERDA DESESTIMARLO, AL NO PROCEDER LA RECTIFICACION SOLICITADA.

CONTRA DICHOS ACUERDOS SE PUEDE INTERPONER RECLAMACION ECONOMICO ADMINISTRATIVA ANTE EL TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL, EN EL PLAZO DE 15 DIAS HABILES A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE ANUNCIO.

PALMA DE MALLORCA, A 22 DE DICIEMBRE DE 1995.- LA JEFA DEL SERVICIO DE GESTION, FDO.: MARIA TERESA GIL DIAZ.

— o —

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Núm. 609

Intentada la entrega de notificación por carta certificada con acuse de recibo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Ley de Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre, y no habiendo tenido efecto según comunica el Servicio de Correos, se publica el texto de la siguiente resolución sobre liquidación de Capital Coste de Renta por Accidente de Trabajo a tenor de lo expuesto en el punto 4 del citado artículo. El cálculo actuarial y el modelo TAT-10 podrán ser recogidos en las dependencias de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Baleares, sita en la Rambla nº 18, 6ª planta, de Palma de Mallorca.

EMPRESA RESPONSABLE: JAIME THOMAS CIRER
c/ Colliure, 144-3º, 1ª. PALMA-

LIQUIDACION CAPITAL COSTE DE RENTA A.T.
Accidentado: Fernando Molina Romera

Capital Coste: 748.989'-
Recargo 5% falta de aseguramiento (art.137 Rgto. A.T.) 37.450'-
Intereses de Capitalización 3'5% 47.105'-
(Art. 86.2 R.D. 1517/91 y O. de 23-9-85 B.O.E. de 25-10-91 y 30-9-85)
Líquido a ingresar: 833.544'-

Conforme a lo establecido en los arts. 86.2 del R.D. 1517/1991, de 11 de octubre (B.O.E. de 25-10), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y 99.1 y 100.1 y 2 de la Orden de 8 de abril de 1992 (B.O.E. de 15-4), de desarrollo de dicho Real Decreto, y dado que ha sido declarada la responsabilidad de esa empresa, respecto del abono de pensión, en resolución administrativa dictada por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Baleares de fecha 12-5-93, mediante la presente reclamación de deuda se le notifica la liquidación arriba reseñada, según nota de cálculo actuarial que se adjunta a la presente, cuyo importe deberá ingresarse en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, para su abono en la cta. nº 2.923.804 abierta a nombre de la «Treasurería General de la Seguridad Social-Recursos Diversos Centralizados» y en el plazo de QUINCE DIAS HABILES a partir de la recepción de la presente reclamación, presentando a tal efecto el modelo TAT-10 que se acompaña por triplicado, uno de cuyos ejemplares se ruega devuelvan a esta Tesorería General, con la diligencia de pago.

Si la deuda se paga fuera del plazo indicado se incrementará su importe con un recargo de mora del 20 %, procediéndose, una vez transcurrido dicho plazo, al cobro de la misma en vía ejecutiva, con un recargo de apremio del 20 %, para lo cual esta reclamación de deuda constituirá título ejecutivo suficiente; todo ello de conformidad con los arts. 28, 30.3 y 33.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-6-94), en la redacción dada a los mismos por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas de Orden Social (B.O.E. de 31-12-94).

Contra la presente reclamación en el PLAZO DE UN MES a contar desde la fecha de su recepción, podrá interponerse recurso ordinario ante la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a la Disposición Adicional Decimonovena 2.c) de la Orden de 18 de enero de 1995, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 41/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. de 21-1-95).

La interposición de dicho recurso no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice con aval suficiente o se consigne el importe de la deuda de acuerdo con lo previsto en el art. 30.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS, Fdo.
Alberto Sendín Blázquez.

— o —

Núm. 689

DON ANTONIO LLABRES SALVA, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 07/02 DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PROVINCIA DE BALEARES.

HAGO SABER: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra DON ANTONIO CALDES ORELL, para la realización de los descubiertos para con la Tesorería General de la Seguridad Social, por los conceptos, periodos e importes que se expresarán, con fecha 2 de noviembre de 1995, he dictado la siguiente:

«DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 07/02 de la Tesorería General de la Seguridad Social, expediente administrativo de apremio contra el deudor que se dirá, y no siendo suficientes los bienes embargados o no conociéndose más bienes embargables, DECLARO EMBARGADOS LOS INMUEBLES QUE PERTENECIENTES AL DEUDOR a continuación se expresarán, por los conceptos, periodos e importes que también se citarán:

NOMBRE DEL DEUDOR O ENTIDAD DEUDORA: DON ANTONIO CALDES ORELL NIF: 42953239A

FINCAS QUE SE DECLARAN EMBARGADAS

A.- FINCA Nº 29457 - LIBRO 502 - FOLIO 147 - REGISTRO PALMA UNO SECCION IV. URBANA. Número DOS de orden general correlativo. Local de planta baja, con acceso por el número ocho de la calle de San Antonio de la playa de esta ciudad, y a través del jardín de la integra. Se halla situado a la derecha entrando. Mide cincuenta y seis metros treinta y seis decímetros cuadrados. Linda, al frente, derecha entrando y fondo, dicho jardín, y por la izquierda, con zaguán y escalera de acceso a los pisos, y con el local número uno de orden. Tiene el uso exclusivo de la mitad derecha del jardín, salvo una franja o paso que comunica la calle con el zaguán de los pisos. Su cuota es del 12,50 por ciento.

B.- MITAD INDIVISA FINCA Nº 47695 - LIBRO 811 - TOMO 4847 - FOLIO 77 REGISTRO PALMA UNO SECCION IV. URBANA. NUMERO CINCUENTA Y SEIS DE ORDEN, de un edificio sito en Palma de Mallorca, en la confluencia de las calles Juan Alcover y Jose Rover Motta, consistente en la VIVIENDA tipo A o de la izquierda, mirando desde la calle Juan Alcover, a la que tiene su fachada principal, del zaguán número uno, en la planta del piso quinto. Ocupa una superficie útil de noventa metros cuadrados, y mirándola desde dicha calle, LINDA: al frente, con su vuelo; a la derecha, la vivienda tipo B de sus mismos zaguán y planta, el hueco del ascensor, rellano y escalera que les da acceso; a la izquierda, propiedad de Don Andrés Seguí Florit; y al fondo, con espacio sobre la terraza del primer piso.

C.- MITAD INDIVISA FINCA Nº 54854 - LIBRO 949 - TOMO 4985 - FOLIO 104 REGISTRO PALMA UNO SECCION IV. URBANA: NUMERO VEICTIOCHO DE ORDEN. Aparcamiento señalado con el número 28, de un edificio sito en esta ciudad, en la confluencia con las calles Juan Alcover y José Rover Motta. Mide ONCE CON CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS de superficie útil. Linda: al frente, zona de paso; a la derecha, el aparcamiento 27; a la izquierda, el 29 y al fondo el 31.

D.- MITAD INDIVISA FINCA Nº 54855 - LIBRO 949 - TOMO 4985 - FOLIO 107 REGISTRO PALMA UNO SECCION IV. URBANA: NUMERO CUARENTA Y DOS DE ORDEN. Trastero señalado con el número siete, de un edificio sito en esta ciudad en la confluencia de las calles Juan Alcover y José Rover Motta. Mide CUATRO CON OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS de superficie útil. Linda: al frente y a la derecha, zona de paso; a la izquierda, paso peatonal y al fondo, cuarto auxiliar.

DERECHO DEL DEUDOR O ENTIDAD DEUDORA SOBRE LAS FINCAS ANTERIORMENTE DESCRITAS Y EMBARGADAS:

A.- DON ANTONIO CALDES ORELL, tiene el dominio de esta finca por título de herencia, según escritura de veinte de noviembre de mil novecientos ochenta, ante el Notario de Palma Don Florencio de Villanueva Echevarría.

B.- DON ANTONIO CALDES ORELL y DOÑA MARGARITA GONZALEZ CARDONA, tienen el dominio de esta finca por MITADES INDIVISAS, por título de compra-venta, según escritura de catorce de agosto de mil novecientos ochenta y siete, ante el Notario de Palma Don Alfredo-Arturo Lorenzo Otero.

C y D.- DON ANTONIO CALDES ORELL y DOÑA MARGARITA GONZALEZ CARDONA, tienen el dominio de estas fincas, por MITADES INDIVISAS, por título de compra-venta, según escritura de venticinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Notario de Palma Don Manuel Lopez Leis.

IMPORTE DE LOS DEBITOS QUE SE PERSIGUEN, CONCEPTOS Y

PERIÓDOS A QUE CORRESPONDEN E IMPORTE TOTAL DE LA RESPONSABILIDAD A QUE SE AFECTAN TODAS Y CADA UNA DE LAS FINCAS ANTERIORMENTE DESCRITAS Y EMBARGADAS, POR PRINCIPAL DE LOS DESCUBIERTOS, SUS RECARGOS DE APREMIO Y LAS COSTAS CALCULADAS DEL PROCEDIMIENTO:

REGIMEN ESPECIAL TRABAJADORES AUTONOMOS. Períodos: 1-2-5-6/89; 12/90; 5-10/91; 2-6-9/92; 11/93; importante la cantidad de 207.738.- Ptas. (DOSCIENTAS SIETE MIL SETECIENTAS TREINTA Y OCHO PTAS.); por principal de la deuda; 41.548.- Ptas. (CUARENTA Y UNA MIL QUINIEN-TAS CUARENTA Y OCHO PTAS.), por recargo de apremio, más 50.000.- Ptas. (CINCUENTA MIL PTAS.), para costas calculadas del procedimiento. En total alcanza la deuda a: 299.286.- Ptas. (DOSCIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y SEIS PTAS.).

DEL CITADO EMBARGO SE EFECTUARA ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD A FAVOR DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 122.3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, y en su caso, al cónyuge, co-propietarios, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, con la advertencia a todos ellos de que en el plazo de OCHO DIAS contados a partir de la recepción de la notificación, designen Peritos, que en su representación intervengan en la tasación de las fincas embargadas, juntamente con el que será designado por parte de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Baleares; y expidase mandamiento de anotación preventiva de embargo conforme determina el art. 123 del citado Reglamento. Lévense a cabo las actuaciones pertinentes y remítanse, en su momento, estas actuaciones a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Baleares para autorización de subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 134 del ya mencionado Reglamento. Palma de Mallorca, a 2 de noviembre de 1995 EL RECAUDADOR EJECUTIVO Antonio Llabrés Salvá.»

Lo que se hace público por medio del presente edicto que se publicará en el B.O.C.A.I.B. a los efectos de notificación al deudor DON ANTONIO CALDES ORELL y a la copropietaria DOÑA MARGARITA GONZALEZ CARDONA, y que se expone en los tablones de anuncios de la Alcaldía, de la Dirección Provincial de la Tesorería General y en el de esta U.R.E., de acuerdo con lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social; requiriéndole para que en el plazo de OCHO DIAS contados a partir de la publicación del presente edicto, aporte a esta U.R.E. el título de propiedad de las fincas anteriormente descritas y embargadas, a los efectos de su inclusión en el expediente, a fin de proceder a la valoración y fijación de los tipos de subasta.

RECURSOS: Contra las descritas actuaciones, cabe la interposición de recurso ordinario ante la SRA. DIRECTORA PROVINCIAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN BALEARES, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en los art. 107, 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento común y en el art. 30 de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de Junio de 1994, según la redacción dada al mismo por el art. 29 de la Ley 42/94 de 30 de Diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que, el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos, y con las condiciones previstas en el citado artículo (Pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación o aplazamiento de la deuda, y falta de notificación de la reclamación de la deuda, o del acta de liquidación) con previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Palma de Mallorca a 8 de enero de 1996 EL JEFE DE LA UNIDAD Fdo. Antonio Llabrés Salvá.

— o —

Sección III - Consejos Insulares

Consell Insular de Mallorca

Núm. 591

Incoació d'expedient de bé d'interès cultural amb la categoria de conjunt històric a favor de L'Agrupació de béns Immobles situats al carrer de Can Olesa, Plaça de la Constitució i Carrers de l'entorn, del terme Municipal de Manacor.

Atès que en data 1 de gener de 1995 el Consell Insular de Mallorca, va assumir, en virtut de la Llei autonòmica 6/1994, de 13 de desembre, les competències

autonòmiques determinades a la Llei 16/1995, de 25 de juny, del Patrimoni Històric Espanyol.

Atès el que disposa el Decret 94/1991, de 31 d'octubre, es regula la declaració de béns d'interès Cultural de la CAIB, d'acord amb la Llei 16/1985, de 25 de juny, del Patrimoni Històric Espanyol i amb el R.D. 111/1986, de dia 10 de gener, de desenvolupament parcial de l'esmentada Llei.

En conseqüència, el Ple del Consell Insular de Mallorca, en sessió Ordinària de dia 2 d'octubre de 1995, adoptà el següent:

Acord

Incoar expedient de Bé d'Interès Cultural amb la categoria de Conjunt Històric, a favor de l'agrupació d'immobles situats al carrer de Can Olesa, plaça de la Constitució i carrers de l'entorn, del Terme Municipal de Manacor delimitada al plànol adjunt a la proposta.

La incoació s'ha de comunicar a l'Ajuntament de Manacor, i s'ha de publicar en el Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears i al Boletín Oficial del Estado, i es comunicarà al Registre de Béns d'Interès Cultural de la CAIB i al Registre General de Béns d'interès Cultural per a la seva anotació preventiva.

En la comunicació que es farà a l'Ajuntament de Manacor s'ha de fer constar la suspensió de les corresponents llicències municipals, en els termes que més avall s'exposen.

Els efectes de la incoació de l'expedient de declaració de Bé d'Interès Cultural, categoria de Conjunt Històric, són els que genèricament s'exposen a la Llei 16/1985, de 25 de juny, del Patrimoni Històric Espanyol i la normativa que la desplega, i específicament, implica la suspensió de les corresponents llicències municipals de parcel·lació, edificació o demolició a les zones afectades i dels efectes de les llicències ja concedides. Qualsevol obra que calgui realitzar en un immoble afectat per la incoació ha d'ésser prèviament autoritzada per la Comissió Insular del Patrimoni Històric Artístic de Mallorca.

Palma 7 de desembre de 1995

La Presidenta del Consell Insular de Mallorca. Maria Antonia Munar i Riutort.

— o —

Núm. 765

CONTRACTACIÓ DE PART DE LA PRIMERA FASE DEL PROJECTE DE REFORMA I AMPLIACIÓ DE LA RESIDÈNCIA UYALFAS MITJANÇANT SUBHASTA AMB PROCEDIMENT OBERT (Exp. 5/95)

Aprovats per la Comissió de Govern del Consell Insular de Mallorca de data 29 de desembre de 1995 els plecs de condicions particulars que han de regir la contractació de part de la primera fase del projecte de reforma i ampliació de la Residència Uyalfas mitjançant subhasta amb procediment obert, es publica en el BOCAIB a l'efecte de presentació d'ofertes. La present licitació s'anuncia d'acord amb les següents condicions:

Objecte: Contractació de part de la primera fase del projecte de reforma i ampliació de la Residència Uyalfas.

Import: 28.000.000 ptes.

Termini d'execució: nou mesos.

Garantia provisional: la garantia provisional serà del 2 % del pressupost del contracte i puja la quantitat de 560.000 ptes.

Garantia definitiva: es fixa com a garantia definitiva el 4 % del pressupost del contracte que puja la quantitat de 1.120.000 ptes.

Examen de l'expedient: es podrà consultar i recollir a les oficines de la Llar dels Ancians, de 9,00 h. a 14,00 h de dilluns a divendres (c/. Gral. Riera, 115. Tf. 760301).

Termini de presentació d'ofertes: finalitzarà a les 14 hores del dia 23 de febrer de 1996. Les ofertes s'hauran de presentar a les oficines de la Llar dels Ancians (c/. Gral. Riera, 115).

Obertura de les proposicions: l'acte d'obertura de les proposicions econòmiques tindrà lloc a les dotze hores del dia 27 de febrer de 1996 a la Sala de Plens del Consell Insular de Mallorca.

Model de proposició: les proposicions que presentin els contractistes s'hauran d'ajustar al model següent:

El Sr./Sra amb domicili a carrer/ plaça telèfon número districte postal amb DNI núm. actuant, es compromet a realitzar l'obra objecte del contracte d'acord amb el detall i les condicions següents:

Tot això, d'acord amb les clàusules dels plecs de condicions, el contingut dels quals declara conèixer expressament.

....., d de 19...

(Firma)

Palma, 2 de gener de 1996.- La Presidenta, Sgt. M^a Antonia Munar Riutort.

— o —

Consell Insular de Menorca

Núm. 745

Per a general coneixement i als efectes escaients, es fa públic que el Ple del Consell Insular de Menorca, reunit en sessió extraordinària de 22 de setembre de 1995, adoptà, per majoria, el següent acord:

«Aprovar definitivament, d'acord amb el Consell Consultiu de les Illes Balears, la modificació de les Normes Subsidiàries des Mercadal, en la part que preveu l'ordenació urbana del municipi des Migjorn Gran i que parcialment comporta l'alteració de determinat espai lliure públic, el contingut de la qual és el següent:

PRIMER.- L'àmbit de la modificació de les Normes Subsidiàries és el que s'indica en el plànol núm. 1 de l'expedient.

SEGON.- Es delimita una unitat d'actuació (núm. 2) denominada «Zona Sud-Binicodrell de Darrera» en sòl urbà, la qual queda grafiada en el plànol núm. 5 de l'expedient.

TERCER.- Es requalifiquen les àrees de sòl urbà indicades sota les claus S.I-1 (sòl industrial), E.I-17 i E.I-18 (edificació intensiva), LP-3 (espai lliure públic) i 5.762 m² de viari, amb una àrea tota afectada de 23.080,5 m², i que inclou la delimitació de la Unitat d'Actuació 2 «Zona Sud-Binicodrell de Darrera», composta pels terrenys anteriors, de manera que les noves qualificacions resultants són les indicades al plànol núm. 5 sota les claus: E.P-4 (equipament públic), E.E.-E (sòl residencial extensiu E. i sòl residencial extensiu E. com a àmbit catalogat d'inalterable, grau de protecció G-3), E.I-17 (edificació intensiva), L.P-3 (espai lliure públic), 3.895 m² de viari i 605 m² de viari sistema general.

Les ressenyades modificacions gràfiques s'hauran de reflectir en un nou plànol núm. 8/10 que substituirà l'actual i que

l'Ajuntament aportarà perquè sigui diligenciat d'acord amb la normativa vigent.

QUART.- En el capítol 2, secció 1A de les Normes Subsidiàries, s'afegeix un nou apartat, que diu així:

«9. Sistema d'actuació UA2.

El sistema d'actuació previst per a la Unitat d'Actuació núm. 2 «Zona Sud-Binicodrell de Darrera» serà el de compensació.»

CINQUÈ.- A continuació de la secció 4A del capítol 3 de les Normes Subsidiàries s'afegeix una nova secció 4B que diu:

«4B - ZONA D'EDIFICACIÓ EXTENSIVA ESPECIAL - clau E.E-E-1 - Definició i àmbit.

S'entén per eixample extensiu especial (calu E.E-E) l'àrea localitzada al límit del nucli urbà actual, on se situaran habitatges aïllats, amb baixa densitat, i on l'estructura prevista no preveu la continuïtat del creixement urbà.

2 - Tipus d'ordenació.

Correspon a una ordenació en parcel·les unifamiliars extensives, amb edificis aïllats de caràcter unifamiliar i amb les alineacions de les edificacions reculades de la via pública i de les mitgeres entre parcel·les.

La densitat màxima no serà superior a 90 habitants per hectàrea.

L'amplada mínima dels carrers suport de la zona és d'11 m al carrer que travessa la Unitat d'Actuació, anomenat carrer «A», i de 9 metres al carrer que connecta transversalment l'anterior amb el nucli urbà, anomenat carrer «B».

3 - Condicions dels solars.

Es predeterminen 17 parcel·les unifamiliars a urbanitzar i convertir en solars de superfície mínima de 500 m². Queden

grafiades en el plànol núm. 6 de la modificació puntual de data juny de 1994.

4 - Condicions de l'edificació.

Els coeficients màxims d'edificabilitat i aprofitament seran els següents:

EDIFICABILITAT _____ 1,5 m²/m².

APROFITAMENT _____ 0,496 m²/m².

Cada unitat d'habitatge familiar aïllat no podrà superar l'aprofitament màxim per habitatge de TRES-CENTS METRES QUADRATS (300 m²), distribuïts en planta baixa (amb màxim de 180 m² de sostre) i en planta pis (amb màxim de 120 m² de sostre).

5 - Condicions d'alçada.

L'alçada màxima de l'edificació serà de 7,50 metres i dues plantes (planta baixa + planta pis).

6 - Condicions d'ocupació i reculades.

L'ocupació màxima en planta baixa serà d'un 30% de la superfície del solar i en planta pis serà d'un 20% de la superfície del solar.

Les reculades mínimes quedaran establertes de la següent manera:

- Grup de parcel·les 1-7:

A vial «A» = 5 metres.

resta de mitgeres = 3 metres.

- Grup de parcel·les 8-10:

A vial «A» = 3 metres.

fons de parcel·la = límit marcat per línia de protecció del jaciment arqueològic.

resta de mitgeres = 3 metres.

- Grup de parcel·les 11-17:

A vial «A» = 3 metres.

fons de parcel·la = 5 metres.

resta de mitgeres = 3 metres.

7 - Usos admissibles.

L'únic ús admès és el residencial unifamiliar en cada un dels habitatges aïllats que preveu cada parcel·la.

8 - Tipologia de l'edificació.

Les construccions hauran de projectar-se d'acord amb el context urbà en el qual se situen i utilitzar, en la mesura que sigui possible, materials i acabats exteriors tradicionals. En aquest sentit es tindran en compte les següents prescripcions:

1) Es prohibeix l'ús de materials tals com el fibrociment vist, el tancament d'alumini i plàstic llevat si es pinta de color verd fosc tradicional, l'enrajolat ceràmic per aplacar façanes, i tots aquells materials que puguin donar una imatge de provisionalitat.

2) Les cobertes podran ser planes o inclinades amb acabats de teula, però es prohibeix taxativament de col·locar-hi per damunt dipòsits o qualsevol altre element que no siguin els conductes de fums.

El pendent en cas de cobertes de teula serà, com a màxim, del 33%.

4B - ZONA D'E.E-E, ÀMBIT CATALOGAT D'INALTERABLE (A.C.I.).

Comprèn els elements arquitectònics d'interès destacat o afectats per algun tipus de protecció que han de mantenir-se en el seu estat actual, sense perjudici de les petites reparacions o reformes que demani el manteniment o l'habitabilitat de l'immoble.

No té assignada edificabilitat, i la construcció s'ha de mantenir en el seu estat original, encara que es puguin fer reformes interiors que es podran autoritzar quan no afectin elements arquitectònics d'interès singular.

- Totes les sol·licituds hauran d'aportar i incloure en el seu expedient un alçament fotogràfic i plànols de planta, alçats i seccions de l'estat actual.

- Les àrees corresponents a volums edificats només admetran recomposicions de volum quan serveixin per ocultar reformes anteriors inadequades, i en aquest cas es possibilitaran ampliacions que no excediran del 5% d'ocupació de la planta.»

Contra el precedent acord es podrà interposar, en el termini de dos mesos a partir de l'endemà de la seva publicació en el BOCAIB, recurs contenciós administratiu davant la Sala del Contenciós Administratiu del Tribunal Superior de Justícia de les Illes Balears, prèvia comunicació a l'II Im. Sr. President del Consell Insular de Menorca com a representant de l'òrgan que dictà l'acte impugnat, conformement el previst a l'art. 110.3 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, tot això sense perjudici que es pugui utilitzar qualsevol altre recurs que estimi procedent en dret.

Maó, 21 de desembre de 1995.

EL SECRETARI GRAL., Juan de Juan y Pi.

— o —

Núm. 741

Per a general coneixement i als efectes escaients, es fa públic que el Ple del Consell Insular de Menorca, reunit en sessió extraordinària de 23 d'octubre de 1995, adoptà, per unanimitat, el següent acord:

«Aprovar definitivament, d'acord amb el Consell Consultiu de les Illes Balears, la modificació del Pla general d'ordenació urbana del municipi des Castell relativa a les unitats d'actuació 3.4.2 i 3.4.3, el contingut de la qual és el

següent:

PRIMER.- Es modifica, de la fitxa del PGOU des Castell corresponent a la Unitat d'Actuació 3.4.3, el següent:

- En l'apartat 4 «Calificación» se suprimeix «y sistema de espacios libres locales (PU)».

- En l'apartat 5 «Determinaciones», sub-apartat 5.2 «Espacios libres» se suprimeix «1.058 (PU-6)».

SEGON.- Es modifica, de la fitxa del PGOU des Castell corresponent a la Unitat d'Actuació 3.4.3, el següent:

- En l'apartat 4 «Calificación» se suprimeix «y sistema de espacios libres locales (PU)».

- En l'apartat 5 «Determinaciones», sub-apartat 5.2 «Espacios libres» se suprimeix «720 (PU-66*)».

TERCER.- En aplicació de les modificacions ressenyades, se suprimeixen les referències a les unitats d'actuació 3.4.2 i 3.4.3 en la fitxa continguda a la pàgina 174 de les normes urbanístiques del PGOU, d'espais lliures locals, amb la corresponent minoració del còmput total en m².

QUART.- També en correspondència amb les modificacions ressenyades, són objecte de modificació els plànols núms. 7, 8, 9, 10 i 11 del PGOU, els quals se substitueixen per exemplars nous amb la mateixa numeració.»

Contra el precedent acord es podrà interposar, en el termini de dos mesos a partir de l'endemà de la seva publicació en el BOCAIB, recurs contenciós administratiu davant la Sala del

Contenciós Administratiu del Tribunal Superior de Justícia de les Illes Balears, prèvia comunicació a l'IIIm. Sr. President del Consell Insular de Menorca com a representant de l'òrgan que dictà l'acte impugnat, conformement el previst a l'art. 110.3 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, tot això sense perjudici que es pugui utilitzar qualsevol altre recurs que estimi procedent en dret.

Maó, 21 de desembre de 1995. EL SECRETARI GRAL., Juan de Juan y Pi

— o —

Núm. 739

Per a general coneixement i als efectes escaients, es fa públic que el Ple del Consell Insular de Menorca, reunit en sessió extraordinària de 30 de novembre de 1995, adoptà, per majoria, el següent acord:

«D'acord amb el Consell Consultiu de les Illes Balears i amb fonament en el raonament que es recullen en el seu dictamen núm. 26/1995, de 17 d'octubre, i també segons el que assenyalen els informes de la Comissió Balear del Medi Ambient de 30.01.95 i de la Conselleria d'Obres Públiques i Ordenació del Territori del Govern Balear de 03.05.95, es denega l'aprovació definitiva de la modificació puntual del Pla general d'ordenació urbana de Maó a l'entorn del cementiri municipal.»

Contra el precedent acord es podrà interposar, en el termini de dos mesos a partir de l'endemà de la seva publicació en el BOCAIB, recurs contenciós administratiu davant la Sala del

Contenciós Administratiu del Tribunal Superior de Justícia de les Illes Balears, prèvia comunicació a l'IIIm. Sr. President del Consell Insular de Menorca com a representant de l'òrgan que dictà l'acte impugnat, conformement el previst a l'art. 110.3 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, tot això sense perjudici que es pugui utilitzar qualsevol altre recurs que estimi procedent en dret.

Maó, 21 de desembre de 1995.

EL SECRETARI GRAL., Juan de Juan y Pi.

— o —

Consell Insular de Eivissa i Formentera

Núm. 602

De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y en virtud de la delegación de competencias para la aprobación inicial de Obras e Instalaciones en Suelo No Urbanizable, conferida mediante acuerdo de la Comisión Insular de Urbanismo adoptado en la sesión celebrada el día 25 de Febrero de 1.991, por la presente quedan sometidos a información pública por espacio de quince días los expedientes de Obras en Suelo No

Urbanizable que a continuación se citan:

Santa Eularia des Riu:

Promovido por Don Juan Roig Juan, para la construcción de una vivienda unifamiliar en la finca Can Guasch. (Expte. 103/95).

Sant Josep:

Promovido por D^a Consuelo Blasco Bofill, para la construcción de una vivienda unifamiliar en la finca Can Fonoll. (Expte. 104/95).

Promovido por Don Nicolas Muñoz Doncel, para la construcción de una vivienda unifamiliar en la finca Can Guero. (Expte. 105/95).

Promovido por D^a Xavier Guasch Ribas, para la construcción de una vivienda unifamiliar en la finca Can Palles. (Expte. 107/95).

Promovido por D^a Antonio Vargas Casas, para la construcción de una vivienda unifamiliar en la finca Sa Vinya ó S'Escarta. (Expte. 108/95).

Promovido por D^a José Ribas Tur, para la construcción de una vivienda unifamiliar en la finca Can Garchet. (Expte. 109/95).

Promovido por D^a Bernard Andre Tassier, para la construcción de una vivienda unifamiliar en la finca Sa Futasa. (Expte. 170/95).

Los referidos expedientes podrán ser examinados durante el plazo de quince días, a partir del día siguiente al de su publicación en las dependencias administrativas de la Comisión Insular de Urbanismo, sitas en Avda. Isidoro Macabich, nº 38-1^a, pudiéndose efectuar las alegaciones pertinentes en el mismo plazo.

Eivissa, a 2 de Enero 1.996.

El Presidente de la Comisión Insular de Urbanismo de Eivissa y Formentera.
Fdo.: Antonio Mari Calbet.

— o —

Sección IV - Administración Municipal

Ajuntament de Palma de Mallorca

Núm. 592

L'Ajuntament Ple, en sessió ordinària de dia 28 de desembre de 1995, adoptà l'acord inicialment el Reglament de règim interior del Mercat Municipal de Santa Catalina.

Es per això que, conformement al que disposa l'article 49 b) de la Llei 7/ 1985 de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, s'exposa l'esmentat acord a informació pública i a l'efecte, es concedeix als interessats un termini de trenta dies, comptats a partir de l'endemà de la publicació d'aquest anunci en el Butlletí Oficial de la Comunitat autònoma perquè presentin reclamacions i suggeriments.

L'expedient es podrà consultar a la Secretaria General (Gabinet General Tècnic) d'aquest Ajuntament en hores d'oficina, llevat dels dissabtes y festius.

Palma, 05 de gener de 1996

El Batle, Sgt. Joan Fageda Aubert

— o —

Núm. 594

L'Ajuntament Ple, en sessió ordinària de dia 28 de desembre de 1995, adoptà l'acord d'aprovar inicialment el Reglament de règim interior del Mercat Municipal de Pere Garau.

Es per això que, conformement al que disposa l'article 49 b) de la Llei 7/ 1985 de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, s'exposa l'esmentat acord a informació pública i a l'efecte, es concedeix als interessats un termini de trenta dies, comptats a partir de l'endemà de la publicació d'aquest anunci en el Butlletí Oficial de la Comunitat autònoma perquè presentin reclamacions i suggeriments.

L'expedient es podrà consultar a la Secretaria General (Gabinet General Tècnic) d'aquest Ajuntament en hores d'oficina, llevat dels dissabtes y festius.

Palma, 05 de gener de 1996

El Batle, Sgt. Joan Fageda Aubert

— o —

Núm. 599

SECCIO DE SELECCIO I FORMACIO

L'IIIm. Sr. Batle per Decret número 10799, de 29 de desembre de 1995, va resoldre aprovar la llista d'admesos al concurs-oposició convocat per cobrir, entre els Inspectors de la Policia Local d'aquest Ajuntament, 1 plaça de MAJOR

DE LA POLICIA LOCAL, vacant a la plantilla de funcionaris.

L'esmentada llista és exposada al tauler d'anuncis d'aquesta Corporació.

La valoració dels mèrits de la fase de concurs tindrà lloc el dia 25 de gener.

El primer exercici de la fase d'oposició es celebrarà el dia 1 de febrer, a les 8'30 hores, a les dependències del Institut Municipal de l'Esport.

Palma, 8 de gener de 1996. EL BATLE, Sgt.: Juan Fageda Aubert

SERVEI DE RECURSOS HUMANS

SECCIO DE SELECCIO I FORMACIO

El Ilmo. Sr. Alcalde por Decreto número 10799, de 29 de diciembre de 1995, resolvió aprobar la lista de admitidos al concurso-oposición convocado para cubrir, entre los Inspectores del Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento, 1 plaza de **MAYOR DE LA POLICIA LOCAL**, vacante en la plantilla de funcionarios.

Dicha lista se halla expuesta en el tablón de anuncios de esta Corporación.

La valoración de los méritos de la fase de concurso tendrá lugar el día 25 de enero.

El primer ejercicio de la fase de oposición se celebrará el día 1 de febrero, a las 8'30 horas, en las dependencias del Institut Municipal de l'Esport.

Palma, 8 de enero de 1996.- EL ALCALDE, Fdo.: Juan Fageda Aubert

— o —

Núm. 603

SECCIO DE MULTES

Referència:RCB-27

Es fa saber a les persones que es relacionen, que ja que no han pogut tenir efecte les notificacions que se'ls va enviar amb l'adreça que ells mateixos donaren en formular l'escrit de descàrrec, aquest s'ha desestimat i s'imposa la multa indicada.

Se'ls adverteix que poden personar-se a la Secció de Multes (Avda. Sant Ferran, Edifici de la Policia Local), de 9 a 14 hores, on podran consultar-ne l'expedient i se'ls lliurará còpia íntegra de la notificació.(RCB-27)

La sanció es farà efectiva dins el termini dels QUINZE DIES HABILS següents a la data de publicació d'aquest anunci. Si transcorre aquest termini i no s'ha fet el pagament(art. 21 del Reglament de Procediment Sancionador, aprovat per Reial Decret 320/94, de 25 de febrer), s'iniciará la via de constrenyiment aplicant-hi automàticament el recàrrec del 20% i, si s'escau, els interessos de demora corresponents.

Contra aquesta resolució, que posa fi a la via administrativa (art. 109.c) de la Llei 30/92 de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú) podeu presentar recurs contenciós administratiu d'acord amb el que disposa l'article 52 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local i els articles 57 i següents de la Llei Reguladora de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa, de 26 de desembre de 1956. El recurs s'interposaria dins el termini de dos mesos, comptats des de l'endemà de la publicació d'aquesta notificació, davant la Sala del Contenciós del Tribunal Superior de Justícia de les Illes Balears. Abans d'interposar el recurs s'ha de comunicar a l'Ajuntament la intenció de fer-ho, conformement als articles 110.3 de la Llei 30/92 i 57.2.f) de la pròpia Llei Reguladora de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa. Tot això sense perjudici d'altres recursos o accions que trobassiu adients. Us advertim que la interposició de qualsevol recurs no suspen l'execució de l'acte impugnat i que des de l'endemà del venciment del termini d'ingrés en període voluntari fins al dia de pagament del deute s'hauran d'abonar interessos de demora.

Formes de pagament:

1ª.- A la Secció de Multes, en metàl·lic.

2n.- Per Gir Postal, assenyalant el núm. de butlletí i la matrícula.

3ª.- A qualsevol sucursal de les següents entitats bancàries:

a) «La Caixa», al c/c núm. 2012-1015/02/40-01

b) «Sa Nostra», al c/c núm. 994621-45

c) Banca March (agència 009), al c/c núm. 5714-018-2

d) Caixa postal, al c/c núm. 18.512.776

e) Colònia Caixa d'Estalvis de Pollença, al c/c núm. 06/4111/0001.8.

Tot això es fa públic, en compliment del que disposa l'article 59.4 de la Llei 30/1992, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú (B.O.E. de 27-11-92).

Palma, a 3 DE GENER DE 1996.- EL BATLE, (il·legible).

EXP	SANCIONAT-	Data decret	Quantia
3041157	AGUILLO VALLS JUANA	07.11.95	10.000
4416285	ALCAZAR PARRA JUAN DIEGO	14.11.95	5.000
4397468	ALEGRET CRESPI SANTIAGO	07.11.95	5.000
4413220	ALEMANY FERRA BARTOLOME	14.11.95	7.500
2883597	ALEMANY GALINDO FRANCISCO	30.11.95	10.000
2632682	BARCELO FIOL CATALINA	14.11.95	15.000
2673186	BAUZA MATAS LEONOR	07.11.95	3.000
4281198	BENNASAR JUAN FRANCISCO	09.11.95	5.000
3962036	BONET MATEU JAVIER	09.11.95	8.000
4304906	BORDAS PAGANI MARIA VILMA	09.11.95	7.500
3962753	BUENO NEVADO SEGIO DAVID	15.11.95	12.500
3056903	CASASNOVAS TORRES CARLOS	09.11.95	3.000
3738628	CASASNOVAS TORRES CARLOS	09.11.95	5.000
2721984	COLOM DURAO RAMON	16.10.95	3.000
2818851	CONDE VEGA ANTONIA	09.11.95	3.000
4278483	CRESPI DOMENECH JOSE MARIA	30.11.95	10.000
2720914	ECHEVARRIBORDA BARROS OMAR	09.11.95	5.000
3010940	ERASMUS ROUX MARYSE	22.11.95	10.000
2991139	ESCALONA LORENZO JOSE MARIANO	06.11.95	3.000
3036964	FANDOS ARENAS MARIA ESPERANZA	22.11.95	7.500
2610131	FERRER PERELLO MARIA LOURDES	09.11.95	3.000
3059779	FONT GOMILA JOSE	09.11.95	3.000
3962181	FRAY PALMER AINA	06.11.95	10.000
3704545	FUSTER MARTINEZ TERESA	09.11.95	35.000
3023149	FUSTER SUREDA MARGALIDA	13.11.95	5.000
2712585	GALMES TABERNER NADAL	10.10.95	3.000
2809362	GARCIA PEREZ JESUS	05.10.95	5.000
3747245	GIBERT TUIZ FUNES JUANA	22.11.95	10.000
4265901	GIL IBAEZ JAVIER	19.09.95	10.000
4304217	JOSE CABRE FRANCISCO	30.11.95	10.000
2825060	LEON PROPERTIES S.A.	29.11.95	3.000
3962637	LOPEZ BELMONTE ISAAC	22.11.95	16.000
3751350	MARTINEZ ALCARAZ ISABEL	14.11.95	5.000
4416083	MOLINA AURESTE MARTIN ANTONIO	30.11.95	2.000
4426104	MONTAGUT CANOVAS ANTONIO MIGUEL	13.11.95	15.000
2998541	MORELL COTONER NICOLAS	09.11.95	3.000
3962712	MOTA COBOS ISABEL	06.11.95	8.000
3797898	MUOZ FERNANDEZ CARLOS ANTONIO	13.11.95	15.000
3010317	ONGARO FEDERICH	09.11.95	10.000
4278416	ORTEGA CUESTA ROSARIO	07.11.95	10.000
3770365	ORTIZ PAJARES FRANCISCO JOSE	30.11.95	5.000
3021361	PLANELL SHELLEY MONSERRAT	02.11.95	5.000
4303576	POCOVI OLIVER JUAN	13.11.95	10.000
3057984	PONS NICOLAU JOSE LORENZO	16.11.95	15.000
4425311	PROUS DE LAS HERAS OSCAR	02.11.95	10.000
4397505	RIVAS MARTINEZ JUAN MANUEL	23.10.95	10.000
4397128	RIVERA FUENTES MARIA LUISA	07.11.95	7.500
3923030	ROBLES ROCA PEDRO	19.09.95	10.000
2609776	RODRIGUEZ SANCHEZ MARIA ANTONIA	07.11.95	5.000
3962807	RUBIO GONZALEZ ANTONIO	07.11.95	35.000
3962353	RUIZ LOPEZ MIGUEL ANGEL	26.10.95	16.000
3730086	SABATER AMENGUAL MARGARITA	02.11.95	10.000
3677712	SANCHEZ GARCIA JAVIER	16.11.95	10.000
3961751	SCHUTZENDORF BARBARA	15.11.95	35.000
3962577	SEGUI AMENGUAL MIGUEL ALEJANDRO	09.08.95	12.500
3022939	SEGURA GUARDIOLA ANDRES	02.11.95	10.000
4279232	SERRA LLODRA JOAN	13.11.95	10.000
3738350	SERVA RIBAS JUAN	10.11.95	5.000
2642992	SORELL BAUZA MARGARITA	07.11.95	5.000
4425037	SUAU TERRADES MIGUEL ANGEL	13.11.95	5.000
3036417	TENDERO PEREZ MALO ANA M	10.11.95	10.000
2710963	TOBIASS GRUARDET JACQUELINA	09.11.95	3.000
3079664	TORRES FERNANDEZ JUANA MARIA	09.11.95	3.000
4269218	TRIAS CANYELLAS VICENS	07.11.95	7.500
3036473	VALLS GAYA RAFAEL	10.11.95	3.000
3962109	VEGA ANDIA MARIA ROSARIO	06.11.95	8.000
4260381	VIDAL MOREY MIGUEL	16.11.95	10.000
3962840	VILLALONGA OLIVER LORENZO	20.11.95	35.000
3021037	YAGUE BERMUDEZ FELIX	02.11.95	3.000
4260378	ZAMUTEL SANCHEZ JUANA	16.11.95	10.000

— o —

Núm. 700

NEGOCIAT DE SANITAT

Per no haver pogut esser efectuada la preceptiva notificació a la persona

que a continuació es relaciona, pel present Edicte se li notifica que, com a conseqüència de la denúncia formulada per la Inspecció Municipal corresponent, per presumpta infracció al RD. 1010/85, de 5 de juny, mitjançant el qual es regula l'exercici de determinades modalitats de venda fora d'un establiment comercial permanent, s'instrueix al Negociat de Sanitat l'expedient sancionador que a continuació es detalla:

-Dolores Molina Vazquez : expedient 2VA/95; per venda ambulant de fruita a la via pública sense llicència.

L'interessat o qui legalment el representi podrà formular per escrit les al·legacions i proposició de proves que cregui pertinents, dins el termini de quinze dies comptats a partir del següent al de la publicació del present edicte, d'acord amb el que disposen els articles 84 de la Llei 30/92 de 26 de novembre de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, i 136 de la Llei de Procediment Administratiu de 17 de juliol de 1958. Se us adverteix que, si no efectua al·legacions dins el termini assenyalat suara, aquesta iniciació d'expedient podrà ésser considerada com a Proposta de Resolució, amb els efectes prevists als articles 13.2, 18 i 19 del Reglament del procediment per a l'exercici de la potestat sancionadora, aprovat pel R.D. 1398/93 de 4 d'agost.

Es fa públic, en compliment del que disposa l'article 35 i els apartats 3r i 4r de l'article 59 de la Llei 30/92 de 26 de novembre del Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú i l'article 194 del R.D. 2568/86 de 28 de novembre pel que s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals.

Palma, a 27 de desembre de 1.995.- EL BATLE, Sgt/ Joan Fageda Aubert

— o —

Núm. 701

NEGOCIAT DE SANITAT

Per no haver pogut ésser efectuada la preceptiva notificació, a la persona que a continuació es relaciona, mitjançant el present Edicte se li notifica que en relació al expedient que s'instrueix al Negociat de Sanitat de la Secretaria General d'aquest Excm. Ajuntament, com a conseqüència de la denúncia formulada per la Inspecció Municipal corresponent per infracció a l'article 9 de les OO.MM. de 1915, aquesta Batlia ha disposat imposar la següent sanció per la presumpta infracció que es detalla:

-D^a FCO. JOSE GUTIERREZ SERRANO: expedient 6M/95, per produir fums nocius per haver cremat cables de coure. DEU-MIL PESSETES (10.000 ptes.).

L'import d'aquesta multa s'ha de fer efectiu, en període voluntari, en el termini de quinze dies comptats a partir de l'endemà de la publicació del present edicte, al negociat de multes, quarter de la Policia Local, de l'avinguda de Sant Ferran. Si transcorre el termini esmentat i no s'ha satisfet la quantia de la multa, es procedirà al cobrament per via de constrenyiment, amb els recàrrecs conseqüents.

Contra aquesta resolució, que esgota la via administrativa, podeu presentar recurs contenciós administratiu, d'acord amb el que disposa l'article 109 c) de la Llei 30/92, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques, l'article 52.2 de la Llei 7/85 de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local i els articles 57 i següents de la Llei reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa, de 27 de desembre de 1956 i resta de normes complementàries. El recurs s'interposarà dins el termini de dos mesos, comptats des de l'endemà de rebre aquesta notificació, davant la Sala del Contenciós Administratiu del Tribunal Superior de Justícia de les Balears. Abans d'interposar el recurs caldrà comunicar a l'Ajuntament la intenció de fer-ho, conformement l'article 110-3 de la Llei 30/92. Tot això sense perjudici d'altres recursos o accions que trobàssiu adients.

La interposició de recursos no paralitza la via de constrenyiment, tret que es garanteixi el pagament de la multa.

Es fa públic, en compliment del que es disposa l'article 35 i els apartats 3r i 4r de l'article 59 de la Llei 30/92 de 26 de novembre del Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, i l'article 194 del R.D. 2568/86 de 28 de novembre, pel que s'aprova el Reglament d'organització,

funcionament i règim jurídic de les entitats locals.

Palma, a 27 de desembre de 1.995.- EL BATLE, Fdo.: Joan Fageda Aubert

— o —

Núm. 748

SECCIÓ D'EXECUCIÓ DE PLANS, CONVENIS I POLÍTICA DEL SÒL

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado 30 de Noviembre de 1995, adoptó entre otros lo siguiente:

«El Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, establece, Título Primero, Capítulo III, en la Sección 4ª Derecho de aprovechamiento urbanístico, y concretamente en su art. 27, que el aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación por el titular de un terreno, será el resultado de referir a su superficie el 85% del aprovechamiento tipo del área de reparto en que se encuentre.

Resultando que la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de este Término Municipal, se halla en tramitación, habiendo sido aprobado provisionalmente por esta Corporación Municipal, y en estos momentos pendiente de la resolución definitiva, y que en la citada revisión en indicado planeamiento general ha sido adaptado al referido texto legal, procederá a partir de la entrada en vigor de dicha revisión que el aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación por el titular de los terrenos será el 85% del aprovechamiento tipo del área de reparto en que se localicen los mismos.

Consecuentemente esta Corporación Municipal será titular del aprovechamiento urbanístico que exceda del indicado 85%, con excepción de las zonas que la revisión del PGOU ha denominado áreas de reparto consolidado que, por las compensaciones realizadas, la primera edificación ya tiene reconocido como derecho al aprovechamiento el que señala el planeamiento en cada parcela. No obstante, con el fin de incentivar la edificación en todas aquellas áreas que ya componen el tejido urbano de este Término Municipal, para atemperar en lo posible las ampliaciones de suelo urbano por el gasto de mantenimiento que ello lleva consigo, igualmente para favorecer la rehabilitación de diferentes zonas degradadas, así como, y especialmente, para favorecer las edificaciones que se destinen a algún régimen de protección oficial, (uno de los destinos para el cual está previsto el Patrimonio Municipal del Suelo), el Gerente que suscribe, visto el art. 10 y Disposición adicional única-3 del Decreto 90/1994, de 13 de Julio sobre criterios para delimitación de áreas de reparto y cálculo y aplicación del aprovechamiento tipo en la CAIB y art. 22.3 del Reglamento de la Gerencia, en relación con el art. 3 del propio Reglamento, y art. 22 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el 23 del R.D. Legislativo 781/1986, eleva al Consejo de Gerencia para si lo estima oportuno, proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, la adopción del siguiente ACUERDO:—

1º.- Incentivar la edificación en las distintas zonas que integran el término municipal de Palma de Mallorca, ello con cargo a parte del aprovechamiento urbanístico cuyo titular es esta Corporación Municipal, en base a los fundamentos expuestos en la parte expositiva de esta propuesta, conforme a los planos que se acompañan y en la forma siguiente:

A) Zona que comprende las AREAS DE REPARTO CONSOLIDADO

En los sectores de esta zona se incentivará la reedificación con el porcentaje de aprovechamiento ya aportado en su día en la compensación practicada para su área de reparto.

B) Zona de CENTRO HISTORIO EL JONQUET, SECTOR DE CALA MAYOR-SAN AGUSTIN Y SECTOR LA SOLEDAD SUR.

Se incentivará la edificación o reedificación en esta zona con un 10% del aprovechamiento tipo de su área de reparto.

C) Zona que comprende el RESTO DEL SUELO URBANO Y UNIDADES DE EJECUCION de este Término Municipal.

Excluidas las zonas señaladas en los apartados a) y B), se incentivará la edificación o reedificación en estas áreas con un 5% del aprovechamiento tipo que corresponda a su área de reparto.

2º.- En las zonas antes reseñadas cuando se trate de edificaciones o reedificaciones (zonas B y C) o sólo reedificación (zona A), acogidas a algún régimen de protección pública, los incentivos de cada una de las zonas indicadas serán los siguientes:

Zona A) que comprende AREAS DE REPARTO CONSOLIDADO

En promociones de régimen general, se aumentará el incentivo hasta alcanzar el incentivo máximo del 10% del aprovechamiento tipo.

En promociones de régimen especial, se aumentará el incentivo hasta alcanzar el incentivo máximo del 15% del aprovechamiento tipo.

Zona B) que comprende el CENTRO HISTORICO EL JONQUET, SECTOR DE CALA MAYOR, SAN AGUSTIN Y SECTOR LA SOLEDAD SUR:

En promociones de régimen general, no habrá suplemento al incentivo del 10% ya fijado en el apartado 1º.

En promociones de régimen especial, se aumentará el incentivo hasta alcanzar el incentivo máximo del 15% del aprovechamiento tipo.

Zona C) que comprende el RESTO DEL SUELO URBANO Y UNIDADES DE EJECUCION de este término municipal:

En promociones de régimen general, se aumentará el incentivo de aprovechamiento en un 5%, hasta alcanzar el incentivo máximo del 10% del aprovechamiento tipo.

En promociones de régimen especial, se aumentará el incentivo hasta alcanzar el incentivo máximo del 15% del aprovechamiento tipo.

3º.- En ningún caso, ni aún descontada la parte de los gastos de urbanización o de dotación de servicios de la Unidad de que se trate, la aplicación de estos incentivos podrá representar una liquidación negativa para el Ayuntamiento en el cálculo del aprovechamiento.

4º.- La presente regulación a incentivos a la edificación tendrá vigencia en el momento de la entrada en vigor de la aprobación definitiva de la Revisión del Plan General, hoy en trámite.»

El presente acuerdo se publica a los efectos de someterlo a información pública durante el plazo de 15 DIAS a contar desde el día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el presente Boletín. Todo ello para que en el citado plazo se puedan formular las alegaciones que se estimen oportunas.

Palma, 4 de gener de 1995. EL ALCALDE

— o —

Ajuntament d'Alcúdia

Núm. 578

Una vegada rebudes definitivament les obres de Construcció Tomba Municipal i vista que l'empresa Construcció Jaume Fuster Aloy, ha sol·licitat la devolució de la fiança definitiva, per un import de vint mil set-cents trenta-tres pessetes (20.733 ptes), s'exposa a informació pública perquè, durant el termini de 15 dies comptats a partir del següent al de l'inseriment d'aquest anunci al Bocaib, puguin presentar reclamacions els qui creguin tenir algun dret exigible a l'adjudicatari per raó del contracte garantit. Alcúdia nou de gener de mil nou-cents noranta-sis. El Batle. Sgt. Miquel A. Ramis Socías.

— o —

Núm. 579

Es fa saber que el Ple de l'Ajuntament va acordar en sessió de caràcter extraordinària celebrada el dia vint-i-un de desembre de mil nou-cents noranta cinc, aprovar definitivament l'Estudi de Detall d'alineacions i rasants: dels carrers Llebeig, Xaloc i Gregal, en allò que afecta al sòl urbà de la finca «Ses Forques», redactat per l'arquitecte Miguel Arenas Gou, i promogut per «construcciones Alcudia, S.A.» amb les següents prescripcions: -L'alineació del carrer Llebeig ha de quedar a 3 m. de les edificacions existents davora la carretera de Palma, tal com assenyalava el planol 5.1.1 de les N.S.; -Es presentarà projecte de dotació de serveis de la totalitat de la il·leta en la qual se situa l'edificació; i -En el projecte de dotació de serveis se suprimirà la voravies del carrer Llevant i el primer tram del carrer Migjorn des del carrer anterior.

La qual cosa es publica perquè es prengui general coneixement i als efectes pertinents, complint el que disposa l'article 124 de Text Refós de la Llei sobre Règim del Sòl i Ordenació Urbana, RD 1/1992 de 26 de juny (BOE núm. 156, de 30 de juny) i l'article 140.6 del Reglament de Planejament, RD 2159/78 de 23 de juny (BOE núm. 221 i 222, de 15 i 16 de setembre).

Així mateix i en virtut dels que disposa l'article 70.2 de la Llei 7/1995 de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, modificat per la Llei 39/1994, de 30 de desembre, per aquest edicte es dona publicat a l'aprovació definitiva de l'Estudi de Detall, i es transcriu a continuació, com a Annex, l'articulat de les normes de l'Estudi de Detall esmentat als efectes de la seva executivitat i publicitat.

Alcúdia, 5 de gener de 1.996.

El Secretari, Sgt.: Ilegible.

Annex:

Estudio de Detalle de Alinación y Rasantes: De los Viales Llebeig, Xaloc y Gregal, en lo que Afecta a la Finca «Ses Forques», T.M. Alcudia.

Promotor: Construcciones Alcudia, S.A.

Arquitecto: Miguel Arenas Gou.

Memoria.

1.- Area de Aplicación.

El área de aplicación del presente Estudio de Detalle corresponde a la parte de red viaria definida por las NN.SS. de Alcudia, afectadas por la finca «Ses Forques» del citado término. Los viales afectados son Llebeig, Xaloc i Gregal.

2.- Objeto del Estudio de Detalle.

Es el de establecer las alineaciones y rasantes de los mencionados viales completando las ya existentes en el suelo urbano de los citados viales.

El presente Estudio de Detalle se adapta a lo especificado en el art. 65 y 66, del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y de la Norma 4.1.02 de las Normas Subsidiarias de Alcudia.

3.- Estado Actual.

El estado actual de los terrenos que son objeto del presente Estudio de Detalle, se encuentran tal y como se indica en el plano topográfico de la documentación gráfica adjunta, delimitados por una pared de cerramiento de la citada finca, siendo su uso productivo actual el agrícola. La calle Llebeig que tiene su origen en la carretera comarcal 713, queda interrumpida por la cerca de la citada finca en su medianería Sur. Las calles Xaloc y Gregal quedan interrumpidas en la medianería Este de la citada finca.

4.- Justificación de la Solución Adoptada.

4.1 Alineaciones.

De acuerdo con los Servicios Técnicos Municipales y para establecer las alineaciones de las calles Llebeig, Xaloc y Gregal, se han seguido los siguientes criterios:

-Calle Llebeig.- Se ha unido la alineación de la edificación existente que linda con dicha calle y la carretera, con otra edificación existente más allá de la calle Tramuntana. Con la alineación de dichas edificaciones se conforma la calle Llebeig. Con un ancho de 15 m. de los cuales 12 corresponden a calzada y 1'5 a aceras a ambos lados de la misma. Dicha calle sufre un ensanchamiento para aparcamiento en el tramo comprendido entre las calles Llevant y Xaloc, dicho ensanche es de 4'50 m.

-Calle Xaloc.- Se ha prolongado la alineación existente en el tramo de calle ya ejecutado y con edificaciones existentes.

-Calle Gregal.- Se ha prolongado la alineación existente en el tramo de calle ya ejecutado y con edificaciones existentes.

En las confluencias de las tres viales, se han seguido las pautas marcadas por el plano de alineaciones de las Normas Subsidiarias.

-Calle Llevant.- Se ha alineado siguiendo la alineación de la edificación y el bordillo ya existente.

-Zona verde.- Se ha configurado siguiendo las alineaciones de la calle Mitjorn y Llevant según las NN.SS.

4.2 Rasantes.

-Calle Llebeig.- Para la determinación de la rasante de la citada calle, se ha mantenido la rasante del tramo existente yendo a buscar el nivel de la edificación existente pasada la calle Tramuntana, según lo indicado en el punto anterior. Siendo el punto más alto de la rasante el punto A, correspondiente al encuentro con la carretera comarcal.

-Calle Xaloc.- Se ha ido a buscar la rasante existente bajando la misma, hasta encontrar la calle Llebeig en el punto de confluencia C, siendo éste el de menor altura de la citada calle.

-Calle Gregal.- Se ha ido a buscar la rasante existente bajando la misma, hasta encontrar la calle Llebeig en el punto de confluencia D, siendo éste el de menor altura de la citada calle.

En el punto D de dicho vial, se deberá realizar un pozo drenante para la absorción de las aguas pluviales.

De esta forma conseguimos que las aguas pluviales discurran por gravedad y confluyan en la calle Llebeig.

5.- Justificación Cumplimiento Art. 65-3 y 66-3, del Reglamento de Planeamiento.

5.1. Art. 65-3.

Como ya ha quedado perfectamente explicitado, en la documentación gráfica y escrita del presente Estudio de Detalle, no se ha reducido la anchura del espacio destinado a viales y de las superficies destinadas a espacios libres. Asimismo, no ha habido en ningún caso, aumento de volumen, motivado por las citadas alineaciones, ya que se han mantenido las mismas profundidades edificables fijadas en las Normas Subsidiarias.

5.2. Art. 66-3.

Se presentan planos a escala 1:500, en los que se expresan las determinaciones que completan y adaptan la ordenación prevista en las Normas Subsidiarias, como queda perfectamente justificado en el punto anterior.

6.- Consideración Final.

Así pues, queda justificado la conveniencia y necesidad del presente Estudio de Detalle, no ocasionando el mismo perjuicio ni alteración, de las condiciones de

ordenación de los predios colindantes.

Palma de Mallorca, a 2 de octubre de 1.995.

Fdo: Miguel Arenas Gou - Arquitecto -.

— o —

Ajuntament de Calvià

Núm. 671

Aprobada inicialmente por el Pleno municipal, en su sesión de 21 de diciembre de 1.995, la modificación parcial de las siguientes Ordenanzas:

a) Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, nueva redacción de su artículo 27.

b) Ordenanza Administrativa del Servicio de Agua Potable en la zona de Santa Ponça, incluida la denominada urbanización El Toro, Rotes Velles y Costa de la Calma, adición a su artículo 25, y.

c) Ordenanza Administrativa reguladora del Servicio de Suministro de Aguas Potables en el lugar de Peguera, adición a su artículo 5,

se exponen al público las modificaciones acordadas por el plazo de treinta días hábiles a contar desde la publicación del presente anuncio en el B.O.C.A.I.B., a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

Calvià, a 27 de diciembre de 1.995.

El Tte. Alcalde Delegado de Coordinación Ejecutiva. - Fdo: Antonio Manchado Lozano (Decreto Alcaldía de 31.07.95).

— o —

Ajuntament de Capdepera

Núm. 566

Se hace saber: que en relación a las personas que se relacionan, titulares y conductores de los vehículos con los que se cometieron infracción a las Normas de tráfico, Circulación y Seguridad Vial, el infrascrito Alcalde ha dictado las siguientes resoluciones:

1ª.- Resolución afectante a los titulares: Vista la propuesta de sanción formulada por el Jefe de la Policía Local, y considerando que los hechos reseñados constituyen una infracción a las Normas de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial, esta Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en los Títulos V y VI del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de Marzo, Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, RESUELVE:

1ª.- Concederle un plazo de 15 días para que identifique al conductor responsable de la infracción, comunicando los datos por escrito al Negociado de Multas, advirtiéndole que de no hacerlo, se verá obligado al pago de la sanción, sin perjuicio de lo establecido en el Art.72.3 del Referido Decreto.

2ª.- Otorgarle idéntico plazo, en el supuesto de que sea vd., el conductor, para alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas.

3ª.- Imponerle si en el plazo indicado, no identifica al conductor, no formula descargo o no hace efectivo el importe de la cuantía reducida, la sanción que se expresa en el recuadro «CUANTIA MULTA», pudiendo interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes contados desde los quince días otorgados a partir de la notificación, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro recurso, si lo estima conveniente, según lo previsto en el Art.79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958, caso contrario incurrirá automáticamente en el recargo de 20% y se expedirá certificación de descubierto para gestionar su cobro por vía de apremio, de conformidad con la legislación vigente.

2ª.- Resolución afectante a los conductores:

Resultado de las actuaciones practicadas la existencia de la infracción que se detalla, sin que el denunciado haya presentado en el plazo, escrito de descargo, se convierte resolución la propuesta del Negociado, imponiendo al infractor la multa indicada.

Lo que se les comunica a unos y a otros a los efectos señalados, que las transcritas resoluciones y al no haber podido tener efecto la notificación que, mediante acuse de recibo, a los titulares que se les remitió al domicilio que como propio figura en la Jefatura Provincial de Tráfico, y a los conductores, al domicilio que por ellos mismos fueron facilitados al formularles la denuncia, significándoles que para todos los supuestos que anteceden se les da vista a sus respectivos

expedientes, obrantes en el Negociado de Multas en c/Rosas s/nº de 9 a 13 horas, que los plazos mencionados en tales supuestos, empezarán a correr a partir del día siguiente a al de la publicación de este anuncio.

Capdepera a:

Nº exp.	Nombre titular	Importe
3422/95	ANTONIO MARTI MONSERRAT	003000
3423/95	JUAN MATAMALAS TRUYOL	010000
3424/95	ANTONIO BIEZMA COLLADO	015000
3425/95	ANGEL DEL RIO ROJO	008000
3426/95	TERESA SANCHEZ CILLEROS	003000
3428/95	CECILIA V PONS SANCRISTOBAL	010000
3429/95	JUSTO CORDON DOMINGUEZ	005000
3430/95	ANTONIO PEREZ POLO	005000
3431/95	JOSE MAYOL TERRASA	003000
3432/95	JUAN ANTONIO FEMENIAS VILLALONGA	010000
3434/95	ANTONIO AZORIN SANTOS	003000
3435/95	ANTONIO PEREZ VILCHEZ	008000
3436/95	SEBASTIAN SANSO MASSANET	008000
3437/95	VANESSA VIVES CIBERAL	008000
3438/95	VANESSA VIVES CIBERAL	003000
3439/95	MANUEL MORALES MEDINA	003000
3440/95	MIGUEL GINARD GELABERT	003000
3441/95	FRANCISCA FLAQUER FUSTER	008000
3442/95	JUAN MAYA MASSANET	015000
3443/95	THEO VAN DEN BERG	015000
3444/95	B JOSE ALEJANDRO	003000
3445/95	ADRIANO MALAGON PARRA	003000
3446/95	ROSA MORATA SEÑOR	003000
3447/95	LORENZO ARTEGUES BLANES	003000
3448/95	PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES MAGALL	008000
3449/95	MIGUEL ANGEL SIERRA GIMENEZ	003000
3450/95	LORENZ PATRICK	010000
3451/95	JUAN CASTILLO GARCIA	003000
3452/95	RODRIGO PEREZ PERRADO	003000
3453/95	FCO.ROMERA M.Y JULIO DE LA ROSA	003000
3454/95	JUANA VICARIO TRUJILLO	003000
3455/95	GERALD K WALLER DAVID	010000
3456/95	ANDRES RIPOLL ORELL	010000
3457/95	JUDY CHRISTIAN SZOKOLOVICS	008000
3458/95	PATRICIA RUIZ MERELO	010000
3459/95	GUILLERMO FONT LLULL	003000
3460/95	DAVID ROMERA ORTEGA	015000
3462/95	JOSE TERRASA SANCHO	003000
3463/95	JOSE TERRASA SANCHO	010000
3464/95	MIGUEL FERRER CASTEL	015000
3465/95	LUISA GUTIERREZ DURAN	003000
3466/95	PORTOSYP SL	020000
3467/95	PEDRO FONT GARAU	010000
3468/95	FERROS MURO S A	003000
3469/95	JUAN ANTONIO SANCHEZ MASSANET	016000
3470/95	CANDIDO LINDO MORALES	010000
3471/95	FRANCISCO MELIS TOUS	003000
3472/95	MARIA JOSE RAMOS DOS SANTOS	003000
3473/95	MATEO GARAU ESTEVA	010000
3474/95	PEDRO GINARD MESTRE	008000
3475/95	PEDRO JESUS MUÑOZ CARO	008000
3476/95	AGUSTIN ESTEVA FERRER	003000
3477/95	BARTOLOME TERRASA FLAQUER	008000
3478/95	JOSE LUIS GONZALEZ GUERRA	008000
3479/95	BERTO 25 S.L.	003000
3480/95	GERDA SENDER	003000
3481/95	ANTONIO MORENO MOYANO	003000
3482/95	ALONSO ARES QUILLES	015000
3483/95	MIGUEL ANGEL GARRIDO NONEDERO	010000
3484/95	CLEMENTE CASELLAS AMER	020000
3486/95	MARIA JOSE MOISES DOSOL	015000
3487/95	CONSTRUCCIONES GOMEZ-QUINTERO S.A.	003000
3488/95	FRANCISCO R COLOMER	003000
3489/95	RAFAELA TORRES GALEA	003000
3490/95	RAFAEL MUÑOZ PEREZ	015000
3491/95	SEBASTIAN BIBILONI CALAFELL	003000
3492/95	MANUEL MALAGON JIMENEZ	003000
3493/95	Mª MAGDALENA MALDONADO FERRER	003000
3495/95	ANDRES SANSO MUÑOZ	003000
3498/95	JUAN PEDRO NAVARRO TORREÑO	003000
3499/95	MARIA MAGDALENA GELABERT VICENS	003000
3500/95	CLAUDIO FERRER MARCEL	005000
3501/95	TACHER TOUS TORRECILLA	003000
3502/95	MARIA MAYOL RIERA	003000
3503/95	SARA LOPEZ GARCIA	008000
3504/95	JOSE FRANCISCO MORAGUES RIBAS DE PI	003000

— o —

Ajuntament de Felanitx

Núm. 634

Aprobat inicialment per l'Ajuntament Ple, en sessió de data 04.12.95, el Reglament de Participació Ciutadana, s'obri un termini d'informació pública de 30 dies, comptats a partir de l'endemà de la inserció d'aquest anunci en el Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, perquè pugui ser examinat a la Secretaria de l'Ajuntament i presentar les reclamacions i suggeriments que es considerin escaients.

Felanitx, 04 de gener de 1.996.

El Batle.- Fdo: Miquel Riera i Nadal.

— o —

Ajuntament d'Inca

Núm. 767

En la sessió de la Fundació Pública Llar d'Infants d'Inca, en data 30-10-95 es varen aprovar les següents:

BASES GENERALS QUE REGEIXEN LES OPOSICIONS LLIURES, CONCURSOS I CONCURS-OPOSICIONS DEL L'OFERTA D'Ocupació PÚBLICA DE 1995 DE LA FUNDACIÓ PÚBLICA LLAR D'INFANTS D'INCA.

PRIMERA.- NORMES GENERALS.

Es convoquen les proves selectives per cobrir les places vacants a la plantilla de la Fundació i incloses a l'Oferta d'Ocupació de 1995.

SEGONA.- REQUISITS DELS ASPIRANTS.

Per prendre part en aquestes proves selectives són necessaris els següents requisits en el moment de finalitzar el termini assenyalat de presentació de sol·licituds:

A) Esser nacional d'un país membre de la Comunitat Europea.

B) Esser major de divuit anys i no haver complert els 55. Només als efectes de l'edat màxima es compensarà el límit amb els serveis prestats anteriorment a l'Administració Local, de qualsevol tipus.

C) Estar en possessió del títol exigible o en condicions d'obtenir-lo en la data de finalitzar el termini de presentació d'instàncies.

D) No patir cap enfermetat o defecte físic o psíquic que hi pugui impedir el desenvolupament de les funcions corresponents.

E) No haver estat separat, mitjançant expedient disciplinari, del servei de cap Administració Pública, ni trobar-se inhabilitat per a l'exercici de les funcions públiques.

F) No estar sotmès en cap causa d'incapacitat de les que estan establertes a l'article 56 del Reglament de Funcionaris de l'Administració Local.

G) Abans de l'acte de la presa de possessió, la persona interessada ha de fer constar que no realitza cap altra activitat en cap lloc del sector públic delimitat a l'article 1 de la Llei 53/84, i que no percep la pensió de jubilació, retir o orfandat. En cas de realitzar alguna activitat privada ha de declarar-la en el termini de deu dies de la presa de possessió, perquè la Corporació pugui adoptar l'acord de compatibilitat o incompatibilitat.

Aquests requisits s'entenen sense perjudici dels que es puguin exigir en cada plaça.

TERCERA.- FUNCIONS.

Són les pròpies del càrrec, determinades legalment, i a més les que es determinin a les bases específiques.

QUARTA.- INSTANCIES. PRESENTACIÓ I DOCUMENTS A PRE-**SENTAR EN EL CONCURSOS I CONCURSOS-OPOSICIONS.**

La sol·licitud per participar a les proves selectives ha de presentar-se al Registre General del Ajuntament d'Inca en el termini de vint dies naturals, comptats a partir del dia següent de la seva publicació al Butlletí Oficial de l'Estat. Els successius anuncis s'han de publicar únicament al Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.

Les instàncies també poden presentar-se de la manera que determina l'art. 38.4 de la Llei de Procediment Administratiu.

Per esser admès i per poder prendre part en les proves selectives basta que els aspirants manifestin en les seves instàncies que reuneixen totes i cada una de les condicions exigides en la Base Segona i, també si volen realitzar l'exercici o exercicis voluntaris.

Els aspirants han de satisfer els drets de l'examen quan presentin la instància i, només es tornaran : en cas de ser exclosos de les proves selectives.

En el concursos i concursos-oposicions, els aspirants hauràn d'acreditar els seus mèrits documentalment i de forma fehacient en el moment de presentar l'instància per participar a les proves. En conseqüència, en cap cas es tindrà en compte mèrits posteriors a la data de la presentació de l'instància del aspirant respectiu.

CINQUENA.- ADMISSIÓ DELS ASPIRANTS.

Finalitzat el termini de la presentació d'instàncies, el Patronat de la Fundació ha d'aprovar la relació provisional dels aspirants admesos i exclosos, la qual s'ha de fer pública al BOCAIB i al tauler d'anuncis de l'Ajuntament d'Inca i, n'ha de concedir el termini de 15 dies per a formular reclamacions.

Aquestes reclamacions, si n'hi ha, s'han d'aprovar o s'han d'excloure en la resolució que es dicti i, on ha de ser aprovada la relació definitiva dels aspirants admesos i exclosos, la qual

s'ha de fer pública amb el lloc, data i hora de l'inici dels exercicis al BOCAIB. Entre la publicació i l'inici dels exercicis no pot haver-hi menys de 20 dies.

En cas que no es produeixin reclamacions al llistat provisional, s'entén elevada a definitiva, sense necessitat d'una nova resolució i publicació.

Els errors de fet es poden reparar en qualsevol moment, d'ofici o a petició de la persona interessada.

Els aspirants exclosos poden interposar recurs ordinari en el termini d'un mes a partir de la publicació del llistat, davant l'Ajuntament d'Inca.

SISENA.- EL TRIBUNAL QUALIFICADORS.

La composició dels tribunals es determinarà mitjançant acord del Patronat que haurà d'esser publicat en el Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma abans de l'inici de les proves.

Els tribunals no poden constituir-se ni actuar sense l'assistència de més de la meitat dels seus membres titulars o suplents, indistintament, i les decisions s'han de dictar per majoria.

Els membres del Tribunal han d'abstenir-se d'intervenir i notificar-ho a l'autoritat que convoca, quan hi concorrin alguna de les circumstàncies previstes a l'article 28 de la Llei de Procediment Administratiu o s'hagin realitzat tasques de preparació d'aspirants a proves selectives d'accés a les places de què es tracta als cinc anys anteriors a la publicació d'aquesta convocatòria.

De la mateixa manera els aspirants poden recórrer als membres dels Tribunals quan s'esdevinguin algunes de les circumstàncies contemplades en el paràgraf anterior.

SETENA.- INICI I DESENVOLUPAMENT DELS EXERCICIS.

Els exercicis de les proves selectives són els que es detallen als annexos d'aquestes Bases i no poden començar fins que no passin, almenys, tres mesos des de la data on apareixi publicat l'extracte de la convocatòria al Butlletí Oficial de l'Estat.

L'ordre d'actuació dels aspirants a les proves es determinarà prèviament a l'inici del primer exercici mitjançant sorteig públic.

Un cop iniciades les proves selectives no es necessari la publicació de successius anuncis de la realització de la resta dels exercicis al BOCAIB. Els tribunals han de fer públic els anuncis als locals on s'hagin fet les proves anteriors.

VUITENA.- QUALIFICACIÓ DELS EXERCICIS.

Els exercicis obligatoris i eliminators han de ser qualificats fins un màxim

de 10 punts, i han de ser eliminats els aspirants que no arribin en un mínim de 5 punts a cada un dels exercicis, a excepció del que es disposi en els annexos. La prova específica de català serà qualificada com a apte o no apte, quedaran exempts de la realització d'aquesta prova els qui presentin certificats de coneixements de català corresponents al nivell exigut en cada cas. Igualment la prova psicotècnica serà qualificada com a apte o no apte.

El nombre de punts que pot ser atorgat per cada membre del Tribunal a cada un dels exercicis obligatoris ha de ser de zero a deu punts.

Cada un dels exercicis voluntaris s'ha de puntuar en un màxim de 0,30 punts, exceptuant que en els annexos s'especifiqui una altra puntuació. Els exercicis voluntaris no han de determinar l'eliminació de la persona aspirant, sinó que serveix als efectes de la puntuació final i determinació del número d'ordre en la relació d'aprovat.

Les qualificacions s'han d'adoptar fent la suma de les puntuacions atorgades per cada membre del Tribunal i dividir el total pel nombre d'existents i, el quocient, ha de ser la qualificació definitiva de l'exercici.

Quan entre les puntuacions atorgades pels membres del Tribunal n'hi existeixin entre dues o més, una diferència de tres o més enters n'han de ser automàticament exclòsues dues, la màxima i la mínima, i s'ha d'obtenir la puntuació mitjana a través de les qualificacions restants.

Les qualificacions de cada exercici s'han de fer públiques el mateix dia que s'acordin i, han de ser exposades al tauler d'edictes de la Corporació.

La qualificació final ha de ser la suma aritmètica dels diferents exercicis. Per aquesta qualificació no es tindran en compte els exercicis on la seva qualificació sigui d'apte o no apte.

Als concursos oposicions la qualificació de la fase de concurs ha de ser la suma aritmètica de les puntuacions atorgades pels diferents mèrits al·legats pels aspirants. La fase d'oposició s'ha de qualificar amb la suma aritmètica de la qualificació de tots els exercicis realitzats. La qualificació final dels concursos oposicions ha de ser la suma aritmètica de les qualificacions obtingudes a la fase de concurs i a la d'oposició.

Als concursos la qualificació final ha de ser la suma aritmètica de les puntuacions atorgades pel Tribunal a cada un dels mèrits al·legats pels aspirants, susceptibles de valoració segons el barem del concurs.

NOVENA.- PROVA DE CATALÀ.

Per la realització de la prova de català els nivells de coneixements de llengua catalana que corresponen objectivament a cada categoria tècnica-

administrativa per tal de desenvolupar plenament les tasques pròpies de cadascuna seran els següents:

GRUP PERSONAL

Nivell de català
Coneixements
junta avaluadora

Llicenciats
Diplomats
Batxiller superior o equivalents
Graduat escolar o equivalents
Certificat d'estudis o equivalents

C
C
C
B
A

a) En el Nivell A la prova s'organitza en dues àrees, que avaluen les habilitats següents:

AREA 1 Comprensió oral
AREA 2 Comprensió lectora

AREA 1

S'avalua amb preguntes elaborades a partir d'un text oral. L'examinand ha de marcar:

- amb una creu la frase o diàleg breu que es correspon amb un dibuix
- amb una creu, la resposta que es correspon amb el significat d'un text breu, d'un cert nivell formal, escoltat prèviament

AREA 2

S'avalua amb preguntes elaborades a partir d'un text escrit. L'examinand ha de:

- marcar amb una creu la resposta correcta d'entre 3 o 4 opcions
- ordenar una seqüència de dibuixos o frases

- marcar amb una creu si l'enunciat és verdader o fals
- marcar amb una creu el títol que sembla més adient

El temps assignat per aquesta prova és de 60 minuts. En el cas de llocs de feina de peons la prova de comprensió lectora es reduirà al mínim.

b) En el nivell B) La prova s'organitza en quatre àrees, que avaluen les habilitats següents:

AREA 1 Comprensió oral i comprensió lectora
AREA 2 Expressió escrita
AREA 3 Domini pràctic del sistema lingüístic
AREA 4 Expressió oral

AREA 1

S'avalua amb preguntes elaborades a partir d'un text escrit. L'examinand ha de:

- marcar amb una creu la resposta correcta d'entre 3 o 4 opcions.
- marcar amb una creu si els enunciat són veritables o falsos.
- contestar preguntes.
- ordenar correctament els paràgrafs d'un text

AREA 2

- completar textos de caràcter formal no gaire complicats

AREA 3

- contestar preguntes en què haurà d'omplir buits, completar frases, marcar les respostes correctes.

AREA 4

- llegir un text en veu alta.

El temps assignat per aquesta prova és de 60 minuts.

c) En el nivell C) La prova s'organitza en quatre àrees, que avaluen les habilitats següents:

AREA 1/2 Comprensió oral i expressió escrita
AREA 3 Domini pràctic del sistema lingüístic
AREA 4/5 Comprensió lectora i expressió oral

AREA 1/2

- L'àrea consta de dos exercicis:

1r.- Fer un dictat.

2n.- Redactar una senzilla convocatòria de reunió (mínim 25 paraules), circular, instància.

AREA 3

- Respondre preguntes sobre temes d'ortografia, de morfologia i de lèxic: omplir amb lletres adequades els buits dels mots d'un text o d'unes frases, relacionar mots, completar frases.

AREA 4/5

- Dir si unes afirmacions són certes d'acord amb un text.
- Triar i ordenar uns fragments segons els dos textos a què pertanyen.
- Llegir un fragment d'un article o d'una notícia del diari o d'algun altre text de caràcter formal.

El temps assignat per aquesta prova és de 60 minuts.

DECIMA.- RELACIO D'APROVATS, PRESENTACIO DE DOCUMENTS I NOMENAMENT.

Els Tribunals, finalitzada la qualificació dels aspirants, han de fer pública la relació d'aprovals, i han d'elevat aquesta relació a l'autoritat competent, juntament amb la proposta de nomenament a favor de l'aspirant que hagi obtingut una major puntuació.

Els aspirants proposats han d'aportar davant la Secretaria General de l'Ajuntament d'Inca, dins el termini de 20 dies naturals, comptats a partir que es faci pública la relació d'aprovals, els documents acreditatius de reunir els requisits exigits a la Base segona. Aquells que dins aquest termini assenyalat no presentin la documentació no poden ser nomenats, i queden anul·lades les seves actuacions, sense perjudici de la responsabilitat en què hagin pogut incórrer per falsedat en la instància.

Aquells que tenen la condició de funcionaris públics estan exempts de justificar les condicions i requisits ja acreditats per a obtenir el seu anterior nomenament, i únicament han de presentar la Certificació del Ministeri, Organisme o Corporació Local de què depenguin, i acreditar la seva condició i altres circumstàncies que constin al seu expedient personal.

Efectuats els nomenaments, els aspirants nomenats seran contractats dins el termini de vint dies, com a màxim, comptats a partir del dia següent en que sigui notificat el nomenament.

DECIMOPRIMERA.-INCIDENCIES.

El Tribunal queda autoritzat per resoldre els dubtes que es presentin i prendre els acords necessaris pel bon ordre de les proves selectives, en tot allò que no es preveu en aquestes Bases.

Inca, 5 de gener de 1996.- El Batlle, Pere Rotger i Llabrés.

— o —

Núm. 804

El Ple de l'Ajuntament d'Inca, a la sessió ordinària de dia 4 de gener de 1996, va acordar aprovar inicialment la modificació de l'article 7 dels Estatuts de la Fundació Pública del Servei Llar d'Infants d'Inca, relatiu a la composició del Patronat de la Fundació.

En compliment del que determina la legislació aplicable es fa pública aquesta modificació per que en el termini de trenta dies es puguin presentar al·legacions.

Inca, 5 de gener de 1996.- EL BATLLE, Sgt. Pere Rotger i Llabrés.

— o —

Ajuntament de Manacor

Núm. 691

La mercantil Mercadona S.A., ha sol·licitat llicència per a la instal·lació d'una activitat destinada a Supermercat d'alimentació, a ubicar a la plaça Ramon Llull de Manacor: exp. 29/95 AM.

En compliment de l'article 30 núm. 2, apartat a) del Reglament d'Activitats Molestes, Insalubres, Nocives i Perilloses de 30 de Novembre de 1961, s'obre informació pública, per termini de deu dies, perquè els qui es considerin afectats de qualque manera per l'activitat que es pretén d'establir, puguin fer les observacions pertinents.

L'expedient es pot consultar a les hores d'oficina a la Secretaria General d'aquest Ajuntament.

Manacor, 15 de Desembre de 1995.

El Batlle. Firma: ilegible.

— o —

Ajuntament d'es Mercadal

Núm. 468

Bases de la Convocatòria del Concurs-Oposició per proveir una Plaça de Treballador/a Familiar.

Base 1a.- Objecte.

La present convocatòria té per objecte proveir, amb personal laboral fix, una plaça de treballador/a familiar a la plantilla d'aquesta Corporació pel procediment de concurs-oposició lliure.

Base 2a.- Requisits dels Aspirants.

Per ser admès al concurs-oposició serà necessari:

- a) Ser espanyol o complir la normativa de la CEE per treballar a Espanya.
- b) Haver complit els 18 anys d'edat i no excedir els 55.
- c) No patir cap malaltia o defecte físic que impedeixi realitzar les corresponents funcions, ni trobar-se incapacitat per exercir-les.
- d) Estar en possessió del certificat d'escolaritat.
- e) No haver estat separat del servei de l'Administració Pública mitjançant expedient disciplinari, ni trobar-se inhabilitat per exercir funcions públiques.

Base 3a.- Sol·licituds i Documentació.

a) Presentar instància en el registre general, dirigida al Sr.: Batlle, en el termini de 20 dies naturals comptats des del dia següent al de la publicació d'aquesta convocatòria en el Butlletí Oficial de l'Estat.

b) Manifestar en la sol·licitud si es reuneixen tots i cadascun dels requisits que s'exigeixen a la Base 2a, referits sempre a la data en què acabi el termini de presentació d'instàncies i que es compromet a prestar el jurament o promesa del càrrec en la forma establerta.

c) Acompanyar els documents originals o compulsats acreditatius dels mèrits que s'al·leguin, d'acord amb l'annex II d'aquestes Bases.

3.2.- Les instàncies podran presentar-se en la forma que determina la Llei de Règim Jurídic de les Administracions Públiques.

Base 4a.- Admissió d'Aspirants.

Acabat el termini de presentació d'instàncies, l'Alcaldia aprovarà la llista d'admesos i exclosos, que es farà pública en el tauler d'anuncis i en el BOCIAB per a coneixement de les persones interessades i als efectes de reclamacions.

Base 5a.- Organ de Selecció.

5.1.- L'òrgan de selecció serà el que figura a l'annex I d'aquestes Bases.

5.2.- El Tribunal no podrà constituir-se ni actuar sense l'assistència de més de la meitat dels seus membres, ja siguin titulars o suplents.

Base 6a.- Començament i Desenvolupament del Concurs-Oposició.

6.1.- El procediment de selecció constarà de dues fases:

* Fase 1a: concurs.

* Fase 2a: oposició o prova d'aptitud, que es practicarà immediatament després de la fase 1a. En ella, els aspirants seran convocats només una vegada i els que no es presentin en la data assenyalada, quedaran exclosos del concurs-oposició.

6.2.- El concurs consistirà, exclusivament, en la qualificació per l'òrgan de selecció dels mèrits degudament acreditats per cada aspirant, d'acord amb els mèrits assenyalats a l'annex núm. II.

6.3.- L'oposició consistirà en realitzar els exercicis descrits a l'annex III.

6.4.- Els exercicis se celebraran en un mateix dia, sempre que sigui possible.

6.5.- La puntuació de cada aspirant serà la suma de les puntuacions obtingudes en cada una de les fases d'aquest concurs-oposició.

6.6.- Acabada la qualificació, el Tribunal publicarà el resultat en el tauler d'anuncis, i la seva proposta no podrà sobrepassar el número de places convocades.

6.7.- El concursant seleccionat haurà de presentar a la Secretaria de l'Ajuntament en el termini de 20 dies naturals comptats a partir del susdit anunci, els documents acreditatius de reunir els requisits de la 2a Base, en finalitzar el termini de presentació d'instàncies. Si no ho fa, no podrà ser contractat i quedaran anul·lades totes les seves actuacions.

Base 7a.- Contractació.

7.1.- Si la documentació presentada resulta correcta, l'Alcaldia decretarà la contractació.

7.2.- Els seleccionats hauran de prendre possessió en el termini de 30 dies següents al de la notificació de l'anterior decret i formalitzar el corresponent contracte laboral.

Base 8a.- Incidències.

L'òrgan de selecció queda facultat per resoldre els dubtes que es presentin en el concurs-oposició i per prendre els acords necessaris per al bon ordre d'aquest en tot el que no prevegin aquestes Bases.

Annex I: Organ de Selecció

President: Sr.: Batlle de la Corporació. Suplent: 1a. tinent de batlle.

Vocals:

- La presidenta de la Comissió de Sanitat i Assumptes Socials, i com a suplent el president de la Comissió d'Hisenda i Interior.

- Un representant de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.

- L'assistent social d'aquest Ajuntament.

- L'assistent social de l'Ajuntament de Ferreries.

Secretari: el de la Corporació, i com a suplent l'auxiliar administrativa Sra.: Angels González Vidal.

Annex II: Mèrits de la Fase de Concurs

a) Per serveis prestats en aquest Ajuntament, en un lloc de treball igual o similar, un (1) punt per any de servei, fins a un màxim de tres (3) punts. Els períodes inferiors a l'any seran valorats amb 0,08 punts per mes.

b) Per serveis prestats en altres Administracions Públiques, en un lloc de treball igual o similar, 0,5 punts per any de servei, fins a un màxim d'1,5 punts. Els períodes inferiors a l'any seran valorats amb 0,04 punts per mes.

c) Estar en possessió del títol de treballador/a familiar, expedit per l'INEM: 2 punts.

Annex III: Exercicis de la Fase d'Oposició.

1r. exercici. Consistirà en el desenvolupament d'un cas pràctic, relacionat amb el lloc de treball, en un temps màxim d'1 hora. El Tribunal podrà formular, oralment, qüestions relatives a l'exposició realitzada pels aspirants durant un temps màxim de deu (10) minuts.

2n. exercici. Consistirà en el desenvolupament per escrit d'un tema dels que a continuació es relacionen, en un temps màxim d'1 hora.

1.- Els serveis socials d'atenció primària en el municipi: funcions bàsiques. La integració del servei d'Ajuda a Domicili dins dels serveis socials.

2.- El Servei d'Ajuda a Domicili: finalitat, característiques, destinataris i prestacions que ofereix.

3.- El funcionament del Servei d'Ajuda a Domicili: tasques, responsabilitats dels professionals i organització bàsica.

4.- Metodologia bàsica de la intervenció del treballador familiar: criteris i procés d'assignació del Servei d'Assistència a Domicili, programa de treball, seguiment i avaluació.

5.- Instruments tècnics del treballador familiar: documentació, sistemes de registre i expedient.

6.- Criteris i activitats bàsiques que defineixen el treball en equip d'un Servei d'Assistència a Domicili. Col·laboracions amb altres professionals.

7.- Problemes principals i tècniques d'intervenció bàsica amb persones de la tercera edat.

8.- Problemes principals i tècniques d'intervenció bàsica amb persones amb disminucions psíquiques, físiques i sensorials.

9.- Problemes principals i tècniques d'intervenció bàsica amb famílies i fillets.

10.- La intervenció comunitària: treball amb entitats: informació a la població i la labor preventiva.

Els exercicis seran qualificats de zero (0) a deu (10) punts, essent eliminats aquells que no arribin a un mínim de cinc (5) punts en cada un dels exercicis.

3r. exercici.- Tindrà caràcter obligatori i no eliminatori. Consistirà en la traducció d'un text bàsic del castellà al català, en un temps màxim de vint (20) minuts i serà puntuat de zero (0) a tres (3) punts.

4t. Entrevista personal.- Serà puntuada de 0 a 3 punts.

Es Mercadal, a 4 de Gener de 1.996.

El Batlle, Sgt.: Antoni Pons Fuxà.

— o —

Ajuntament d'es Castell

Núm. 628

L'Ajuntament Ple, en sessió celebrada el dia 21 de desembre de 1995, aprovà el preu públic per el servei d'ajut a domicili que ha de regir a partir de 1996 segons el següent detall:

Ingressos per capita del beneficiari pts/mes	Aportació del beneficiari pts/hora
Fins a 36.500 ptas	0
De 36.501 a 46.500	120
De 46.501 a 56.500	190
De 56.501 a 66.500	250
De 66.501 a 76.500	310
De 76.501 a 86.000	500
De 86.501 a 95.500	770
Més de 95.000	1.100

La qual cosa es publica als efectes pertinents.

Es Castell, a 28 de desembre de 1995.

La Batlessa, Signat.: Maria Borrás Anglada.

— o —

Núm. 629

L'Ajuntament Ple, en sessió celebrada el dia 21-12-95, aprovà definitivament la modificació de l'article 70.1 del Reglament Orgànic Municipal en els mateixos termes en que fou aprovada inicialment, la qual cosa es publica de conformitat amb allò que estableix l'article 70.2 de la Llei 7/85 de 2 d'Abril Reguladora de les Bases de Règim Local.

El text de l'esmentat article quedarà redactat en els següents termes:

En virtut del que disposa l'article 20.3 de la Llei Reguladora de les Bases de Règim Local, aquest Ajuntament, fent ús de la seva protestat d'autoorganització, crea com a òrgans complementaris les següents Comissions Informatives, amb la denominació que a continuació s'expressa:

1. Comissió d'Hisenda, Personal i Ordre Intern
 2. Comissió d'Urbanisme, Infraestructura i Medi Ambient
 3. Comissió de Sanitat i Afers Socials
 4. Comissió d'Educació, Cultura, Joventut i esport
 5. Comissió de Seguretat Ciutadana i Protecció Civil
- Es Castell, a 28 de desembre de 1995.

La Batlessa, Signat.: Maria Borrás Anglada.

— o —

Núm. 630

L'Ajuntament Ple en sessió celebrada el di 21 de desembre de 1995 aprova definitivament l'Estudi de Detall referit a l'edifici situat al Fonduco, 25 i 26 promogut per En Joan Martorell i Pons, i redactat pel senyor Josep Montoya Serra en els mateixos termes en que fou aprovat inicialment.

La qual cosa es publica als efectes pertinents.

Es Castell, a 28 de desembre de 1995.

La Batlessa, Signat.: Maria Borrás Anglada.

— o —

Núm. 631

L'Ajuntament Ple en sessió celebrada el dia vint-i-un de desembre de 1995 aprovà inicialment la modificació dels articles de les Ordenances Municipals que contemplen esencions tributàries (art. 5 de l'Ordenança fiscal reguladora de la Taxa per recollida de residus sòlids urbans, art. 6 Ordenança fiscal reguladora de la taxa per servei de sanejament i art. 4 de l'Ordenança reguladora del preu públic per subministrament d'aigua potable) que quedarà redactat en els següents termes:

Gaudiran d'exenció subjectiva aquells contribuents que tinguin la condició de pensionistes i/o persones majors de 65 anys que reunesquin el requisit d'escassa capacitat econòmica, així com famílies en cas d'extrema necessitat.

Per tal d'ajustar el pagament d'aquesta taxa/preu públic a les possibilitats econòmiques dels usuaris, es reduirà en un 75% a tots els peticionaris de la bonificació.

Es consideraran subjectes passius amb escassa capacitat econòmica a totes aquelles persones que tinguin uns ingressos mensuals inferiors al salari mínim interprofesional, sempre que es tracti de persones que visquin soles.

Per aquells contribuents que visquin amb una unitat familiar es computaran tots els ingressos obtinguts per cada membre de la família i s'otorgarà la reducció quan la suma dels recursos de l'unitat econòmica de convivència sigui inferior a les següents quanties:

zCesiba.6>

Nº membres Limit ingressos mensuals

1 S.M.I.

2 85.000 pts.-

3 115.000 pts.-

4 130.000 pts.-

Per tal de tenir dret al gaudiment de l'exenció, s'haurà de presentar davant l'Ajuntament la següent documentació:

Sol·licitud

Fotocòpia del DNI sol·licitant

Certificat de convivència

Justificant ingressos sol·licitant i de tots els que conviuen

Declaració de renda

Certificat dels bens immobles que poseeixen

Així com qualsevol altre document que l'Alcaldia consideri addient per tal clarificar la documentació que s'aporti.

El benefici tindrà caràcter anual, per a la qual cosa, durant el darrer trimestre de l'exercici anterior a que s'hagi d'aplicar el benefici, s'haurà de presentar la documentació que correspongui.

La qual cosa s'exposa al públic per un termini de trenta dies per tal de que les persones que estiguin interessades puguin examinar l'expedient i presentar les reclamacions que estimin pertinents.

Es Castell, a 28 de desembre de 1995.

La Batlessa, Signat.: Maria Borrás Anglada

Núm. 653

L'Ajuntament Ple en sessió celebrada el di 21 de desembre de 1995 aprovà definitivament el Projecte d'Urbanització de la Finca anomenada Trebeluger de Sa Torre, promogut per Abatte Alomana, S.A. i redactat pel senyor Carlos García Sevilla i modificat per Na Rosario Román Riva en els mateixos termes en que fou aprovat inicialment.

La qual cosa es publica als efectes pertinents.

Es Castell, a 28 desembre de 1995.

La Batlessa, Signat.: Maria Borrás Anglada.

Núm. 665

L'Ajuntament Ple en sessió celebrada el dia 21 de Desembre de 1995, aprovà inicialment el Pla Parcial d'Ordenació de la Segona Fase del Polígon Industrial d'Es Castell, promogut per aquest Ajuntament i redactat pel senyor Joan Enric Vilardell i Santacana, la qual cosa es fa pública per termini d'un mes, a comptar des de l'inserció del corresponent anunci al Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, per tal de que les persones que hi estiguin interessades puguin examinar l'expedient i presentar les al·legacions que estimin pertinents.

Es Castell, a 28 de desembre de 1995.

La Batlessa, Signat.: Maria Borrás Anglada.

Ajuntament d'Eivissa

Núm. 589

Es comunica als abonats al Servei Municipal d'Aigües de Proveïment-Sanejament d'aquest municipi, que estan al cobrament, en període voluntari, els rebuts corresponents al 4rt trimestre de 1.995, fins al dia 29 de febrer de 1.996.

Aquest abonats podran realitzar el pagament dels rebuts a les oficines d'aquest servei, situades al carrer de Múrcia, 6 baixos, d'Eivissa, en horari de caixa de 9.00h. a 13.00 h., de dilluns a dissabtes.

Així mateix, se us recorda que podeu utilitzar el sistema de pagament per domiciliació bancària.

Finalitzat el termini d'ingres en període voluntari, sense haver satisfet el pagament, els deutes seran exigits pel procediment de constrenyiment, i meritaren el recàrrec de constrenyiment del 20%, interessos de demora, des del via següent al venciment del deute en període voluntari fins a la data del seu ingrès i, en el seu cas, els costos que es produeixin.

Eivissa, 1 de gener de 1996

L'Alcalde. Sgt. Enrique Fajarnés Ribas.

Ajuntament de Sant Antoni de Portmany

Núm. 690

Aprobada definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 20 de Diciembre de 1.995, la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Suministro de Agua y reguladora de la Tasa de Alcantarillado, se transcribe a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la vigente Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el texto íntegro de las modificaciones:

Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por suministro de agua:
Artículo 3º. Cuantía.

2. La cuota tributaria por la prestación de suministro de agua será:

Cuota de Servicio/diámetro del contador Ptas/mes/abonado

13 mm 374

15 mm 561

20 mm 935

25 mm 1.308

30 mm 1.868

40 mm 3.736

50 mm 5.605

Para calibres superiores a los indicados se aplicarán los criterios dados por el estudio sobre tarificación del M.O.P.U.

Cuota de consumo

Por cada m3 registrado 112,09 ptas/m3.

Ampliación del art. 4 punto 2.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura. El corte o precinto de la acometida por falta de pago y/o por baja, llevará consigo al rehabilitarse el pago de los derechos de renganche, los cuales se establecen en doce mil pesetas (12.000.- ptas), por cada vivienda, apartamento ó local comercial y por cada cuatro plazas hoteleras servidas por un contador.

Asimismo se tomaría igual criterio, en caso de establecimientos hoteleros con licencia de funcionamiento de antigüedad superior a diez años, al conectarse a la red de abastecimiento, se tendría en cuenta el coste equivalente a un reenganche, o sea doce mil pesetas por cada vivienda, apartamento, local comercial o por cada cuatro plazas hoteleras.

El cobro de las cuotas, se harán mediante recibos trimestrales. El importe del recibo que no se haya hecho efectivo dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, motivará el precinto o retirada del contador, por falta de pago y en todo caso transcurrido el plazo de 90 días, desde la presentación al cobro del correspondiente recibo sin que haya sido abonado, este sufrirá un recargo del 20%, y en su caso se exigirá su cobro por la vía de apremio.

Art. 5 Exenciones y bonificaciones.

Para obras de ampliación de redes de longitud superior a cien metros lineales que promuevan y financien los particulares, siempre que las obras se ejecuten bajo supervisión de técnico municipal, y que una vez terminadas sean cedidas al Ayuntamiento, se podrá eximir total o parcialmente del pago de los correspondientes derecho de enganche (según cada caso).

Toda aquella nueva conexión de finca, apartamento, vivienda, apartamento, establecimiento hotelero o local comercial causará alta en el correspondiente padrón municipal del nuevo servicio, debiendo liquidar los recibos que se devengan.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Alcantarillado

Artículo 3. Cuota tributaria.

2. La cuota tributaria por la prestación del servicio de alcantarillado será la siguiente:

Cuota de Servicio/diámetro del contador	Ptas/mes/abonado
13 mm	145
15 mm	218
20 mm	363
25 mm	508
30 mm	725
40 mm	1.450
50 mm	2.176

Cuota de consumo

Por cada metro cúbico registrado 35,42 pts/m3.

Abonados sin contador de agua:

<Ces

Calibre del contador equivalente	Ptas/mes/abonado
Hasta 13 mm	789
15 mm	1.184
20 mm	1.973
25 mm	2.762
30 mm	3.945
40 mm	7.890
50 mm	11.835

Se anula el Apartado 3 y 4 del art. 5 por ser trabajos realizados por el IBASAN.

Modificación del Art. 8 punto 2, el cual quedaria según el siguiente enuciado:

«Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán en los mismos períodos y en los plazos que los recibos de suministro y consumo de agua, pudiéndose facturar en un solo recibo anual si así se considerase.

El cobro de las tasas se hará mediante recibo anual o trimestral. El importe del recibo que no se haya hecho efectivo dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, motivará el precinto del contador, por falta de pago, y en todo caso una vez transcurrido el plazo de 90 días desde la presentación del cobro del correspondiente recibo, sin que haya sido abonado, éste sufrirá un recargo de un 20%, y en su caso se exigirá en cobro por la vía de apremio.

El corte ó precinto de la acometida por falta de pago y/o por baja, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de reenganche, los cuales se establecen en doce mil pesetas, por cada vivienda, apartamento, local comercial y por cada cuatro plazas hoteleras.

Asimismo se tomaría igual criterio, en caso de establecimiento hoteleros con licencia de funcionamiento de antigüedad superior a diez años, al conectarse a la red de abastecimiento, se tendría en cuenta el coste equivalente a un reenganche, o sea doce mil pesetas por cada vivienda, apartamento, local comer-

cial o por cada cuatro plazas hoteleras.

Modificación del Art. 6 Exenciones y bonificaciones.

Para obras de ampliación de redes de longitud superior a cien metros lineales que promuevan y financien los particulares, ejecutándose bajo supervisión de técnico municipal y que una vez terminadas sean cedidas al Ayuntamiento, se podrá eximir total o parcialmente del pago de los correspondientes derechos de enganche (a estudiar en cada caso).

Toda nueva conexión de finca, vivienda, apartamento, establecimiento hotelero o local comercial causará alta en el correspondiente padrón municipal del nuevo servicio, debiendo liquidar los recibos que se devengan.

Las anteriores modificaciones de las Ordenanzas Fiscales serán de aplicación partir del primer trimestre de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Sant Antoni de Portmany, a Cinco de Enero de 1.996.

El Alcalde acetal. Fdo.: José Cardona Cardona.

— o —

Ajuntament de Santa Eulàlia del Riu

Núm. 595

9.085.- Corrección de errores en el anuncio publicado en el Bocaib núm. 57 de 6 de Mayo de 1.995.

Donde dice ... El tipo de licitación no excederá de 20.000 pts/m2 deberá decir ... La repercusión del suelo por metro cuadrado de edificación posible no superará las 20.000 pts/m2.

Sta. Eulalia del Río, 8 de enero de 1.996.

El Alcalde. Firma ilegible.

— o —

Sección V - Administración de Justicia

Audiencia Provincial

Núm. 622

Doña Rosa María García Andreu, Oficial Habilitada de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por la expresada Sala se ha dictado la Sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 858.- Ilmos. Sres.- Presidente.- D. Carlos Gómez Martínez.- Magistrados: D^a. M^a. Rosa Rigo Rosselló.- D. Pedro A. Munar Bernat.- En Palma de Mallorca a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- Vistos por la Sección tercera de esta Audiencia Provincial, en grado de apelación, los presentes autos, Juicio Menor Cuantía, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Seis de Palma, bajo el número 1148 de 1993, Rollo de Sala número 664 de 1994, entre partes, de una como demandada-apelante Banco de Santander, S.A., representada por el Procurador Sr. Socías Rosselló y defendida por el Letrado Sr. Casasayas, de otra, como actor apelado Don Fernando Co, representado por el Procurador Sra. Alemany y defendido por el Letrado Sr. Socías, y de otra, como demandados apelados declarados en rebeldía y no comparecidos en esta alzada D. Fernando Luis Fuente Gutiérrez y D. Miguel Abarca Rodríguez, habiendo estado representados por los estrados del Tribunal.- Es Ponente la Ilma. Sra. Magistrada Doña M^a. Rosa Rigo Rosselló.- Antecedentes de Hecho...- Fundamentos de Derecho...- Fallo: 1.- Se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Procurador D. Miguel Socías Rosselló, en nombre y representación del Banco de Santander, S.A. contra la sentencia de fecha 13 de abril de 1994, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº. 6 de esta ciudad, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía de que deriva el presente Rollo y, en consecuencia, se confirma la expresada resolución.- 2.- Se imponen a la parte apelante las costas de esta alzada.- Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al Rollo de Sala, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.- Siguen firmas y Publicación».

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, para su inserción en el Boletín Oficial de la citada Comunidad, para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes Don Fernando Luis Fuente Gutiérrez y Don Miguel Abarca Rodríguez, libro la presente que firmo en Palma de Mallorca a veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Firma: ilegible.

— o —

Núm. 623

Doña Rosa María García Andreu, Oficial Habilitada de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por la expresada Sala se ha dictado la Sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 852.- Ilmos. Sres.- Presidente.- D. Carlos Gómez Martínez.- Magistrados: D^a. M^a. Rosa Rigo Rosselló.- D^a. Isabel Tapia Fernández.- En Palma de Mallorca a doce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- Vistos por la Sección tercera de esta Audiencia Provincial, en grado de apelación, los presentes autos, Juicio Menor Cuantía, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Seis de Palma, bajo el número 824 de 1992, Rollo de Sala número 654 de 1994, entre partes, de una como demandada apelante D^a. María Alcover Cifre, representada por el Procurador D. Miguel Buades Salom y defendida por el Letrado Sr. Piña, de otra, como actora apelada la entidad Renault Leasing de España, S.A., representada por el Procurador Sr. Gayá Font y defendida por el Letrado Sr. Giménez, y de otra como demandado apelado D. Fermin Canovas Marín, declarado en rebeldía y no comparecido en esta alzada, habiendo estado representado por los estrados del Tribunal.- Es Ponente la Ilma. Sra. Magistrada D^a. M^a. Rosa Rigo Rosselló.- Antecedentes de Hecho...- Fundamentos de Derecho...- Fallo: 1.- Se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Procurador D. Miguel Socías Rosselló, en nombre y representación de Doña María Alcover Cifre, contra la sentencia de fecha 28 de abril de 1994, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº. 6 de esta ciudad, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía de que deriva el presente Rollo y, en consecuencia, se confirma la expresada resolución.- 2.- Se imponen a la parte apelante las costas de esta alzada.- Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al Rollo de Sala, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.- Siguen firmas y Publicación».

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, para su inserción en el Boletín Oficial de la citada Comunidad, para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Don Fermin Canovas Marín, libro la presente que firmo en Palma de Mallorca a veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Firma: ilegible.

— o —

Núm. 624

Doña Rosa María García Andreu, Secretaria en Funciones de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por la expresada Sala se ha dictado la Sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 736.- Ilmos. Sres.- Presidente.- D. Carlos Gómez Martínez.- Magistrados: D^a. M^a. Rosa Rigo Rosselló.- D. Guillermo Rosselló Llaneras.- En Palma de Mallorca a dos de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- Vistos por la Sección Tercera de esta Audiencia Provincial, en grado de apelación, los presentes autos, Tercería de Dominio, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de Palma bajo el nº 402 de 1989, Rollo de Sala nº 420 de 1991, entre partes, de una como demandada-apelante Recaudación de Tributos Delestado, representada por el Sr. Abogado del estado, de otra, como actora-apelada Don José Antonio Serapio Garau y Doña Magdalena Covas Carbonell, representados por el Procurador Sr. Campins Pou y defendidos por el Letrado Sra. Rigo, y de otra, como demandada-apelado Don Juan Massanet Esteve, declarado en rebeldía en la primera instancia y no comparecido en esta alzada, en donde ha estado representado por los estrados del Tribunal.- Antecedentes de Hecho... Fundamentos de Derecho...- Fallo: Se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y uno por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de Palma en el juicio de tercería de dominio del que el presente rollo dimana. En consecuencia se confirma dicha resolución, con expresa imposición al apelante de las costas del recurso.- Notifíquese esta resolución al demandado rebelde en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si en el término de tres días, no se insta su notificación personal.- Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al Rollo de Sala, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.- Siguen firmas y Publicación».

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Presidente de esta Comunidad Autónoma para su inserción en el Boletín Oficial de la misma, a fin de que sirva de notificación en forma a D. Juan Massanet Esteve, expido la presente en Palma de Mallorca a dos de Enero de mil novecientos noventa y seis.

Firma: ilegible.

— o —

Núm. 625

Doña Rosa María García Andreu, Secretaria en Funciones de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por la expresada Sala se ha dictado la Sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 794.- Ilmos. Sres.- Presidente.- D. Carlos Gómez Martínez.- Magistrados: D^a. M^a. Rosa Rigo Rosselló.- D. Guillermo Rosselló Llaneras.- En Palma de Mallorca a veintinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- Vistos por la Sección Tercera de esta Audiencia Provincial, en grado de apelación, los presentes autos, juicio de menor cuantía, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Ibiza bajo el número 484 de 1990, a los que se acumularon los autos número 7 de 1991 seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Ibiza, Rollo de Sala número 640 de 1994, entre partes, de una como actora-apelante Die Sparkasse in Bremen representada por el Procurador Sr. Socías Rosselló y defendida por el Letrado Sr. Lafuente, de otra, como demandado-apelado D. Enrique Fajarnés Ferrer representado por el Procurador Sr. Pascual Fiol y defendido por el Letrado Sr. Llanó, y de otra, como demandada-apelada Marina de's Botafoch, SA, no comparecida en esta alzada en donde ha estado representada en los estrados del Tribunal. Esponente la Ilma. Sra. Magistrada Doña María Rosa Rigo Rosselló.- Antecedentes de Hecho... Fundamentos de Derecho... Fallo: 1.- Se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Procurador D. Adolfo López de Soria, en nombre y representación de Die Sparkasse in Bremen, contra la sentencia de fecha 20 de diciembre de 1993, dictada por el Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Ibiza, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía de que deriva el presente rollo y, en consecuencia, se confirma la expresada resolución.- 2.- Se imponen a la parte apelante las costas de esta alzada.- Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación al rollo de Sala definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen firmas y Publicación.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Presidente de esta Comunidad Autónoma, para su inserción en el Boletín Oficial de la misma, a fin de que sirva de notificación en forma a Marina des Botafoch, libro la presente en Palma de Mallorca a dos de enero de mil novecientos noventa y seis.

Firma: ilegible.

— o —

Núm. 626

Doña Rosa María García Andreu, Secretaria en Funciones de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por la expresada Sala se ha dictado la Sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 866.- Ilmos. Sres.- Presidente.- D. Carlos Gómez Martínez.- Magistrados: D^a. M^a. Rosa Rigo Rosselló.- D. Pedro A. Munar Bernat.- Palma de Mallorca, a 18 de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- Vistos por la Sección 3ª de esta Audiencia Provincial, en grado de apelación, los presentes autos, juicio ejecutivo, seguidos por el Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Eivissa, de una como actora-apelante «Banca March SA» representada por el Procurador D. Juan García Ontoria, y de otra, como demandada-apelada don Lorenzo Córdoba Requena y don Agustín García Padilla, representada por el Procurador D. Juan García Ontoria, y de otra, como demandada-apelada don Lorenzo Córdoba Requena y don Agustín García Padilla, representada por el Procurador D. José Luis Nicolau Rullán, asistidas ambas de sus respectivos Letrados. Ha sido parte demandada, declarada en rebeldía en primera instancia y no comparecida en la alzada, don Carlos Hidalgo García.- Es Ponente el Ilmo. Sr. Presidente Don Carlos Gómez Martínez.- Antecedentes de Hecho... Fundamentos de Derecho... Fallamos: 1) Se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Don Juan García Ontoria, en nombre y representación de «Banca March SA», contra la sentencia de fecha 31 de julio de 1992, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Eivissa, en los autos de juicio ejecutivo de los que trae causa el presente rollo. En consecuencia, debemos confirmar y confirmamos en todos sus extremos, dicha resolución.- 2.- Se condena al apelante al pago de las costas de esta alzada.- Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación al rollo de Sala definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen firmas y Publicación.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Presidente de esta Comunidad Autónoma, para su inserción en el Boletín Oficial de la misma, a fin de que sirva de notificación en forma a D. Carlos Hidalgo García, expido la presente en Palma

de Mallorca a dos de enero de mil novecientos noventa y seis.

Firma: ilegible.

— o —

Núm. 627

Doña Rosa María García Andreu, Secretaria en Funciones de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por la expresada Sala se ha dictado la Sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 729.- Palma de Mallorca a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco.- Vistos por la Sección Tercera de esta Audiencia Provincial, en grado de apelación, los presentes autos, juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Palma bajo el nº 1198 de 1991, Rollo de Sala nº 50 de 1993, entre partes, de una como demandada-apelante Don Juan Artes Durán y D^a M^a del Pilar Gil Abad, representados por el procurador Sr. Ruiz Galmés, y de otra, como actora-apelada Don Antonio Montero Tejada, representado por la Procurador Sra. Ecker Cerdá y defendido por el Letrado Sr. Prats.- Es Ponente la Ilma. Sra. Magistrada D^a M^a Rosa Rigo Rosselló.- Antecedentes de Hecho... Fallo: 1.- Se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Procurador D. Sebastián Coll Vidal, en nombre y representación de Don Juan Artes Durán y Doña María del Pilar Gil Abad, contra la sentencia de fecha veinte de julio de mil novecientos noventa y dos, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de esta Ciudad, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía de que deriva el presente resolución.- 2.- Se imponen a la parte apelante las costas de esta alzada.- Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación al rollo de Sala definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen firmas y Publicación.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Presidente de esta Comunidad Autónoma, para su inserción en el Boletín Oficial de la misma, a fin de que sirva de notificación en forma a Don Juan Artes Durán y D^a M^a del Pilar Gil Abad, expido la presente en Palma de Mallorca a dos de enero de mil novecientos noventa y seis.

Firma: ilegible.

— o —

Núm. 646

D. Juan M. Delgado López-Cozar, Secretario de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en el legajo de Sentencias obrante ante este Tribunal, y con el nº. 416/95, aparece la que copiada en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Sentencia Núm. 416/95. Ilmos. Sres.: Presidente: D. Miguel. A. Aguiló Monjo. Magistrados: D. Juan Catany Mut, D. Francisco Iñigo Martorell.

En Palma de Mallorca, a Trece de Julio de mil novecientos noventa y cinco.

Vistos por la Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial, en grado de apelación, los presentes autos de Juicio, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia núm. 12 de los de Palma, bajo el nº. 1287/93, Rollo de Sala 1036/94, entre partes, de una como actora el Ministerio Fiscal representada por el Procurador Sr.: y defendida por el Letrado Sr.: y de otra como demandada no comparecida en la presente alzada, Ramón Fernández Rubiano.

Es Ponente el Ilmo. Sr.: Magistrado D. Francisco Iñigo Martorell.

Fallo: Que desestimamos el recurso de apelación interponerse por la Procuradora Sra.: Jiménez Nadal, en representación de Angeles Manzanque Blanco, contra la Sentencia de 23 de Septiembre de 1.994, dictada en autos núm. 1287/93 del Juzgado de 1ª Instancia núm. 11, la debemos confirmar y confirmamos.

No ha lugar a imposición de costas.

Lo relacionado y preinserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito, caso necesario.

Y para que conste y sirva de notificación a Manzanque Blanco, mediante su publicación en el BOCAIB, y su expondrá en el Tablón de Anuncios de este Tribunal, expido y firmo el presente en Palma de Mallorca, a 13 de Diciembre de 1.995.

— o —

Juzgado de Instrucción nº 1 de Palma de Mallorca

Núm. 575

D. Pedro Barceló Obrador, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Instrucción número Uno de Palma de Mallorca, por la presente Hace Saber Que:

En el juicio verbal de faltas tramitado en este Juzgado con el número 327/95, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Javier Pérez, como autor responsable de una falta de lesiones, ya definida, a la pena de 1 día de arresto menor y a que indemnice a Enrique Javier Frau Jodar, en 3.000.- ptas por las lesiones.- Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación. El recurso debe formularse por escrito ante el órgano judicial que dictó la sentencia y exponiendo las alegaciones en apoyo de sus pretensiones conforme establece el art. 795.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Dedúzcase testimonio de la presente resolución que se unirá a los autos, quedando archivado el original en el libro correspondiente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en esta Instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación. El recurso debe formularse por escrito ante el órgano judicial que dictó la sentencia y exponiendo las alegaciones en apoyo de sus pretensiones conforme establece el art. 795-2 y 795-3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dedúzcase testimonio de la presente resolución que se unirá a los autos, quedando el original en el libro correspondiente.

Así, por esta mi Sentencia, juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Rubricado»

Y para que sirva de notificación en forma legal a Francisco Javier Pérez, con domicilio desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, procede a librarse el presente.

En Palma de Mallorca, a dos de enero de mil novecientos noventa y seis.

El Magistrado Juez.

El Secretario Judicial.

— o —

Núm. 576

D. Pedro Barceló Obrador, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Instrucción número Uno de Palma de Mallorca, por la presente Hace Saber Que:

En el juicio verbal de faltas tramitado en este Juzgado con el número 327/95, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Javier Pérez, como autor responsable de una falta de lesiones, ya definida, a la pena de 1 día de arresto menor y a que indemnice a Enrique Javier Frau Jodar, en 3.000.- ptas por las lesiones.- Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación. El recurso debe formularse por escrito ante el órgano judicial que dictó la sentencia y exponiendo las alegaciones en apoyo de sus pretensiones conforme establece el art. 795.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Dedúzcase testimonio de la presente resolución que se unirá a los autos, quedando archivado el original en el libro correspondiente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en esta Instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación. El recurso debe formularse por escrito ante el órgano judicial que dictó la sentencia y exponiendo las alegaciones en apoyo de sus pretensiones conforme establece el art. 795-2 y 795-3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dedúzcase testimonio de la presente resolución que se unirá a los autos, quedando el original en el libro correspondiente.

Así, por esta mi Sentencia, juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Rubricado»

Y para que sirva de notificación en forma legal a Francisco Javier Pérez, con domicilio desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, procede a librarse el presente.

En Palma de Mallorca, a dos de enero de mil novecientos noventa y seis.

— o —

Núm. 577

D. Pedro Barceló Obrador, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Instrucción número Uno de Palma de Mallorca, por la presente Hace Saber Que:

En el juicio verbal de faltas tramitado en este Juzgado con el número 413/95, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Agustín Hernández Suarez, de los hechos que dieron lugar a este procedimiento, declarando de oficio las costas

causadas. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación. El recurso debe formularse por escrito ante el órgano judicial que dictó la sentencia y exponiendo las alegaciones en apoyo de sus pretensiones conforme establece el art. 795.2 y 795.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Dedúzcase testimonio de la presente resolución que se unirá a los autos, quedando archivado el original en el libro correspondiente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en esta Instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación. El recurso debe formularse por escrito ante el órgano judicial que dictó la sentencia y exponiendo las alegaciones en apoyo de sus pretensiones conforme establece el art. 795-2 y 795-3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dedúzcase testimonio de la presente resolución que se unirá a los autos, quedando el original en el libro correspondiente.

Así, por esta mi Sentencia, juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Rubricado»

Y para que sirva de notificación en forma legal a María de los Reyes Fernández y Agustín Hernández Suarez, con domicilio desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, procede a librarse el presente.

En Palma de Mallorca, a tres de enero de mil novecientos noventa y seis.

— o —

Núm. 593

D. Pedro Barceló Obrador, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Instrucción número Uno de Palma de Mallorca, por la presente Hace Saber Que:

En el juicio verbal de faltas tramitado en este Juzgado con el número 413/95, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Agustín Hernández Suarez, de los hechos que dieron lugar a este procedimiento, declarando de oficio las costas causadas. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación. El recurso debe formularse por escrito ante el órgano judicial que dictó la sentencia y exponiendo las alegaciones en apoyo de sus pretensiones conforme establece el art. 795.2 y 795.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Dedúzcase testimonio de la presente resolución que se unirá a los autos, quedando archivado el original en el libro correspondiente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en esta Instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación. El recurso debe formularse por escrito ante el órgano judicial que dictó la sentencia y exponiendo las alegaciones en apoyo de sus pretensiones conforme establece el art. 795-2 y 795-3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dedúzcase testimonio de la presente resolución que se unirá a los autos, quedando el original en el libro correspondiente.

Así, por esta mi Sentencia, juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Rubricado»

Y para que sirva de notificación en forma legal a María de los Reyes Fernández y Agustín Hernández Suarez, con domicilio desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, procede a librarse el presente.

En Palma de Mallorca, a tres de enero de mil novecientos noventa y seis.

— o —

Juzgado de Instrucción nº 2 de Palma de Mallorca

Núm. 571

El Ilmo Señor Don Juan Ignacio Lope Sola, Magistrado-Juez, de Instrucción Número 2 de los de Palma de Mallorca.

Hace Saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias Previas 2396/95 en relación a las lesiones sufridas por Juan Antonio García Rodríguez en fecha 27 de Agosto de 1995 por agresión.

Y siendo desconocido el domicilio del perjudicado Juan Antonio García Rodríguez, por el presente se le cita de comparecencia, para ante este Juzgado a la mayor brevedad posible a fin de recibirle declaración y ofrecimiento de acciones de los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a fin de que pueda mostrarse parte en la causa y reclamar o no las indemnizaciones que pudieran corresponderle.

Dado en Palma de Mallorca a Dos de Enero de Mil Novecientos Noventa y Seis.

El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

Núm. 572

El Ilmo Señor Don Juan Ignacio Lope Sola, Magistrado-Juez, de Instrucción Número 2 de los de Palma de Mallorca.

Hace Saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias Previas 1554/95 en relación a al presunto robo con violencia ocurrido en fecha 20-06-95, y siendo desconocido el domicilio del perjudicado Antonio Corbella Poza, por el presente se le cita de comparecencia, para ante este Juzgado a la mayor brevedad posible a fin de recibirle declaración ser reconocido por el Médico Forense y ofrecimiento de acciones de los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a fin de que pueda mostrarse parte en la causa y reclamar o no las indemnizaciones que pudieran corresponderle.

Dado en Palma de Mallorca a Catorce de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

Núm. 596

D. Juan Ignacio López Sola, Magistrado Juez de Titular del Juzgado de Instrucción número dos de Palma de Mallorca, por la presente Hace Saber Que:

Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio Verbal de faltas, nº 280/95 en relación a Amenazas.

Y siendo desconocido el domicilio de Josefa Ríos Valencia, por el presente se le cita de comparecencia, para ante este Juzgado al juicio oral que tendrá lugar el próximo día 16 de Enero a las 09:50, haciéndole saber que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse.

En Palma de Mallorca, a veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

El Magistrado Juez, Fdo: ilegible. El Secretario Judicial, Fdo: ilegible.

— o —

Núm. 597

El Ilmo Señor Don Juan Ignacio Lope Sola, Magistrado-Juez, de Instrucción Número 2 de los de Palma de Mallorca.

Hace Saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias Previas 2617/95 por lesiones en agresión contra Daniel Tenase Stavay y Marcel Dinu Gabor, apareciendo como perjudicados María del Carmen Manzano Cadiz y Eugenio Jiménez Manzano.

Y siendo desconocido el domicilio de los perjudicados María del Carmen Manzano Cadiz y Eugenio Jiménez Manzano, por el presente se le cita de comparecencia, para ante este Juzgado a la mayor brevedad posible a fin de recibirle declaración y ofrecimiento de acciones de los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a fin de que pueda mostrarse parte en la causa y reclamar o no las indemnizaciones que pudieran corresponderle.

Dado en Palma de Mallorca a Cuatro de Enero de Mil Novecientos Noventa y Seis.

El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

Juzgado de Instrucción nº 3 de Palma de Mallorca

Núm. 661

En el J. Faltas 635/95; tramitado en este juzgado, ha recaído Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.- En Palma de Mallorca a dos de Enero de mil novecientos noventa y seis.

Visto por D. José Castro Aragón Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción n Tres de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio de Faltas por Diligencias Judiciales Varias, Falta de Hurto, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Serafin García Robles y María Martorell Campins, como Autores Responsable de una falta de Utilización Ilegítima de Vehículo de Motor Ajeno, prevista y penada en el artículo 587-1 del Código Penal, a la pena de 20 días de arresto menor a cada uno siendo de abono la detención sufrida, indemnización a Sandra Gomila Soriano Conjunta y Solida-

riamente en la suma de 38.604 pesetas que devengará desde la fecha de esta resolución y hasta que sea totalmente ejecutada en interés anual igual al legal del dinero incrementado en dos puntos y pago de costas.

Notifíquese esta Sentencia al referido Serafin García Robles en cuanto a su encabezamiento y parte dispositiva, mediante edictos insertos en el Boletín Oficial de esta Comunidad Autónoma.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de Sentencia al citado Serafin García Robles, expido la presente en Palma a dos de Enero de mil novecientos noventa y seis.

El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

Núm. 662

En el J. Faltas 608/95, se ha acordado la citación de Juan Antonio Serra Mora para que el día 15-2-96 a las 11.30 horas, comparezca en la Sala de Audiencia sito en Vía Alemania nº 5 piso 1, al objeto de celebrar el correspondiente Juicio, debiendo comparecer con las pruebas de que intenten valerse bajo apercibimiento de multa de artículo 966 de la L.E.Cr., y para los residentes fuera, con instrucción del artículo 8 del Dt. de 21-XI-52.

Palma a Cuatro de Enero de Mil Novecientos Noventa y Seis.

El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

Núm. 663

En el J. Faltas 695/95; tramitado en este juzgado, ha recaído Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.- En Palma de Mallorca a tres de Enero de mil novecientos noventa y seis.

Visto por D. José Castro Aragón Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción n Tres de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio de Faltas por Diligencias Judiciales Varias, Coacciones, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Guillermo Rotger Roig, como autor responsable de una falta de Coacciones, Prevista y Penada en el artículo 585-4 del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor y pago de costas.

Notifíquese esta Sentencia al referido Francisca Bauzá Aguiló en cuanto a su encabezamiento y parte dispositiva, mediante edictos insertos en el Boletín Oficial de esta Comunidad Autónoma.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de Sentencia al citado Francisca Bauzá Aguiló, expido la presente en Palma a tres de Enero de mil novecientos noventa y seis.

El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

Núm. 664

En el J. Faltas 817/94, se ha acordado la citación de Pilar Sancho Rotger para que el día 8-2-96 a las 12.20 horas, comparezca en la Sala de Audiencia sito en Vía Alemania nº 5 piso 1, al objeto de celebrar el correspondiente Juicio, debiendo comparecer con las pruebas de que intenten valerse bajo apercibimiento de multa de artículo 966 de la L.E.Cr., y para los residentes fuera, con instrucción del artículo 8 del Dt. de 21-XI-52.

Palma a Veintisiete de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

Núm. 734

En el J. Faltas 946/95, se ha acordado la citación de Carmen García Leal para que el día 22-1-96 a las 13,00 horas, comparezca en la Sala de Audiencia sito en Vía Alemania, 5-piso 1, al objeto de celebrar el correspondiente juicio, debiendo comparecer con las pruebas de que intenten valerse bajo apercibimiento de multa del artículo 966 de la L.E.Cr., y para los residentes fuera, con instrucción del artículo 8 del Dt. de 21-XI-52.

Palma a 8 de Enero de 1996.- El Secretario (ilegible).

— o —

Juzgado de Instrucción nº 5 de Palma de Mallorca

Núm. 635

El Ilmo Señor Doña Carmen Abrines Martí, Magistrado Juez acodatl. de Instrucción Número cinco de los de Palma de Mallorca.

Hace Saber: Que en este Juzgado se sigue J. Faltas 384/95 sobre lesiones, daños. Y siendo desconocido el domicilio del/la Sewane Mansor, con D.N.I./ Pasaporte núm. 1179-1710-95 y de nacionalidad senegalés; por el presente se le cita de comparecencia ante este Juzgado de Instrucción nº Cinco de Palma de Mallorca el próximo día 19 de febrero a las 11,40 para asistir al acto de Juicio Oral en calidad de denunciado. Advirtiéndole que deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse, que podrá comparecer asistido/a o no de Letrado, que el acusado que resida fuera de este partido judicial podrá dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime conveniente para su defensa y apoderar persona que presente en el acto del Juicio las pruebas de descargo que tuviesen y que la ausencia del inculcado no suspenderá la celebración del Juicio ni su resolución.

Dado en Palma de Mallorca, a veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

El Magistrado Juez... El Secretario, (ilegibles).

— o —

Juzgado de Instrucción nº 6 de Palma de Mallorca

Núm. 619

En virtud de resolución del Sr. Magistrado Juez de Instrucción dictada en este día en J. Faltas 891/95 -04 sobre Lesiones, instado por Antonio Corchado Galan, frente a Francisco Ortiz Guillen, se cita a Antonio Corchado Galan y Francisco Ortiz Guillen con domicilio desconocido, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día cinco de marzo próximo, a las 10.20 horas, el objeto de asistir al acto del Juicio Oral, en calidad de Denunciante y Denunciado debiendo comparecer, si se es parte, con las pruebas de que intenten valerse, y pudiendo hacerlo asistido de Letrado. Se apercibe que si dejasen de asistir sin acreditar justa causa, podrán ser multados. Quienes residan fuera del término municipal de Palma de Mallorca, en el caso de ser denunciados, pueden dirigir escrito al Juzgado, alegando lo que estimen conveniente para su defensa o/ y apoderar, en la forma que establecen los artículos 281,3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 8 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Caso de no comparecer no se suspenderá el acto del juicio.

En Palma de Mallorca, a ocho de enero de mil novecientos noventa y cinco.
El Secretario.

— o —

Núm. 620

En virtud de resolución del Sr. Magistrado Juez de Instrucción dictada en este día en J. Faltas 892/95 -04 sobre Lesiones, instado por Marco León Canninga, frente a Ricardo Gómez Carreño, se cita a Marco León Canninga y Ricardo Gómez Carreño con domicilio desconocido, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día cinco de marzo próximo, a las 10.30 horas, el objeto de asistir al acto del Juicio Oral, en calidad de Denunciante y Denunciado debiendo comparecer, si se es parte, con las pruebas de que intenten valerse, y pudiendo hacerlo asistido de Letrado. Se apercibe que si dejasen de asistir sin acreditar justa causa, podrán ser multados. Quienes residan fuera del término municipal de Palma de Mallorca, en el caso de ser denunciados, pueden dirigir escrito al Juzgado, alegando lo que estimen conveniente para su defensa o/ y apoderar, en la forma que establecen los artículos 281,3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 8 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Caso de no comparecer no se suspenderá el acto del juicio.

En Palma de Mallorca, a ocho de enero de mil novecientos noventa y seis.
El Secretario.

— o —

Núm. 621

En virtud de resolución del Sr. Magistrado Juez de Instrucción dictada en este día en J. Faltas 804/94 -04 sobre Lesiones, instado por Juan Luis Espinar Muñoz, frente a Rafael García Ferrer, se cita a D. Maurice Harry Saxbi con domicilio desconocido, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día cinco de marzo próximo, a las 10 horas, el objeto de asistir al acto del Juicio Oral, en calidad de Perjudicado debiendo comparecer, si se es parte, con

las pruebas de que intenten valerse, y pudiendo hacerlo asistido de Letrado. Se apercibe que si dejasen de asistir sin acreditar justa causa, podrán ser multados. Quienes residan fuera del término municipal de Palma de Mallorca, en el caso de ser denunciados, pueden dirigir escrito al Juzgado, alegando lo que estimen conveniente para su defensa o/ y apoderar, en la forma que establecen los artículos 281,3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 8 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Caso de no comparecer no se suspenderá el acto del juicio.

En Palma de Mallorca, a ocho de enero de mil novecientos noventa y seis.
El Secretario.

— o —

Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Palma de Mallorca

Núm. 583

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Palma de Mallorca.

Hago saber:

Que en el Juicio de Cognición, número 00816/1995, instado por Emaya, S.A., contra Jaime Perelló Pons, Julien Albert Comeyne, Rosine A. Deleplanque, Luis López de Ceballos y López de Letona, Remigia Caubet González, Robert William Grady, Andrés Romera Hernández, Antonio Aguiló Tarongi, Miguel Mulet Morla, Angelo Lanave, Angel Ambite Brihuega, Francisca Bosch Company, J. Norton, Francisca Nicolás Fernández, Esperanza Serra Amer, Luis Bauzá Amoros y J. Mas Mora, he acordado por Diligencia de Ordenación de esta fecha emplazar a los codemandados Julien Albert Comeyne, Rosine A. Deleplanque, Luis López de Ceballos y López de Letona, Remigia Caubet González, Robert William Grady, Miguel Mulet Morla, Luis Bauzá Amoros, cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de nueve días comparezca en legal forma mediante Abogado y Procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Palma de Mallorca, a cinco de Enero de mil novecientos noventa y seis.
El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

Núm. 655

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número dos de los de Palma de Mallorca.

Hago Saber: Que en el Decl. men. cuant. rec. cantid., número 00641/1995, instado por Hoteles Melia S.A., contra Hispaturs Vacaciones S.A., he acordado, por Diligencia de Ordenación de esta fecha emplazar a Hispaturs Vacaciones S.A., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de diez días comparezca en legal forma mediante Abogado y Procurador. Las copias de la demanda se encuentra a su disposición en Secretaría.

De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Palma de Mallorca, a ocho de enero de mil novecientos noventa y seis.

El Secretario.

— o —

Juzgado de 1ª Instancia nº 7 de Palma de Mallorca

Núm. 600

Eugenio Tojo Vázquez, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia nº 7 de Palma de Mallorca, hago saber que en la causa:

Autos: Ejecutivo ordinario 00928/1995 D2

Parte actora: Banca March, S.A.

Procurador: D/ña. Juan García Ontoria

Parte demandada: Pascual Lluch Clavijo y Joaquín Romero Agredano ha recaído sentencia condenatoria, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo

Se estima por completo la demanda interpuesta por quienes en el precedente encabezamiento se designan como componentes de la parte demandante contra las que en él figuran como componentes de la parte demandada, declarando haber lugar a seguir adelante la ejecución sobre los bienes y derechos de la parte ejecutada hasta hacer trance y remate, y con ellos cumplido pago a la parte ejecutante por la suma de 1.400.123 pesetas en concepto de principal, más el rédito de dicha cantidad al interés pactado, desde la fecha de cierre de la cuenta hasta el

total pago.

Imponiendo a la parte ejecutada las costas procesales causadas. Dedúzcase testimonio de la presente resolución para su unión a los autos, y copias a los efectos de su notificación, expresiva ésta última de que en plazo de cinco días cabe interponer recurso de apelación por escrito ante este Juzgado y para ante la Il. Aud. Provincial, que se admitirá en ambos efectos.

Así por esta, la presente mi sentencia, que dada la rebeldía de la parte demandada se notificará de conformidad con lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgado en esta instancia, lo declaro, pronuncio, mando y firmo de mi nombre.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, libro el presente edicto para que sirva de notificación expresiva de los recursos a las personas declaradas en rebeldía D. Pascual Lluch Clavijo y D. Joaquín Romero Agredano.

Palma de Mallorca, a 5 de Enero de 1996.

Firma: ilegible.

— o —

Núm. 601

Autos: Ejecutivo otros títulos 01039/1995.

Parte Actora: Banca March S.A.

Procurador: D/ña. Juan García Ontoria.

Parte Demandada: Antonio Gual Monroig y Auxella, S.L.

En Reclamación de: 5.408.225 ptas, de principal más otras 2.250.000 ptas, provisionales de intereses y costas.

Dado el ignorado paradero de Antonio Gual Monroig, se procede a la verificación de las siguientes diligencias edictales:

a).- Se concede, desde la publicación de este edicto en el periódico oficial, un plazo de 9 días para personarse en autos, con asistencia de Letrado y representación por Procurador, si le interesa oponerse a la ejecución despachada.

Lugar: Sede de este Juzgado, calle General Riera, 113-1º.

b).- Se apercibe declaración en rebeldía para el caso de incomparecencia.

c).- No se le ha podido requerir de pago por desconocerse su paradero.

Y para que conste, firmo la presente, en Palma de Mallorca, a 8 de Enero de 1.996.

El Secretario. Fdo: Eugenio Tojo Vázquez.

— o —

Juzgado de 1ª Instancia nº 8 de Palma de Mallorca

Núm. 654

Número: 959/93.

Procedimiento: Quiebra

De D/ña. Banco de Santander S.A.

Procurador/a Sr/a. Miguel Socías Rosselló.

Contra D/ña. Las Casas de Bendinat S.A.

Procurador/a Sr/a.

Edicto

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de Palma de Mallorca en providencia de esta fecha dictada en la sección cuarta del juicio de quiebra de Las Casas de Bendinat S.A. por el presente se convoca a los acreedores de/la quebrado/a para que el día 27 de febrero de 1996 y hora 10 de su mañana asistan a la Junta General de Acreedores para proceder al examen y reconocimiento de créditos, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado. Se previene a los acreedores que deberán presentar sus títulos de créditos a los Síndicos de la quiebra D. Manuel Montis Sua, Don Emilio Gene Soler y Juan Socías Morell, C/ San Miguel 30 antes del día 14 de febrero de 1.996 bajo apercibimiento de ser considerados en mora a los efectos del artículo 1101 del Código de Comercio y 1829.

Palma de Mallorca, a diez de enero de mil novecientos noventa y seis.

— o —

Juzgado de 1ª Instancia nº 13 de Palma de Mallorca

Núm. 582

Número: 85/95.

Procedimiento: Verbal

De D/ña. José Barrios Paya y Mariano Zaforteza y Crespi de Valldaura.

Procurador/a Sr/a. Juan Reinoso Ramis y

contra D/ña. Carmen Crespi de Valldaura y Caro, Mateo Zaforteza y Crespi

de Valldaura, Carmen Zaforteza y Veri, Josefa Zaforteza y Veri, Mercedes Amat y Olivar, José Quint, Joaquín Zaforteza Amat, María Carmen Zaforteza Amat, Antonia Zaforteza Amat y Isabel Villalonga Feliu.

Procurador/a Sr/a. y.

Edicto

Cedula de Notificación.

En el procedimiento Verbal 85/95 seguido en el 1ª Instancia Nº 13 de Palma de Mallorca a instancia de José Barrios Paya y Mariano Zaforteza y Crespi de Valldaura contra Carmen Crespi de Valldaura y Caro, Mateo Zaforteza y Crespi de Valldaura, Carmen Zaforteza y Veri, Josefa Zaforteza y Veri, Mercedes Amat y Olivar, José Quint, Joaquín Zaforteza Amat, María Carmen Zaforteza Amat, Antonia Zaforteza Amat y Isabel Villalonga Feliu, sobre Verbal se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

El/La Sr/a. D/ña. José Miguel Bort Ruiz, Magistrado Juez del 1ª Instancia Nº 13 de Palma de Mallorca y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Verbal 85/95 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante D/ña. José Barrios Paya y Mariano Zaforteza y Crespi de Valldaura, con Procurador D/ña. Juan Reinoso Ramis y Letrado Sr/a. D/ña. y, y de otra como demandado/a D/ña. Carmen Crespi de Valldaura y Caro, Mateo Zaforteza y Crespi de Valldaura, Carmen Zaforteza y Veri, Josefa Zaforteza y Veri, Mercedes Amat y Olivar, José Quint, Joaquín Zaforteza Amat, María Carmen Zaforteza Amat, Antonia Zaforteza Amat y Isabel Villalonga Feliu, sobre redención de alodio y censo.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por D. José Barrios Paya y Dª Fidela García Serapio, contra Dª María del Carmen Crespi de Valldaura y Caro, D. Mateo y D. Mariano Zaforteza y Crespi de Valldaura, Dª María del Carmen y D. María Josefa Zaforteza y Veri, Dª María de las Mercedes Amat y Olivar, D. José Quint, D. Joaquín, Dª María del Carmen y Dª Antonia Zaforteza Amat, y Dª Isabel Villalonga Feliu, y sus eventuales herederos debo declarar y declaro haber lugar a la misma decretando la redención del censo y alodio constituidos en favor de los referidos demandados sobre la finca urbana sita en el término de esta ciudad de Palma y partida de Son Anglada, denominada «El Galambre», inscrita en el Registro de la Propiedad núm. Dos de Palma al folio 76, tomo 3.742, libro 560, finca 36.856 de Palma de Mallorca.

No ha lugar a hacer expresa declaración sobre las costas causadas.

Notifíquese la presente a los demandados en la forma prevista en los arts 282 y 283 de la L.E. Civil y háganseles al mismo tiempo ofrecimiento a D. José Quint y a los restante, respectivamente, de las cantidades de 3.580 y 38.000 pesetas consignadas judicialmente a su disposición en concepto de pago del precio de redención.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días, mediante escrito que habrá ya de contener los fundamentos de la impugnación. Y una vez que sea firme, hágase entrega a la parte actora de testimonio bastante de la misma a fin de que pueda obtener su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Carmen Crespi de Valldaura y Caro, Mateo Zaforteza y Crespi de Valldaura, Mariano Zaforteza y Crespi de Valldaura, Carmen Zaforteza y Veri, Josefa Zaforteza y Veri, Mercedes Amat y Olivar, José Quint, Joaquín Zaforteza Amat, María Carmen Zaforteza Amat, Antonia Zaforteza Amat y Isabel Villalonga Feliu, extiendo y firmo la presente en Palma de Mallorca a tres de enero de mil novecientos noventa y seis.

El/La Secretario.

Núm. 678

Número: 23/94.

Procedimiento: Cognición.

De D/ña. Comunidad Propietarios Complejo Pueblo Mediterráneo Arco Iris.

Procurador/a Sr/a. Carlos Ginard Nicolau.

Contra D/ña. Terrusan, S.A., Juan Alba Martínez y Francisca Morell Molinas.

Procurador/a Sr/a. Antonio Obrador Vaquer.

Edicto

Cedula de Notificación

En el procedimiento Cognición 23/94, seguido en el 1ª Instancia Nº. 13 de Palma de Mallorca, a instancia de Comunidad Propietarios Complejo Pueblo Mediterráneo Arco Iris, contra Terrusan, S.A., Juan Alba Martínez y Francisca Morell Molinas, sobre Cognición, se ha dictado la Sentencia que copiada en su

encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia Nº. 441

En Palma de Mallorca, a veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

Vistos por mí, Don José Miguel Bort Ruiz, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Nº. 13 de Palma y su Partido, los presentes autos de Juicio Declarativo de Cognición, promovidos ante este Juzgado con el nº 23/94, a instancia de la Comunidad de Propietarios Complejo Pueblo Mediterráneo Arco Iris, representada por el Procurador D. Carlos Ginard Nicolau y asistida por el Letrado D. Juan Escandell Torres contra Terrusan, S.A., D. Juan Alba Martínez y Dª Francisca Morell Molinas, declarado en rebeldía en los presentes autos, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Comunidad de Propietarios de Complejo Pueblo Mediterráneo Arco Iris, contra Terrusan, S.A., D. Juan Alba Martínez y Dª Francisca Morell Molinas, debo declarar y declaro lo siguiente:

I.- La condena de la codemandada Terrusan, S.A., a pagar a la actora la suma de setecientos veinticuatro mil trescientas tres (724.303.-) pesetas de principal, más los intereses correspondientes a esta cantidad según resulta del fundamento jurídico segundo.

II.- La preferencia del crédito declarado en el pronunciamiento anterior hasta la cuantía de 561.980 pesetas respecto de los ostentados contra la misma demandada Terrusan, S.A., por los codemandados Srs. Alba Martínez y Morell Molinas que aparecen garantizados, respectivamente, con hipoteca y embargo sobre la vivienda a que se refiere el presente procedimiento y descrita en el hecho primero de la demanda.

III.- La condena de la entidad Terrusan, S.A., al pago de las costas causadas a la actora, sin que proceda hacer expresa declaración respecto de las restantes costas.

Notifíquese esta resolución a los demandados rebeldes en la forma prevista en los arts. 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a menos que solicite la parte actora su notificación personal.

Contra la presente sentencia podrá interponerse ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, mediante escrito que habrá ya de contener los fundamentos de la impugnación.

Expidase testimonio de la presente para su unión a los autos de su razón.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Terrusan, S.A. y Francisca Morell Molinas, extiendo y firmo la presente en Palma de Mallorca, a cinco de enero de mil novecientos noventa y seis.

El/La Secretario, (ilegible).

— o —

Núm. 590

Número: 992/95

Procedimiento: Suspen. de Pagos

De D/ña. Valids Artesans, S.L.

Don José Miguel Bort Ruiz, Magistrado Juez de Primera Instancia Núm. 13 de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que en resolución de esta fecha dictada en el expediente de Suspensión de Pagos nº 992/95-A, he declarado en estado legal de suspensión de pagos y de insolvencia provisional, por ser el activo superior al pasivo a Valids Artesans, S.L., con domicilio en C/ Costa Rica, 14-Bajos -Palma de Mallorca y, al mismo tiempo he acordado convocar a Junta General de Acreedores para el día veinte de Marzo 1996 a las 10 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado; teniendo los acreedores a su disposición en la Secretaría del Juzgado y hasta la celebración de la Junta, el Informe de los Interventores y toda la documentación correspondiente, pudiendo impugnarse los créditos, solicitar su inclusión o exclusión, hasta los quince días antes del señalado para la Junta.

Dado en Palma de Mallorca, a ocho de Enero de mil novecientos noventa y seis.

El/La Secretario. Firma: ilegible.

— o —

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Inca

Núm. 570

El Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Inca.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 0041 I/1994 promovido por

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, representado por el Procurador D. María Costa Ribas contra D. Felip Fiol Munar, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta por veinte días en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día 28-02-96 próximo y 10 horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 44.930.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 29-03-96 próximo y 10 horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 30-04-96 próximo y 10 horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.- No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros, cesión que deberá efectuarse según lo previsto en la regla 14ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria.

2.- Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el BBV el veinte por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.- Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.- Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.- Se hace constar que el actor goza del beneficio de justicia gratuita.

Bienes Objeto de Subasta:

Urbana, casa y corral señalada con el número 2 de la calle Mascaró, de Binissalem. La casa consta de una planta baja, una planta alta primera y una planta alta segunda o altílo. Se halla construida sobre un solar de unos 384 metros cuadrados. Consta inscrita al Tomo 3579, Libro 167 de Binissalem, Folio 143 Vuelto, Finca 7152.

Dado en Inca, a veintidós de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

Núm. 633

El Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Inca.

Hace saber: Que en el procedimiento Juicio de Faltas 181/95, se ha dictado la Sentencia, cuyo Encabezamiento y Fallo, son el tenor literal siguiente:

Sentencia: En Inca, a cinco de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

El S.S. Manuel V. Penalva Oliver, Juez de este Juzgado de Instrucción n-1 de Inca y su Partido, ha visto el Prodecimiento Juicio de Faltas 181/95, seguido ante este Juzgado sobre Hurto, contra D. Tyane Zouggarh y para que sirva de notificación a D. Tyane Zouggarh con último domicilio conocido en la C/ Crestatx 31 de Sa Pobla:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Tayeb Zouggarh de los hechos origen de este procedimiento, con declaración de las costas de oficio.

Notifíquese la presente a las partes y al Ministerio Fiscal, habiéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 5 días ante este Juzgado la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales, para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Expidiéndose el presente para que sirva de notificación en legal forma a los implicados en la causa cuyo domicilio, a pesar de las diligencias efectuadas, no ha sido localizado.

Dado en Inca, a cuatro de Enero de mil novecientos noventa y seis.

El Secretario. Firma: ilegible.

Núm. 657

El Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Inca.

Hace saber: Que en el procedimiento Juicio de Faltas 62/95, se ha dictado la Sentencia, cuyo Encabezamiento y Fallo, son el tenor literal siguiente:

Sentencia: En Inca, a once de Octubre de mil novecientos noventa y cinco.

El S.S. Manuel V. Penalva Oliver, Juez de este Juzgado de Instrucción n-1 de Inca y su Partido, ha visto el Prodecimiento Juicio de Faltas 62/95, seguido ante este Juzgado sobre Lesiones, contra D. Matías Llabres Andrés y para que sirva de notificación a Dña. Juana Ana Vidal con último domicilio conocido en la c/ Pau n-21-3 de Inca.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Matías Llabres Andres con todos los pronunciamientos favorables, del hechos enjuiciado en su contra.

Notifíquese la presente a las partes y al Ministerio Fiscal, habiéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 5 días ante este Juzgado la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales, para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Expidiéndose el presente para que sirva de notificación en legal forma a los implicados en la causa cuyo domicilio, a pesar de las diligencias efectuadas, no ha sido localizado.

Dado en Inca, a dos de Enero de mil novecientos noventa y seis.

El Secretario. Firma: ilegible.

Núm. 659

El Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Inca.

Hace saber: Que en el procedimiento Juicio de Faltas 166/95, se ha dictado la Sentencia, cuyo Encabezamiento y Fallo, son el tenor literal siguiente:

Sentencia: En Inca, a cinco de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

El S.S. Manuel V. Penalva Oliver, Juez de este Juzgado de Instrucción n-1 de Inca y su Partido, ha visto el Prodecimiento Juicio de Faltas 166/95, seguido ante este Juzgado sobre Supuesta Reyerta, contra D. Santiago Montañez Vega y D. José Montañez Vega con último domicilio conocido en Avinguda de Inca n-15 bajos de Alcudia y para que sirva de notificación a D. Santiago Montañez Vega y D. José Montañez Vega.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Santiago y José Montañez Vega de los hechos origen de este procedimiento, con declaración de las costas de oficio.

Notifíquese la presente a las partes y al Ministerio Fiscal, habiéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 5 días ante este Juzgado la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales, para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Expidiéndose el presente para que sirva de notificación en legal forma a los implicados en la causa cuyo domicilio, a pesar de las diligencias efectuadas, no ha sido localizado.

Dado en Inca, a cuatro de Enero de mil novecientos noventa y seis.

El Secretario. Firma: ilegible.

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Inca

Núm. 569

D. Miguel Arbona Femenia, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Dos de los de Inca, Hace saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el nº 288/94 a instancia del procurador Dª María Costa Ribas en nombre y representación de D. Sebastián Mateu García contra Dª Margarita Monserrat Llabrés y D. Hans Guntram Vaessen, en reclamación de cantidad; en los cuales se ha acordado requerir de pago a D. Hans Guntram Vaessen, en paradero desconocido, a fin de que en el término de diez días pague a la actora la suma de 17.581.010.- Pts. de principal más 1.500.000.- Pts. para costas, bajo apercibimientos legales caso de no verificarlo.

Y para que sirva de requerimiento de pago en legal forma al demandado D. Hans Guntram Vaessen, en paradero desconocido, libro el presente edicto en Inca, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

El Juez. Firma: ilegible. El Secretario. Firma: ilegible.

Núm. 682

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de Inca Ejecutivo nº 261/93, seguidos a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador D. Bartolomé Company Chacopino contra Bartolomé y Juan Fiol Serra.

Objeto: Subasta pública por término de Veinte días de los bienes embargados a los demandados, cuya relación y valoración se relaciona al final.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Pureza s/n (Plaça Bestiar), en Primera subasta el día 14 de febrero de 1.996; en Segunda subasta, en su caso, el día 13 de marzo de 1.996; y en Tercera subasta, también en su caso, el día 17 de abril de 1.996; habiéndose señalado para todas ellas la hora de 12 de la mañana; y que se celebraran bajo las siguientes condiciones.

1ª.- Que los licitadores deberán consignar previamente el 20% del tipo de tasación.

2ª.- Que no se admitirán posturas que no cubran las 2/3 partes del tipo de tasación, adjudicándose el bien el mejor postor.

3ª.- Que en Segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25% del tipo de tasación.

4ª.- Que si fuera necesario en Tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo.

Las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta sin destinarse a su extinción el producto de la subasta.

La finca objeto de subasta es la siguiente:

Porción de terreno o solar en la Urbanización Lago Esperanza de Alcúdia. Inscrita a favor de los demandados por mitades indivisas, al tomo 3537, libro 402 de Alcúdia, folio 73, finca nº 20.369. Valorada en cuatro millones trescientas cincuenta mil pesetas (4.350.000.- pts).

Dado en Inca, a 3 de enero de 1.996.

El Juez.- El Secretario, (ilegibles).

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Inca

Núm. 632

En los autos de Juicios de Faltas nº 319-95, que se siguen en este Juzgado de Instrucción nº 3 de Inca, por accidente circulación, se ha acordado por el Sr. Juez citar a David James Schofield, en la actualidad en ignorado paradero para la comparecencia a juicio, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción nº 3 sito en la calle Pureza, 64-1º, el próximo día 5 de febrero a las 11'10 horas, pudiendo alegar por escrito lo que estime conveniente en su defensa, y apoderar persona que en su nombre presente las pruebas de que intente valerse sin necesidad de acudir al juicio, a tenor del art. 8º del Decreto de 21 de Noviembre de 1952, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a David James Schofield, e inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, se extiende la presente en Inca, veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

El Secretario, (ilegible).

Núm. 687

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Inca, en el procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria seguido bajo el nº 520/94, seguido a instancia de La Caixa, representado por el Procurador Sr. Don Bartolomé Company Chacopino, contra D. Anthony John Nash Cowen y Shirley May Cowen, C/ Juan XXIII, s/n 4º-D esquina C/ La Gola del Puerto de Pollensa, en reclamación de préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta por primera vez la finca/s que se describirán.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito C/ Pureza, nº 74-1º, el día 2 de abril a las 10.30 horas previniéndose a los licitadores: Primero: El tipo de subasta es el de 5.733.000.- pesetas fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segundo: Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta de Consignaciones de este Juzgado nº 0428000018052094, el Veinte por Ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero: Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del arg. 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto: Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de 1 remate.

Quinto: Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Sexta: De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 7 de mayo a las 10.30 horas, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 4 de junio, a las 10.30 horas sin sujeción a tipo.

En todas las subasta, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse postura por escrito en pliego cerrado. Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes, siempre que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efecto de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de las posturas de las que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas, si por los depósitos constituidos, pudieran satisfacerse el capital e intereses del crédito del ejecutante y las costas.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la parte ejecutada, a los fines previstos en el art. 1498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haciéndoles saber que antes de verificarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal, intereses y costas, quedando en otro caso la venta irrevocable después de aprobado el remate; y para el caso de no poderse practicar dicha diligencia personalmente, sirva a tal efecto la publicación edictal de la presente resolución.

Fincas Objeto de Subasta:

Urbana: Vivienda tipo D, del piso cuarto, sito en la calle Juan XXIII, del Puerto de Pollensa.

Inscrita al tomo 3305, libro 352 de Pollensa, folio 92, finca nº 17.495.

Dado en Inca, a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

El Juez de 1ª Instancia.

La Secretaria.

— o —

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Inca

Núm. 568

Don Julio Alvarez Merino, Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta ciudad y su Partido, por el presente Edicto,

Hago saber

Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Divorcio número 297/95 en virtud de demandada formulada por el Procurador María Costa en nombre y representación de D. Pedro González Gallego contra Dª. Britt Marianne Lunden, y en cuyas actuaciones ha recaído Providencia de fecha 3 de Enero de 1996, mandando emplazar a dicho demandado para que en el plazo de veinte días comparezca y conteste la demanda y proponer en su caso, la reconvenición, bajo los apercibimientos legales.

Las copias de la demanda y documentos se encuentran a disposición en Secretaría.

Y para que sirva de emplazamiento a Dª. Britt Marianne Lunden libro el presente en Inca a 3 de Enero de 1996.

El Juez. Firma: ilegible. El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Manacor

Núm. 564

Don Carmen Frigola Castellón, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Manacor.

Hace Saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 00031/1995, se siguen autos de Pr. suma. hip. art. 131 L. Hipot., a instancia del Procurador D/ña. Bartolomé Quetglas Mesquida, en representación de Banco Español de Crédito S.A., contra Juan María Calderón Ojeda y Juana María Martín Martín, en reclamación de 6467102 pesetas, y en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de la valoración estipulado en la escritura de constitución de la hipoteca, la/s finca/s siguiente/s:

Rústica: Pieza de Tierra, llamada Son Suau y el Collet, sita en el termino de

Felanitx, de cabida dos cuarteradas, dos cuarterones y 44 destres, o lo que fuere, equivalente a 185'38 areas, con una casita ruinoso. Linda, por Norte, con tierras de Jaime Obrador; por Este, con las de Bartolomé Fio; por Sur, por Carretera a Palma con Porto Colom; y por Oeste, con tierras de Jaime Piña.

Inscrita: En el Registro de la Propiedad de Felanitx, al tomo 2.145, Libro 443, folio 143, finca nº 12.480.

Valorada en 15.300.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Creus y Fontiroigº, el próximo día trece de Marzo a las once treinta horas, con arreglo a las condiciones generales establecidas en el citado precepto y además, se hace constar, que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la Regla 4ª del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes si los hubiera al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Deberá consignarse previamente el veinte por ciento del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en las mismas, dicha consignación se llevará a cabo mediante ingreso de dicha cantidad, en la Sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de Manacor y en la cuenta número 0435.000.18.31.95; en la tercera o ulteriores que en su caso puedan celebrarse, el depósito consistirá en el veinte por ciento, por lo menos, del tipo fijado en la segunda; en todas las subastas, desde su anuncio, hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado. Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo quince de Abril, a las once treinta horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día quince de Mayo, también a las once treinta horas.

Dado en Manacor, a diecinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Firma Ilegible. El Secretario. Firma Ilegible.

— o —

Núm. 565

Don Carmen Frigola Castellón, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Manacor.

Hace Saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 00055/1995, se siguen autos de Pr. suma. hip. art. 131 L. Hipot., a instancia del Procurador D/ña. Bartolomé Quetglas Mesquida, en representación de Banco Español de Crédito S.A., contra Jerónimo Mesquida Sancho y Micaela Gomila Riera, en reclamación de 163958 pesetas, y en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de la valoración estipulado en la escritura de constitución de la hipoteca, la/s finca/s siguiente/s:

Lote 1º.- Urbana: porción de terreno y solar, sito en el caserio de Cala Bona, en término de Son Servera, procedente del predio de Ca's hereu, constituido por el lote número uno del plano, que mide trescientos metros cuadrados, y linda, por frente, con vía sin nombre, hoy calle es reco den Corema; fondo, zona verde; derecha, entrando, con terreno de Klaus Drovyy; Izquierda con el lote número dos del plano.

Inscrita: al tomo 3446, libro 101 de Son Servera, folio 25, finca 7.337.

Valorada en 17.397.598 pesetas.

Lote 2º.- Urbana: número siete.- Vivienda letra C de la primera planta piso alto del edificio sito en la calle Binicanella de Cala Millor, Son Servera. Tiene una superficie útil construida de unos sesenta y ocho metros cuadrados. Linda, mirando desde la calle Binicanella, por frente, vuelo sobre terraza de la propiedad número cuatro; por la derecha con vuelo sobre solar B-59; y solar B-51; por la izquierda, con propiedad número seis, y vuelo sobre zaguan de acceso; por fondo con vuelo sobre terraza de uso privado de la propiedad número dos.

Inscrita: al tomo 3707, libro 124 de Son Servera, folio 50, finca nº 8.868.

Valorada en 7.117.199 Pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Creus y Fontiroigº, el próximo día tres de Marzo a las doce treinta horas, con arreglo a las condiciones generales establecidas en el citado precepto y además, se hace constar, que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la Regla 4ª del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes si los

hubiera al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Deberá consignarse previamente el veinte por ciento del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en las mismas, dicha consignación se llevará a cabo mediante ingreso de dicha cantidad, en la Sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de Manacor y en la cuenta número 0435.000.18.55.95; en la tercera o ulteriores que en su caso puedan celebrarse, el depósito consistirá en el veinte por ciento, por lo menos, del tipo fijado en la segunda; en todas las subastas, desde su anuncio, hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado. Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo quince de Abril, a las doce treinta horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día dieciséis de Mayo, también a las doce treinta horas.

Dado en Manacor, a diecinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Firma Ilegible. El Secretario. Firma Ilegible.

— o —

Núm. 668

Don Carmen Frigola Castillón, Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Manacor.

Hace Saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 00327/1995, se siguen autos de Pr. suma. hip. art. 131 L. Hipot., a instancia del Procurador D/ña. Pilar Perello Amengual, en representación de Banco de Crédito Balear S.A., contra Miguel Rigo Vicens, en reclamación de 7.335.964 pesetas, y en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de Veinte días y precio de la valoración estipulado en la escritura de constitución de la hipoteca, la/s finca/s siguiente/s:

Lote 1º.-) Urbana: Consistente en Casa y Corral, señalada con el número 8 de la calle Generalísimo Franco de Ses Salines, que consta de planta baja y piso. Inscrita al tomo 3970, libro 72 de Ses Salines, folio 117, finca nº 3.326.

Valorada en 18.500.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Creus y Fontroig, el próximo día Trece de Marzo a las Doce horas, con arreglo a las condiciones generales establecidas en el citado precepto y además, se hace constar, que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la Regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes -si los hubiera- al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Deberá consignarse previamente el veinte por ciento del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en las mismas, dicha consignación se llevará a cabo mediante ingreso de dicha cantidad, en la Sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de Manacor y en la cuenta número 0435.000.18.327.95; en la tercera o ulteriores que en su caso puedan celebrarse, el depósito consistirá en el veinte por ciento, por lo menos, del tipo fijado en la segunda; en todas las subastas, desde su anuncio, hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado. Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo Quince de Abril, a las Doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día Catorce de Mayo, también a las Doce horas.

Dado en Manacor, a Diecinueve de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Manacor

Núm. 567

D. Francisco Martínez Espinosa, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Manacor y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 306/95, instados por Bartolomé Manresa Rosselló, representado por el Procurador Sr. Quetglas contra Vicente Moreno Hernández, en los cuales por providencia de esta fecha se ha acordado publicar en ese BOCAIB la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Manacor, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Vistos por D. Francisco Martínez Espinosa, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de esta localidad y su partido los presentes autos de juicio de cognición seguidos con el número 306/95, en el que han sido partes, por un lado y como actora, D. Bartolomé Manresa Rosselló, representado por el Procurador Sr. Quetglas, y como demandado D. Vicente Moreno Hernández.

Antecedentes de hecho.

Fundamentos de derecho.

Fallo: Que estimando como estimo íntegramente la demanda deducida por el Procurador Sr. Quetglas en nombre y representación de D. Bartolomé Manresa Rosselló, debo declarar y declaro que el demandado D. Vicente Moreno Hernández, adeuda a la actora la suma de trescientas veinte mil pesetas, condenándolo a su pago, así como al de los intereses legales de dicho total desde su interposición judicial, y las costas originadas en esta instancia por imperativo legal.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días y por ante este Juzgado, del que conocerá en su caso la Ilma. Audiencia Provincial de Palma de Mallorca.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, de la que se pondrá testimonio en autos; uniendo el original al legajo correspondiente, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Manacor, a veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

— o —

Núm. 667

D. Francisco Martínez Espinosa, Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Manacor.

Por medio del presente Hago Saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda y con el nº 294/94, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Renault Financiaciones, S.A., representado por el Pdor. Sr. Perelló Amengual contra Sra. Mª Margarita Aguiló Estelrich y Dª Antonia Estelrich Coll, en reclamación de 574.052 ptas de principal y 250.000 pesetas, calculadas para intereses y costas, en cuyo procedimiento se ha acordado la venta en pública subasta, por Primera vez y término de Veinte días, y por el precio que se dirá posteriormente, los bienes inmuebles que se dirán, cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el próximo día 6 Marzo 1996, a las Once horas, bajo las siguientes:

Condiciones

Primera.- Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en BBV, una cantidad igual por lo menos al 20 por ciento de los bienes que servi de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos salvo el derecho del actor de concurrir a la subasta sin hacer este depósito.

Segunda.- No se admitirán posturas que no cubran las 2/3 partes del avalúo o tipo correspondiente, pudiendo hacer las posturas por escrito, en sobre cerrado.

Tercera.- Las cantidades consignadas se devolverán a los licitadores, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará a cuenta y como parte del total precio del remate.

Cuarta.- El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero. Sólo por el ejecutante.

Quinta.- Los títulos de propiedad, suplidos por las correspondientes certificaciones del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en la Secretaría de esta Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes Objeto de Subasta

Urbana.- Casa y Corral sita en la Villa de San Lorenzo, nº 2 de la calle del Pozo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Manacor, al tomo 2787, libro 70, finca 5271, folio 156. Valorada en Seis Millones de ptas. (6.000.000).

Vehículo PM-0830-BD Renault 19. Valorado en 620.000 ptas.

Sexta.- No concurriendo postores a la Primera subasta, se señala para que tenga lugar la Segunda, el día 9 Abril 1.996, a las Once horas, sirviendo de tipo el

de la tasación con la rebaja del 25 por 100.

Séptima.- No concurriendo postores a la Segunda subasta, se señala para que tenga lugar la Tercera, el próximo día 7 Mayo 1.996, a las Once horas, la que se llevará a cabo, sin sujeción a tipo, debiendo los licitadores consignar, para tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo de la segunda.

Dado en Manacor, a Once de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

La Secretaria. Firma: ilegible.

— o —

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Manacor

Núm. 666

Don Gabriel Agustín Oliver Koppen, Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Núm. 3 de Manacor.

Hace Saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo nº 303/94, a instancia de Magdalena Pont Barcelo, representado/a por el/a Procurador/a Sr/a. Pilar Perello contra Manuel Carmona Carvajal en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a venta en Primera y pública subasta, por término de 20 días y precio de su avalúo el/os bien/es embargado/s al/a/os/as demandado/a/os/as, que al final se relaciona/an.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 21-3-96 a las 12'00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1).- No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

2).- Sólo la actora hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

3).- Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de subasta hasta su celebración, depositando en la cuenta corriente del Juzgado nº 04390000170303/94 el 20% del tipo del remate.

4).- Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

5).- Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

6).- Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que resultare desierta la 1ª subasta, se señala para que tenga lugar la Segunda, el día 23-4-96, a las 12'00 horas, con las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75% de la 1ª; y en caso de resultar desierta esa 2ª subasta, se celebrará una Tercera, sin sujeción a tipo, el día 28-5-96, a las 12'00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones que para la Segunda.

Los Bienes embargados objeto de subasta son los siguientes:

Urbana.- Departamento nº 1 de orden. Propiedad constituida por el local de la planta baja de un edificio sito en la calle Covadonga de Manacor. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Manacor, al libro 909, tomo 4254, finca 56.612, folio 182. Valorada en 2.500.000 ptas.

Manacor a 18 de Diciembre de 1.995.

El Juez. Firma: ilegible. El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Manacor

Núm. 581

En virtud de lo acordado por el Sra. Juez de Primera Instancia número cuatro de Manacor de conformidad con la propuesta de providencia de fecha 29.12.95 dictada los autos de Juicio de Menor Cuantía nº 502/bis-95, seguidos a instancia de Manuel Reche Robledo, contra Herederos Desconocidos de Josefa Martínez Sánchez, se emplaza al referido demandado para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, la prevención de que si no comparece será declarado en Rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y para que sirva de emplazamiento del demandado, expido la presente que firmo en Manacor a 29 de diciembre de 1.995.

La Secretaria. Fdo: ilegible.

— o —

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Mahón

Núm. 573

La Secretaria Mª Angeles González García del Juzgado de primera instancia número dos de los Mahón y su partido.

Hace Saber: que en este Juzgado y con el núm. 00290/1995, se tramitan autos del Procedimiento Judicial Sumario art. 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de Entidad Banco de Crédito Balear, S.A., frente a D. James Collins.

En reclamación de 12.573.322 pts. de principal, más las señaladas para intereses y costas que se fijarán posteriormente, en cuyos autos se ha acordado la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera consecutivas de los bienes hipotecados que se reseñarán, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 21 de Febrero de 1.996, para la segunda subasta el día 21 de Marzo, y para la tercera subasta el día 19 de Abril, todas ellas a las Doce Horas, las que se celebrarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera.- Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subasta. En la segunda subasta, el tipo será del setenta y cinco por ciento (75%) de la primera subasta. La tercera subasta, se celebrará sin sujeción a tipo. El tipo de la primera subasta será el valor de la finca hipotecada: Diecinueve Millones Quinientos Mil pesetas (19.500.000).

Segunda.- Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar el veinte por ciento (20%) por los menos de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de la misma, en la cuenta provisional de este Juzgado, número 0433-0000-18-0290-95 del Banco Bilbao Vizcaya S. A.. Haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de la subasta en la que se desea participar; no aceptándose dinero o cheques en el juzgado.

Tercera.- Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.- En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición de 2ª de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta.- Los autos y las certificaciones del registro a que se refiere la Regla 4ª, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Sexta.- El presente edicto sirve de notificación a los deudores de los señalamiento de las subastas, sus condiciones, tipo y lugar, cumpliendo así con lo dispuesto por la Regla 17ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Séptima.- Si por fuera mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señaladas, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, exceptuándose sábados y a la misma hora.

Bienes Objeto de la Subasta

- Urbana, chalet de planta baja situado en la parcela nº 55 de la Urbanización Binixica, distrito de San Clemente, término municipal de Maó (Menorca). Tiene una superficie edificada de 122 m2, estando el resto del solar, hasta su total cabida de 1.100 m2, destinado a jardín. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Maó al Tomo 947, folio 166, finca 6.406.

En Maó, a 20 de Diciembre de 1.995.

La Secretaria: ilegible.

— o —

Núm. 574

La Secretaria Mª Angeles González García del Juzgado de primera instancia número dos de los Mahón y su partido.

Hace Saber: que en este Juzgado y con el núm. 00221/1995, se tramitan autos del Procedimiento Judicial Sumario art. 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de la Procuradora Dª Julia de la Camara Maneiro, en nombre y representación de D. Antonio Coll Ponseti y Eulalia Ferrer Ros, frente a D. Miguel Torres Riquelme, Juan Torres Oliver y Antonio Torres Oliver.

En reclamación de 1.500.000 pts. de principal, más las señaladas para intereses y costas que se fijarán posteriormente, en cuyos autos se ha acordado la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera consecutivas de los bienes hipotecados que se reseñarán, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 5 de Marzo de 1.996, para la segunda subasta el día 3 de

Abril, y para la tercera subasta el día 3 de Mayo, todas ellas a las Doce Horas, las que se celebrarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera.- Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subasta. En la segunda subasta, el tipo será del setenta y cinco por ciento (75%) de la primera subasta. La tercera subasta, se celebrará sin sujeción a tipo. El tipo de la primera subasta será el valor de la finca hipotecada: Dos Millones Veinticinco Mil pesetas (2.025.000 pts.).

Segunda.- Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar el veinte por ciento (20%) por los menos de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de la misma, en la cuenta provisional de este Juzgado, número 0433-0000-18-0221-95 del Banco Bilbao Vizcaya S. A.. Haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de la subasta en la que se desea participar; no aceptándose dinero o cheques en el juzgado.

Tercero.- Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.- En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición de 2ª de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta.- Los autos y las certificaciones del registro a que se refiere la Regla 4ª, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta, previniéndoseles que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Sexta.- El presente edicto sirve de notificación a los deudores de los señalamiento de las subastas, sus condiciones, tipo y lugar, cumpliendo así con lo dispuesto por la Regla 17ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Séptima.- Si por fuera mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señaladas, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, exceptuándose sábados y a la misma hora.

Bienes Objeto de la Subasta

- Urbana, parcela de terreno, solar edificable, sito en el término municipal de Alaior, paraje de Cala'n Porter, señalada con el nº 654 de la zona «CH» del plano de parcelación. Ocupa una superficie de 551 m²; inscrita en el Registro de la Propiedad de Maó al tomo 1.182, folio 85, finca 6.767.

En Maó, a 22 de Diciembre de 1.995.

La Secretaria: ilegible.

— o —

Núm. 647

Por la presente que se expide en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en las Diligencias Previas 511/95, seguidas en este propio Juzgado por supuesto delito de Robo con Fuerza, Estafa y Falsedad en Documento Mercantil, en virtud de denuncia formulada por D. Michael John Gillingham; se cita al referido denunciante para que en el término de Diez días, a partir de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado de Instrucción número Dos de Mahón, sito en Plaza Miranda s/n, al objeto de recibirle declaración en calidad de Perjudicado, y hacerle el oportuno ofrecimiento de acciones según dispone el artículo 109 de la L.E.Criminal.

En Mahón a 2 de Enero de 1.996.

La Secretaria, (ilegible).

— o —

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Ciudadela de Menorca

Núm. 660

D. José María Escribano Lacleriga, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ciudadela de Menorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen Autos de Separación Matrimonial bajo el núm. 498/95, a instancia de Dª. Antonia Serra Barber, representada por el Procurador D. Ricardo Squella Duque de Estrada, contra D. Luis Martín Ruiz.

Que por providencia se ha admitido a trámite la demanda y se ha acordado emplazar al demandado para que en el término de diez días comparezca en Autos, personándose en forma, bajo el apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiera lugar en Derecho.

Y para su inserción en el B.O.C.A.I.B., y que sirva de emplazamiento en

forma al demandado D. Luis Martín Ruiz, expido el presente en Ciudadela de Menorca, a cinco de enero de mil novecientos noventa y seis.

El Juez. Firma: ilegible. El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Ibiza

Núm. 580

Doña Clara Ramírez de Arellano Mulero, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia Número dos de Ibiza.

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 00116/1995, PE de registro, se sigue procedimiento judicial sumario ejecución del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, representado por el Procurador D/ña. Vicenta Jiménez Ruiz, contra Ceisa, S.A., en reclamación de 6.517.784 pesetas de principal, más las señaladas para intereses y costas, que se fijarán posteriormente, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la(s) siguiente(s) finca(s) contra la(s) que se procede:

1.- Inscripción: 3ª tomo 1.295, libro 279, de San José, folio 47, finca número 22.595.

2.- Inscripción: 3ª tomo 1.295, libro 279, de San José, folio 49, finca número 22.596.

3.- Inscripción: 5ª E, folio 82, del libro 191 de San José, tomo 1.083, finca número 16.070.

4.- Inscripción: 5ª, E, tomo 1.338, libro 412, de Santa Eulalia, folio 77, finca número 12.714.

Tasada pericialmente a efectos de subasta en para la finca número 22.595, la cantidad de 1.450.000 ptas; para la finca número 22.596, la cantidad de 1.450.000 ptas; para la finca número 16.070, la cantidad de 8.606.250 ptas; para la finca número 12.714, la cantidad de 16.875.000 ptas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Isidoro Macabich, 4-2ª planta, el próximo día 15 de marzo de 1.996 del corriente año, a las 10 horas.

En caso de quedar desierta la primera, se celebrará una segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento, el día 15 de abril de 1.996, a la misma hora que la anterior.

Y para el caso de resultar desierta la segunda, se celebrará una tercera subasta el día 15 de mayo de 1.996, a la misma hora, bajo las siguientes condiciones:

1ª.- El tipo del remate es el relacionado anteriormente, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

2ª.- Para tomar parte en cualquier subasta, todo postor, excepto el acreedor ejecutante, deberá consignar previamente, los licitadores, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado a tal efecto, una cantidad igual por lo menos al veinte por ciento del tipo señalado para la primera y segunda subastas.

Los depósitos se llevarán a cabo en cualquier oficina o sucursal del Banco de Bilbao Vizcaya, a la que se facilitará por el depositante los siguientes datos: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ibiza.

Cuenta Provisional de Consignaciones del Juzgado: número 415 del Banco Bilbao Vizcaya (Paseo Vara de Rey número 11, oficina número 0288). Número de expediente, debiendo acompañar el resguardo de ingreso correspondiente.

3ª.- Podrá hacerse el remate a calidad de cederse a un tercero en la forma que establezcan las reglas del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

4ª.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la Secretaría, consignando los porcentajes referidos en el apartado 2, conteniendo el escrito necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones establecidas en la condición quinta sin cuyo requisito no se admitirá postura.

5ª.- Los títulos de propiedad del/los inmueble/s subastado/s se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones del Registro de la Propiedad obrantes en autos conforme al artículo 131 de la Ley Hipotecaria y puestos de manifiesto en Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta entendiéndose que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en las subastas, salvo la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su defecto como parte del precio de la venta.

6º.- En el caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas (por ser día festivo u otra causa sobrevenida de fuerza mayor), se traslada su celebración a la misma hora para el siguiente día hábil de la semana.

7º.- La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas a los efectos del último párrafo de la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, y sin perjuicio de la que se lleve a cabo en aquella conforme a los artículos 262 y 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para general conocimiento se expide el presente en Ibiza, a veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

El/La Secretario/ria, (ilegible).

— o —

Núm. 637

Por la presente se notifica a María Dolores Mellado y Antonio Bomparola, la Sentencia recaída en autos de J.Faltas 164/95, cuyo fallo es del tenor literal siguiente: «Que debo absolver y absuelvo a D. Antonio Bomparola de los hechos enjuiciados en la presente resolución, declarando de oficio las costas procesales causadas.

Así por esta mi Sentencia, contra la que cabe recurso de apelación en el plazo de Cinco días desde la última notificación, lo pronunció, mando y firmo».

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al antes dicho y para su inserción en el B.O.C.A.I.B., extendiendo la presente en Ibiza, a Cinco de Enero de mil novecientos noventa y seis.

El Secretario, (ilegible).

— o —

Núm. 638

Por la presente se notifica a Jean Edith Dennison, la Sentencia recaída en autos de J.Faltas 163/95, cuyo fallo es del tenor literal siguiente: «Que debo absolver y absuelvo a Jean Edith Dennison, de los hechos enjuiciados en la presente resolución, declarando de oficio las costas procesales causadas.

Así por esta mi Sentencia, contra la que cabe recurso de apelación en el plazo de Cinco días desde la última notificación, lo pronunció, mando y firmo».

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al antes dicho y para su inserción en el B.O.C.A.I.B., extendiendo la presente en Ibiza, a Cinco de Enero de mil novecientos noventa y seis.

El Secretario, (ilegible).

— o —

Núm. 639

Por la presente se notifica a Sidney Shaun y Victoria Cubo Alvarez, la Sentencia recaída en autos de J.Faltas 158/95, cuyo fallo es del tenor literal siguiente: «Que debo condenar y condeno a Sidney Shaun, como autor responsable de una falta de daños prevista y penada en el art. 597 de Código Penal a la pena de 75.000' ptas., multa o 7 días de arresto sustitutorio en caso de impago, y a que indemnice a Victoria Cubo Alvarez en la cantidad que, en concepto de daños, se acredite en ejecución de Sentencia, y ello con imposición de costas; así mismo, debo absolver y absuelvo a Sidney Sahun por la falta de hurto que se le imputa.

Así por esta mi Sentencia, contra la que cabe recurso de apelación en el plazo de Cinco días desde la última notificación, lo pronunció, mando y firmo».

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al antes dicho y para su inserción en el B.O.C.A.I.B., extendiendo la presente en Ibiza, a Dos de Enero de mil novecientos noventa y seis.

El Secretario, (ilegible).

— o —

Núm. 640

Por la presente se notifica a Christiane Ziem y Genoveva Rubio Haro, la Sentencia recaída en autos de J.Faltas 182/95, cuyo fallo es del tenor literal siguiente: «Que debo absolver y absuelvo a Cristiane Ziem, de los hechos enjuiciados en la presente resolución, declarando de oficio las costas procesales causadas.

Así por esta mi Sentencia, contra la que cabe recurso de apelación en el plazo de Cinco días desde la última notificación, lo pronunció, mando y firmo».

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al antes dicho y para su inserción en el B.O.C.A.I.B., extendiendo la presente en Ibiza, a Ocho de Enero de mil novecientos noventa y seis.

El Secretario, (ilegible).

— o —

Núm. 641

Por la presente se notifica a Halima Aachoui y Adelina Bonet Torres, la Sentencia recaída en autos de J.Faltas 175/95, cuyo fallo es del tenor literal siguiente: «Que debo condenar y condeno a Halima Aachoui, como autora responsable de una falta de apropiación indebida prevista y penada en el art. 587-2 del Código Penal a la pena de 10 días de arresto menor, a que indemnice a Adelina Bonet Torres en la cantidad de 18.500' pts., y ello con imposición de costas.

Así por esta mi Sentencia, contra la que cabe recurso de apelación en el plazo de Cinco días desde la última notificación, lo pronunció, mando y firmo».

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al antes dicho y para su inserción en el B.O.C.A.I.B., extendiendo la presente en Ibiza, a Ocho de Enero de mil novecientos noventa y seis.

El Secretario, (ilegible).

— o —

Núm. 642

Por la presente se notifica a Juan Carlos Rodríguez Cardona y Bartolomé Riera Palau, la Sentencia recaída en autos de J.Faltas 181/95, cuyo fallo es del tenor literal siguiente: «Que debo absolver y absuelvo a Juan Carlos Rodríguez Cardona, de los hechos enjuiciados en la presente resolución, declarando de oficio las costas procesales causadas.

Así por esta mi Sentencia, contra la que cabe recurso de apelación en el plazo de Cinco días desde la última notificación, lo pronunció, mando y firmo».

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al antes dicho y para su inserción en el B.O.C.A.I.B., extendiendo la presente en Ibiza, a Ocho de Enero de mil novecientos noventa y seis.

El Secretario, (ilegible).

— o —

Núm. 643

Por la presente se cita a Aurora Basarte Blanco, en el J. Faltas 5/96, para que el próximo 15 de Febrero a las 10:10 horas, comparezca ante el Juzgado de Instrucción núm. dos de Ibiza al objeto de asistir al mismo.

Advirtiéndole que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que así conste y sirva de citación en forma al antes dicho y para su inserción en el B.O.C.A.I.B., extendiendo la presente en Ibiza a Ocho de Enero de mil novecientos noventa y seis.

El Secretario, (ilegible).

— o —

Núm. 644

Por la presente se cita a Guillermo Verdadera Piza y Francisco Rodríguez Ruiz, en el J. Faltas 6/96, para que el próximo 15 de Febrero a las 10:15 horas, comparezca ante el Juzgado de Instrucción núm. dos de Ibiza al objeto de asistir al mismo.

Advirtiéndole que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que así conste y sirva de citación en forma al antes dicho y para su inserción en el B.O.C.A.I.B., extendiendo la presente en Ibiza a Ocho de Enero de mil novecientos noventa y seis.

El Secretario, (ilegible).

— o —

Núm. 645

Por la presente se cita a María Angeles Torres Portas y Rafael González Martínez, en el J. Faltas 3/96, para que el próximo 15 de Febrero a las 10:05 horas, comparezca ante el Juzgado de Instrucción núm. dos de Ibiza al objeto de asistir al mismo.

Advirtiéndole que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que así conste y sirva de citación en forma al antes dicho y para su inserción en el B.O.C.A.I.B., extendiendo la presente en Ibiza a Ocho de Enero de mil

novecientos noventa y seis.

El Secretario, (ilegible).

— o —

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Ibiza

Núm. 636

D. Manuel Soriano Minguillón, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. tres de Ibiza (Balears).

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de J.F. 164/95 contra Eliodoro Concha Perruca, sobre malos tratos, en los que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En Ibiza, a quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Eliodoro Concha Perruca de los hechos imputados en la presente causa declarando las costas de oficio.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación dentro del plazo de cinco días desde su notificación, debiendo formalizarse el recurso en su caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en relación con los artículos 795 y 796 del mismo cuerpo legal. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de cédula de notificación en legal forma a Elsa Bienvenida Rodríguez González y Eliodoro Concha Perruca y su publicación en el BOCAIB, y expido la presente en Ibiza, a cuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco.

El Secretario, (ilegible).

— o —

Núm. 650

D. Loreto Arroyo Abad, Juez Sustituta del Juzgado de 1ª Instancia Número Tres de los de Ibiza.

Hago Saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de suspensión de pagos núm. 192-94, a instancia del Procurador D. César Serra González, en nombre y representación de la cantidad mercantil Construcciones Rafael y Bonet S.A., dedicada a la construcción de obras públicas a particulares y domiciliada en calle Extremadura núm. 10 de esta ciudad y por medio del presente se hace saber que con fecha 4-12-95 se dictó auto declarando en esta de suspensión de pagos y situación de insolvencia definitiva a la referida entidad determinándose en la cantidad de 165.664.767 ptas. la cantidad en que el pasivo excede del activo, habiéndose dictado con fecha de hoy, providencia manteniendo la situación de insolvencia definitiva por no haberse afianzado dicha diferencia dentro de plazo.

Lo que se hace saber a los efectos procedentes y a los fines dispuestos en el párrafo 1º del art. 10 de la Ley de Suspensión de Pagos.

Dado en Ibiza, a ocho de enero de mil novecientos noventa y seis.

El Secretario.

— o —

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Ibiza

Núm. 649

En el Juicio de Faltas nº. 1/96 de 1996, sobre, seguido ante este Juzgado, se ha acordado citar a Joanne Foster en calidad de denunciante y en la actualidad en ignorado paradero, habiendo sido vecino de Ibiza, al objeto de que el próximo día doce de febrero a las 10.30 h. horas comparezca ante este Juzgado, sito en Avda. Isidoro Macabich nº 4, a la celebración del correspondiente juicio previniéndole que puede ser asistido de letrado y que debe asistir a dicho acto con todas las pruebas que tenga, de acuerdo con lo prevenido en el art. 962 de la L.E.Cr.

Y para que así conste, y sirva de citación en forma al citado, mediante su inserción en el B.O.C.A.I.B., extendiendo la presente en Ibiza, nueve de enero de mil novecientos noventa y seis.

El Secretario.

— o —

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº UNO DE GUADIX

Núm. 588

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción

nº uno de Guadix y su Partido Judicial D. Fco. Javier Ruiz Ferreiro, en virtud de los autos de Divorcio nº 201/94 seguidos en este Juzgado a instancias de Dª Josefa Vargas Olmo, representada por el Procurador D. José Fernández Fernández, contra D. Juan Antonio Sánchez Franconetti, se emplaza al referido demandado, para que en el término de veinte días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que su inserción en los periódicos oficiales y para que sirva de emplazamiento al demandado actualmente en paradero desconocido, se expide el presente en la ciudad de Guadix a dieciséis de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.

El Juez de 1ª Instancia. Firma: ilegible. El Secretario. Firma: ilegible.

— o —

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº CUATRO DE BILBAO

Núm. 598

D/ña. Mª Victoria Quintana García-Salmones, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Bilbao, Hago Saber:

Que en autos nº 1328/91 ejecución 217/94 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D/ña. Francisco Quintano Martínez contra la empresa Juan Antonio Torre Lledo, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Auto.

En Bilbao, a veintidós de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Hechos.

Primero.- Por resolución de fecha 23-11-94 se acordó en estos autos despachar ejecución contra los bienes del deudor Juan Antonio Torre Lledo a fin de dar cumplimiento forzoso a lo resuelto en sentencia recaída en los mismos.

Segundo.- El importe del principal que aún está pendiente de pago asciende, respectivamente, a 161.199 pts.

Tercero.- Se dio audiencia por 15 días al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que señale nuevos bienes del deudor sobre los que hacer traba o instante lo que a su derecho conviniese, contestando dicho Organismo que no se oponía a la declaración de insolvencia.

Razonamientos Jurídicos.

Unico.- Procede declarar la insolvencia del deudor cuando no se le hayan encontrado bienes suficientes con que hacer frente al pago total de la deuda por la que se sigue el procedimiento de ejecución, tanto porque no quedan bienes conocidos pendientes de realizar (insolvencia total), como si los que aún están trabados y no han llegado a su total realización y destino son razonablemente insuficientes -a la vista de justiprecio fijado- para lograr la plena satisfacción de la deuda (insolvencia parcial, cuyo importe se determina disminuyendo la deuda aún pendiente de abono con la cuantía del justiprecio de esos bienes), bien entiendo que, en cualquiera de ambos casos, dicha declaración siempre tendrá carácter provisional.

Así resulta de lo dispuesto en el art. 273 (números 2 y 3) de la Ley de Procedimiento Laboral, concurriendo en el presente caso los requisitos que autorizan a un pronunciamiento de esa naturaleza.

Por todo lo cual,

Dispongo.

A los efectos de las presentes actuaciones (soc. 1328/91 ejec 217/94); y para el pago de 161.199 pts. de principal, se declara insolvente, por ahora, al deudor Juan Antonio Torre Lledo, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Notifíquese a las partes y a dicho Organismo.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de Impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los Tres Días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 183-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.Sª. para su conformidad.

Conforme. El/La Magistrado-Juez. El/La Secretario Judicial. D/ña Benito Raboso del Amo.

Y para que sirva de Notificación en Legal Forma a Juan Antonio Torre Lledo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Bilbao a veintidós de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/La Secretario Judicial. Firma: Ilegible.

Juzgado de lo Social de Ibiza

Núm. 584

En los autos de Juicio nº 581/95, instados por José Bonet Riera y Otro, contra Transportes BC. S.A. Alindus, sobre Reclamación de Cantidad, se ha acordado en providencia de fecha 8-1-1996, citar a las partes para los actos de conciliación y juicio, en su caso, que se celebrarán el próximo día Trece de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Seis, a las 9.40 horas, en la Sala de Audiencias de éste Juzgado de lo Social, sito en Av. Isidoro Macabich nº 4, Entlo. Ibiza.

Y para que conste y sirva de notificación y citación en forma a Transportes BC. S.A. Alindus, hoy en ignorado paradero, libro y firmo el presente en Ibiza a Ocho de Enero de Mil Novecientos Noventa y Seis.

Secretaria Judicial. Firma: ilegible.

Núm. 585

En los autos de Juicio nº 402/95, instados por Manuel Verdugo Verdugo, contra Golden Garden S.L., sobre Reclamación de Cantidad, se ha acordado en providencia de fecha de hoy, citar a las partes para los actos de conciliación y juicio, en su caso, que se celebrarán el próximo día Siete de Febrero 1996, a las 11.00 horas, en la Sala de Audiencias de éste Juzgado de lo Social, sito en Av. Isidoro Macabich nº 4, Entlo. Ibiza.

Y para que conste y sirva de notificación y citación en forma a Golden Garden S.L., hoy en ignorado paradero, libro y firmo el presente en Ibiza a Ocho de Enero de Mil Novecientos Noventa y Seis.

La Secretaria Judicial. Firma: ilegible.

Núm. 586

En los autos de Juicio nº 543/95, instados por José Cardona Boned, contra Explotaciones Mineras, sobre Despido, se ha acordado en providencia de fecha 8-1-1996, citar a las partes para los actos de conciliación y juicio, en su caso, que se celebrarán el próximo día Veinte de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Seis, a las 10.30 horas, en la Sala de Audiencias de éste Juzgado de lo Social, sito en Av. Isidoro Macabich nº 4, Entlo. Ibiza.

Y para que conste y sirva de notificación y citación en forma a Explotaciones Mineras Ripac S.L., hoy en ignorado paradero, libro y firmo el presente en Ibiza

Secretaria Judicial. Firma: ilegible.

Núm. 587

En los autos de Juicio nº 570 a 575 y 578/95, instados por Juan Serra Roselló y Otros, contra Transportes Xiquet Pou S.A., sobre Despido, se ha acordado en providencia de fecha 8-1-1996, citar a las partes para los actos de conciliación y juicio, en su caso, que se celebrarán el próximo día Doce de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Seis, a las 9.30 horas, en la Sala de Audiencias de éste Juzgado de lo Social, sito en Av. Isidoro Macabich nº 4, Entlo. Ibiza.

Y para que conste y sirva de notificación y citación en forma a Transportes Xiquet Pou S.A., hoy en ignorado paradero, libro y firmo el presente en Ibiza a Ocho de Enero de Mil Novecientos Noventa y Seis.

Secretaria Judicial. Firma: ilegible.

Núm. 648

En Ibiza a Ocho de Enero de mil novecientos noventa y seis.

La Ilma. Sra.: Dña. Mª. del Carmen Herrero Pérez; Magistrada Juez del Juzgado de lo Social de Ibiza, habiendo visto en nombre de S.M. el Rey, los presentes autos seguidos entre las partes, de la una y como demandante Joaquín Garciolo Mingorance y Cuatro Más y de la otra y como demandado Construcciones Migjorn S.A., en demanda en reclamación Cantidad y.

«Fallo

Que procede declarar y declaro Insolvente Provisional, por ahora y sin perjuicio, y a los efectos de esta ejecución a Construcciones Migjorn S.A., por la cantidad de 5.926.290,- pts de principal.

Llévese a efecto la notificación de la presente resolución a las partes de forma personal a través del Agente Judicial de este Juzgado en conformidad de los arts. 261 LEC y 53 LPL, con la advertencia de que contra este Auto cabe recurso de reposición, ante este Juzgado en el plazo de Tres días, y firme, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Lo manda y firma S.Sª Ilma. Sra.: Dª. Carmen Herrero Pérez, Magistrada Juez de lo Social de Ibiza, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Construcciones Migjorn S.A. Expide el presente en Ibiza, a Ocho de Enero de mil novecientos noventa y seis.

Núm. 658

En Ibiza a Ocho de Enero de mil novecientos noventa y seis.

La Ilma. Sra.: Dña. Mª. del Carmen Herrero Pérez; Magistrada Juez del Juzgado de lo Social de Ibiza, habiendo visto en nombre de S.M. el Rey, los presentes autos seguidos entre las partes, de la una y como demandante Eloy Quintanero Vidales y Mª. Teresa Robledo Hernández y de la otra y como demandado Inversiones S.L.; Hípica San Rafael S.L.; José Luis Olariaga Aceituno; Luis Fonseca Trados; E. Javier Rodríguez Rodríguez; Juan Nicolás Loperete Turi, en demanda en reclamación Despido y.

«Fallo

Que procede declarar y declaro Insolvente Provisional, por ahora y sin perjuicio, y a los efectos de esta ejecución a Inversiones S.L.; Hípica de San Rafael S.L., por la cantidad de 4.622.642,- pts de principal.

Llévese a efecto la notificación de la presente resolución a las partes de forma personal a través del Agente Judicial de este Juzgado en conformidad de los arts. 261 LEC y 53 LPL, con la advertencia de que contra este Auto cabe recurso de reposición, ante este Juzgado en el plazo de Tres días, y firme, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Lo manda y firma S.Sª Ilma. Sra.: Dª. Carmen Herrero Pérez, Magistrada Juez de lo Social de Ibiza, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Inversiones S.L., y a Hípica de San Rafael S.L. Expide el presente en Ibiza, a Ocho de Enero de mil novecientos noventa y seis.



AVÍS

Comunicam als nostres subscriptors que la reclamació dels butlletins no rebuts en el seu moment, sigui quina sigui la causa, s'ha de fer en el termini màxim de sis mesos comptadors des de la data de publicació. Així mateix, els advertim que no podem atendre les sol·licituds que arribin fora d'aquest termini.

AVISO

Comunicamos a nuestros suscriptores que la reclamación de boletines no recibidos en su día por la causa que fuere, debe hacerse en un plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de publicación. Asimismo, les advertimos que no podremos atender las solicitudes realizadas fuera de dicho plazo.

AVÍS/AVISO

DES DEL DIA PRIMER DE GENER DE 1996, LES TARIFES DEL B.O.C.A.I.B. SERAN LES SEGÜENTS:
DESDE EL DIA 1 DE ENERO DE 1996, LAS TARIFAS DEL B.O.C.A.I.B. SERÁN LAS SIGUIENTES:

- SUBSCRIPCIÓ ANUAL / SUBSCRIPCIÓN ANUAL	18.300'-Pts	IVA inclòs/incluido
- SUSCRIPCIÓ SEMESTRAL / SUBSCRIPCIÓN SEMESTRAL	9.150'-Pts	IVA inclòs/incluido
- SUBSCRIPCIÓ TRIMESTRAL / SUBSCRIPCIÓN TRIMESTRAL	7.200'-Pts	IVA inclòs/incluido
- EXEMPLAR CORRENT / EJEMPLAR CORRIENTE	165'-Pts	IVA inclòs/incluido
- EXEMPLAR ENDARRERIT / EJEMPLAR ATRASAD	350'-Pts	IVA inclòs/incluido
- ANUNCIS / ANUNCIOS per línia / por línea	270'-Pts	IVA inclòs/incluido
- FOTOCOPIA EDICTE / FOTOCOPIA EDICTO	30'-Pts	IVA inclòs/incluido

Administració/n i/y Venda/ta: Carrer Llotja de Mar nº 3,

Tel.: 176565 ext. 7639

Palma de Mallorca 07012
Illes/Islands Balears/es (Espanya/Ísla)

INFORMACIÓ/N: S.I.A.C. tel.: 900 321 321